



TÍTULO

**LOS PRIMEROS AÑOS
DE LOS CURSOS JURÍDICOS EN BRASIL**

AUTORA

Sônia Regina Martins de Oliveira

Director
Tutor
Curso
ISBN
©
©

Esta edición electrónica ha sido realizada en 2011

Carlos Petit Calvo

Ricardo Marcelo Fonseca

I Máster Universitario en Ciencia Jurídica

978-84-694-1274-9

Sônia Regina Martins de Oliveira

Para esta edición, la Universidad Internacional de Andalucía



Reconocimiento-No comercial-Sin obras derivadas 2.5 España.

Usted es libre de:

- Copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra.

Bajo las condiciones siguientes:

- **Reconocimiento.** Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciadador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).
 - **No comercial.** No puede utilizar esta obra para fines comerciales.
 - **Sin obras derivadas.** No se puede alterar, transformar o generar una obra derivada a partir de esta obra.
-
- *Al reutilizar o distribuir la obra, tiene que dejar bien claro los términos de la licencia de esta obra.*
 - *Alguna de estas condiciones puede no aplicarse si se obtiene el permiso del titular de los derechos de autor.*
 - *Nada en esta licencia menoscaba o restringe los derechos morales del autor.*

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA
MAESTRÍA EN TEORÍA, HISTORIA Y COMPARACIÓN JURÍDICAS

SÔNIA REGINA MARTINS DE OLIVEIRA

LOS PRIMEROS AÑOS DE LOS CURSOS JURÍDICOS EN BRASIL

CURITIBA – PARANÁ – BRASIL

PALOS DE LA FRONTERA – ANDALUCÍA – ESPAÑA

ABRIL 2010

SÔNIA REGINA MARTINS DE OLIVEIRA

LOS PRIMEROS AÑOS DE LOS CURSOS JURÍDICOS EN BRASIL

Trabajo de investigación del programa de Maestría en Teoría, Historia y Comparación Jurídicas. Director: Dr. Carlos Petit Calvo. Tutor: Dr. Ricardo Marcelo Fonseca.

CURITIBA – PARANÁ – BRASIL

PALOS DE LA FRONTERA – ANDALUCÍA – ESPAÑA

ABRIL 2010

Dedico este trabajo aquellos con quien no pude estar en las horas dedicadas a este proyecto. Gracias por la paciencia siempre.

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Internacional de Andalucía y todo su personal por la acogida y por me conceder esta experiencia.

A la Universidade de São Paulo, en especial a la Biblioteca Central, por llevarme al siglo XIX.

A la Universidade Federal do Paraná, en la figura de su Núcleo de Estudios História, Direito e Subjetividade por permitir el desarrollo de esta investigación.

A mi director de tesis, Dr. Carlos Petit Calvo, por la solicitud y elegancia en todos los encuentros.

A mi tutor de tesis en Brasil, Dr. Ricardo Marcelo Fonseca, por presentarme la Historia, y además, por la amistad.

A mis colegas de aventura en La Rábida, Ingrid, Ruth, Juanjo y Ana, por el cariño.

A mi familia, *lato sensu*, que me ha proporcionado tanto.

RESUMEN

El presente trabajo se presenta como un estudio de la enseñanza de derecho en Brasil durante el siglo XIX, un periodo repleto de contradicciones y transiciones. Es importante destacar las mezclas entre modelos de pensamiento diferentes, siendo que la cultura jurídica brasileña es justamente resultado del enfrentamiento de sus propias contradicciones y de los diferentes movimientos europeos, dando contenido a cultura jurídica del período. Primeramente, se aborda el discurso de la academia brasileña, que desde su inicio partía de la metrópoli portuguesa. En segundo lugar, son contextualizados los momentos anterior y posterior a la proclamación de la independencia política de Brasil, un período peculiar de transición entre la colonia y el imperio, en que se puede mismo cuestionar en cual medida la fuente de poder cambiara, siendo que al nuevo gobierno interesaba mantener el *status quo*. No había intención de crear nuevos modelos de enseñanza del derecho, pero sí de mantener la realidad que conocían. Por fin, se analiza la creación de los cursos jurídicos en Sao Paulo y Olinda, con énfasis en la investigación realizada acerca de la obra de José Maria Avellar Brotero, lente del primer año de la primera cátedra del curso jurídico de Sao Paulo, una obra que retrata bien la incipiente cultura jurídica en los primeros años de la independencia brasileña.

Palabras-llave: enseñanza jurídica – Brasil siglo XIX

RESUMO

O presente trabalho se apresenta como um estudo acerca do ensino de direito no Brasil durante o século XIX, um período repleto de contradições e transições. É importante destacar as mesclas entre modelos de pensamentos diferentes, sendo que a cultura jurídica brasileira é, justamente, resultado do enfrentamento de suas próprias contradições e dos diferentes movimentos europeus, dando conteúdo à cultura jurídica do período. Primeiramente, aborda-se o discurso da academia brasileira, que desde seu início partia da metrópole portuguesa. Segundamente, são contextualizados os momentos anterior e posterior à proclamação da independência política do Brasil, um período peculiar de transição entre a colônia e o império, em que se pode mesmo questionar em qual medida a fonte de poder mudara, sendo que ao novo governo interessava manter o *status quo*. Não havia intenção de criar novos modelos de ensino jurídico, mas de manter a realidade que lhes era conhecida. Por fim, analisa-se a criação dos cursos jurídicos em São Paulo e Olinda, com ênfase na pesquisa realizada sobre a obra de José Maria Avellar Brotero, “lente” do primeiro ano da primeira cátedra do curso jurídico de São Paulo, uma obra que retrata bem a incipiente cultura jurídica nos primeiros anos da independência brasileira.

Palavras-chave: ensino jurídico – Brasil século XIX

LISTA DE FIGURAS

Figura 1 - Ensaio d'um Quadro Estatístico da Província de São Paulo. São Paulo: Tipografia de Costa Silveira, 1838.	64
Figura 2 - Ensaio d'um Quadro Estatístico da Província de São Paulo. São Paulo: Tipografia de Costa Silveira, 1838.	67
Figura 3 - BROTERO, Frederico de Barros. Traços Biographicos do Conselheiro José Maria de Avellar Brotero. São Paulo: Escolas Profissionais do Liceu Coração de Jesus, 1933.	83
Figura 4 - BROTERO, Frederico de Barros. Traços Biographicos do Conselheiro José Maria de Avellar Brotero. São Paulo: Escolas Profissionais do Liceu Coração de Jesus, 1933.	84
Figura 5 - BROTERO, José Maria de Avellar. Princípios de Direito Natural. Rio de Janeiro: Tipográfica Imperial Nacional, 1829.	85
Figura 6 - BROTERO, José Maria de Avellar. Princípios de Direito Natural. Rio de Janeiro: Tipográfica Imperial Nacional, 1829.	86

SUMARIO

Resumen	1
Resumo	2
Lista de Figuras.....	3
1 Introducción	5
2 Historia de las Universidades	15
2.1 España	34
2.2 Portugal	38
3 Contexto histórico-jurídico de Brasil en el siglo XIX.....	45
3.1 Fundación de los cursos jurídicos.....	53
3.2 São Paulo	73
3.3 Olinda y Recife	76
4 Análisis de la obra “Princípios de Direito Natural” de José Maria Avellar Brotero	80
5 Conclusiones	100
6 Bibliografía	105

1 INTRODUCCIÓN

La historia del derecho en cuanto disciplina crítica¹ tiene un pasado reciente. Pero la historia del derecho como estudio de la tradición jurídica que llegó hasta hoy es tan larga cuanto el derecho mismo. Además, la historia no es más que discurso². Discurso de los vencedores como denunció la Escuela de los Annales, pero todavía discurso.

Así que en torno del tema discurso hay innumerables posibilidades para el trabajo. La presente propuesta es abordar el discurso de la academia brasileña de derecho en el siglo XIX. El siglo XIX en Brasil fue el inicio del grado superior, por todo el periodo colonial las universidades, las prensas, los periódicos, o sea, toda manifestación cultural o educacional tenía que partir desde la metrópoli. El monopolio no era solamente económico.

Había entonces un discurso dominante de la metrópoli que limitaba toda la vida cultural de la colonia, la educación superior debería darse en Portugal, así que los hijos de una aristocracia rural, que componían al siglo XIX la elite intelectual de

¹ Antonio Manoel Hespanha enseña que la historia del derecho debe ser una disciplina formativa, a cual compete destacar que el derecho solo existe en sociedad, localizado, situado en un contexto social, sea este simbólico, político, económico, y que las soluciones jurídicas siempre son contingentes a un determinado ambiente. HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia: síntese de um milênio**. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 21.

² Adoptaremos una noción de discurso foucaultiana, como síntesis de Judith Revel: "O discurso designa, em geral, para Foucault, um conjunto de enunciados que podem pertencer a campos diferentes, mas que obedecem, apesar de tudo, a regras de funcionamento comuns. Essas regras não são somente lingüísticas ou formais, mas reproduzem um certo numero de cisões historicamente determinadas [...]: a "ordem do discurso" própria a um período particular possui, portanto, uma função normativa e reguladora e coloca em funcionamento mecanismos de organização do real por meio da produção de saberes, de estratégias e de práticas". REVEL, Judith. **Michel Foucault: conceitos essenciais**. São Carlos: Claraluz, 2005. p. 37.

Brasil, eran en su gran parte formados dentro de las clases de la Universidad de Coímbra.

Así que también la creación de los primeros cursos jurídicos en suelo brasileño representaba, en el momento de inmediato subsecuente a la independencia, un manifiesto político, una declaración de independencia cultural. Por eso, se puede decir que, si no la primera, pero una fuerte razón para la creación de los cursos jurídicos fue la formación de una burocracia local capaz de ocupar los cargos de la nueva administración.

Pero el carácter político de las academias brasileñas estuvo presente no solamente desde su creación, pero si lo largo de toda su historia. Así que los cursos jurídicos no fueron tan solamente un espacio de ciencia jurídica, fueron sobretodo centros de formación política e ideológica.

Así que, primeramente, se debe descorrer acerca de la historia de las universidades. A empezar por su esbozo en Europa a partir del siglo XI, pero con más detalle en las características que, al largo de la historia, tuvieron influencia en los modelos aplicados en Brasil. La convivencia de que, en hipótesis, se puede caracterizar como un modelo continental aplicado en Sao Paulo, *versus* un modelo pretensamente científicista, que se puede atribuir a Recife. Todavía, los paralelos deben ser hechos en puntos muy específicos, o a lo mejor, en sutilezas, pues hay una gran disparidad temporal.

Con base en la misma convicción de otros historiadores como Peset y Palao:

[...] durante el antiguo régimen, cada universidad es un mundo que adapta y retoca los trazos genéricos que poseen las universidades modernas. Desde

el análisis de su organización o poderes pueden establecerse diferentes tipos, que aluden a sus órganos de gobierno y a su financiación.³

Para tanto es necesario trazar un paralelo entre lo que se pasaba en Europa, en especial en la Península Ibérica e en el Brasil colonial. Además, es oportuno destacar las diferencias entre la colonización portuguesa y la española. Como se ha dicho, el pacto colonial portugués no permitió el desarrollo de cualquier manifestación intelectual en Brasil, o, por lo menos, lo pretendió así. Los libros, los periódicos y la enseñanza superior deberían partir de Portugal. Esto contrapone con la colonización española en América, por lo menos en este aspecto, ya que la fundación de la Universidad de Lima ocurrió en 1551.

La segunda propuesta del presente trabajo es contextualizar el momento inmediatamente anterior y el momento posterior a la proclamación de independencia política de Brasil. Muchas cuestiones son puestas en este período de transición entre la colonia y el imperio, ahora que el centro del poder cambiaba. Hasta mismo en cual medida la fuente de poder cambiara. Pues las condiciones en que ocurrió la independencia de Brasil son muy peculiares. Sí había movimientos que pretendían la independencia, pero se puede decir que fue prácticamente un acto contractual, con gran interés del nuevo gobierno de mantener el *status quo*.

Son diversas las contradicciones del período a tratar. Son ejemplos, la vigencia de los estatutos de Coímbra en las recién creadas facultades brasileñas, la enseñanza del derecho natural, más próximo del iusnaturalismo del siglo XV o XVI, la preocupación en formar antes burócratas para servir al imperio que juristas.

³ PESET, Mariano; PALAO GIL, Javier. **Un modelo colonial**: la real Universidad de México. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad. n. 1, 1998. p. 287. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/977>. Acceso en 16 de abril de 2010.

Aún que seamos dominados por la idea de progreso, como nos advierte José Reinaldo de Lima Lopes⁴, no se busca trazar acá la línea de evolución desde la *universitas* del Medievo hasta los cursos fundados en el siglo XIX terminando en la universidad actual. No hay una evolución directa desde el modelo boloñés hasta Coímbra y luego a los cursos jurídicos de Brasil, hay, todavía, la transformación de la herencia de esos modelos en suelo brasileño. Si el *modus* de organización de la enseñanza, y, hasta los estatutos aquí utilizados fueron los de Europa, era porque aquellos que criaban los cursos jurídicos en Brasil eran herederos de la enseñanza portuguesa. Era la realidad que conocían, luego, su intención no era crear un nuevo curso y un nuevo modelo de enseñanza del derecho, si no crear una escuela tal y como aquella de Portugal para que sus hijos no tuviesen que estudiar en la antigua metrópoli.

También se analiza con detalle el decreto de creación de los cursos jurídicos en Sao Paulo y Olinda, la ley de 11 de agosto de 1827, que establecía las cátedras, la remuneración de los lentes, y el artículo 7^o⁵, que lleva a la tercera parte del presente trabajo de investigación, pues determina que los compendios utilizados en las clases serán elegidos por los profesores, o, si no hay publicación adecuada, los propios lentes deberán producirlo, súmetelo a aprobación de la Asamblea , y, de ser caso aceptados, el gobierno se encargará de proporcionarlo a las escuelas.

En la tercera parte del trabajo se da énfasis a la pesquisa realizada en la biblioteca central de la facultad de Derecho de la Universidad de Sao Paulo, hecha

⁴ LOPES, José Reinaldo de Lima. **O Direito na História**. 2. ed. São Paulo: Max Limonad, 2002. p. 7.

⁵ Art. 7.º - Os Lentes farão a escolha dos compendios da sua profissão, ou os arranjarão, não existindo já feitos, com tanto que as doutrinas estejam de accôrdo com o systema jurado pela nação. Estes compendios, depois de aprovados pela Congregação, servirão interinamente; submettendo-se porém á approvaçã da Assembléa Geral, e o Governo os fará imprimir e fornecer ás escolas, competindo aos seus autores o privilegio exclusivo da obra, por dez annos.

en octubre de 2008. En la investigación fue localizada la obra de José Maria Avellar Brotero, lente⁶ del primer año de la primera cátedra del curso jurídico de Sao Paulo. Esta reconocida una cultura jurídica incipiente en estos primeros años de independencia, esta obra lo retrata muy bien. Una obra fragmentada pero que es reflejo de una pequeña parte del pensamiento jurídico de la época, aun que sea un retrato rutinario e desarreglado como afirma Alberto Venâncio Filho⁷.

La intención no es agotar la historia de las universidades, pero subrayar puntos de convergencia o de influencia en la enseñanza jurídica en el Brasil del siglo XIX. Del mismo modo parece pretencioso utilizar la expresión "lanzar luces sobre el período", pues no se trata de un momento oscuro, pero si un momento demasiado marcado por transiciones, por el juego de continuidad y discontinuidad. Tal vez en este sentido, si se pueda utilizar la metáfora del *chiaroscuro*. Lo importante es destacar los pasajes, las roturas, las transiciones, y, sobretudo, las mezclas entre los diferentes modelos de pensamiento que constituyeron el período. Para valerse del término foucauldiano, es preciso configurar la *epistème*⁸. Así que los discursos se emergen o sumergen en esta *epistème* y, otra vez, como hipótesis de trabajo, a esta *epistème* quizás se pueda denominar cultura jurídica.

Sin embargo, su idea de discontinuidad, si nos da una perspectiva sobre el presente, también influencia nuestro modo de observar el pasado. Este deja

⁶ Modo como los profesores del curso jurídico eran llamados.

⁷ VENÂNCIO FILHO, Alberto. **Das Arcadas ao Bacharelismo**. São Paulo: Perspectiva, s.d.

⁸ Por *epistème*, Foucault designa, na realidade, um conjunto de relações que liga tipos de discursos e que corresponde a uma dada época histórica: "são todos esses fenômenos de relações entre as ciências ou entre os diferentes discursos científicos que constituem aquilo que eu denomino a *epistème* de uma época". [...] Mais do que uma forma geral da consciência, Foucault descreve, portanto, um feixe de relações e de deslocamentos; não um sistema, mas a proliferação e a articulação de múltiplos sistemas que remetem uns aos outros. REVEL, Judith. **Michel Foucault: conceitos essenciais**. São Carlos: Claraluz, 2005. p. 41-42.

de ser precursor del presente, un “ensayador” de soluciones que vinieran a tener un completo desarrollo en el presente. Y, con esto, deja de tener que ser leído en la perspectiva de lo que vino después. El pasado es libertado del presente. Su lógica e sus categorías ganan espesura y autonomía. Su diferencia emerge majestosamente. Esta emergencia de la diferencia, de esta rara experiencia que nos viene del pasado, refuerza decisivamente la mirada distanciada y crítica sobre nuestros días (o, en nuestro caso, sobre el derecho positivo), entrenándonos, más allá, para ver cosas diferentes en la aparente monotonía de nuestro tiempo.⁹ Traducción libre.

Interesa, más que dar significado a expresión cultura jurídica, dar contenido a cultura jurídica brasileña en el siglo XIX. Permittedose discordar en parte del Profesor Doctor Ricardo Marcelo Fonseca¹⁰, y reconocer una cultura jurídica brasileña ya en la primera mitad del XIX. Una cultura recortada, ciertamente, pero con una configuración distinta de lo que se pasaba en Europa, aun que fuera tomada por las influencias europeas. La cultura brasileña presentada es justamente el

⁹ “Contudo, a ideia de descontinuidade, se nos dá uma perspectiva sobre o presente, também influencia o nosso modo de observar o passado. Este deixa de ser um precursor do presente, um ensaiador de soluções que vieram a ter um completo desenvolvimento no presente. E, com isto, deixa de ter que ser lido na perspectiva do que veio depois. O passado é libertado do presente. A sua lógica e as suas categorias ganham espessura e autonomia. A sua diferença emerge majestosamente. Esta emergência da diferença, dessa estranha experiência que nos vem do passado, reforça decisivamente o olhar distanciado e crítico sobre os nossos dias (ou, no nosso caso, sobre o direito positivo), treinando-nos, além disso, para ver coisas diferentes na aparente monotonia do nosso tempo. HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia**: síntese de um milênio. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 43.

¹⁰ “Sobretudo nesse momento seminal do estado brasileiro que é a primeira metade do século XIX, seguramente existem, por consequência, significativas dificuldades de definir uma ‘cultura jurídica brasileira’ em seus contornos e em sua caracterização. Trata-se de um momento em que ela está em formação e que não encontra aparatos institucionais e culturais privilegiados para circular, como no caso do Brasil da primeira metade do século XIX”. FONSECA, Ricardo Marcelo. **Os juristas e a cultura jurídica brasileira na segunda metade do século XIX**. In. Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno. Milano, Giuffrè, XXXV, 2006. Disponible en: <http://www.centropgm.unifi.it/quaderni/35/quaderno.pdf#0339>. Acceso en 16 de abril de 2010. p. 345.

enfrentamiento de los diferentes movimientos europeos en un ambiente con sus propios conflictos.

La opinión de que se nombrará cultura jurídica brasileña el conjunto de elementos textuales o no textuales alrededor del derecho, de su discurso teórico o de su aplicación práctica, que se pasó en Brasil después de la independencia.

En este modo, el análisis de la formación de una cultura jurídica brasileña debe tener su punto de partida en el momento de la independencia política, cuando la vida jurídica de Brasil empezaba a ganar autonomía con relación aquella de Portugal. Y la creación de las facultades de derecho – aun que envuelta en dificultades de orden práctica que serán estudiadas adelante – constituyen un capítulo interesantísimo en el establecimiento de los contornos de esta cultura¹¹. Traducción libre.

Como metodología fue utilizada largamente la investigación bibliográfica, de historiadores contemporáneos como Antonio Manoel Hespanha, Ricardo Marcelo Fonseca, Carlo Petit Calvo, José Reinaldo de Lima Lopes, Antonio Carlos Wolkmer, además fueron utilizadas referencias de historiadores que se dedicaran con más especificidad al tema como Lilia Schwarcz, Spencer Vampré y Alberto Venancio Filho. De gran importancia también fue un artículo escrito por Miguel Reale acerca de la obra de Brotero, objeto de análisis de la tercera parte de la investigación, publicado en la década de 50 en la “Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo”.

¹¹ “Desse modo, a análise da formação de uma cultura jurídica brasileira deve ter seu ponto de partida no momento da independência política, quando a vida jurídica do Brasil começa a ganhar autonomia com relação àquela de Portugal. E a criação das faculdades de direito – embora envolta em dificuldades de ordem prática que serão adiante estudadas – constituem um capítulo importantíssimo no estabelecimento de contornos desta cultura”. FONSECA, Ricardo Marcelo. **A formação da cultura jurídica nacional e os cursos jurídicos no Brasil: uma análise preliminar (1854-1879)**. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, Madrid, v. 8, n. 1, 2005. p. 98.

Además, fue posible realizar con el apoyo del proyecto de pesquisa del Núcleo de Pesquisa História, Direito e Subjetividade de la Universidad Federal del Paraná, la investigación de fuentes bibliográficas del período en la Biblioteca Central de la Facultad de Derecho de Sao Paulo, donde fue posible obtener datos estadísticos y memorias del siglo XIX.

Ciertamente es preciso añadir que la obra “Princípios do Direito Natural” de José Maria de Avellar Brotero, que fue al mismo tiempo objeto de estudio y fuente para comprender la racionalidad del período. Por tratarse de una obra rara, la misma fue integralmente fotografiada y las partes del texto que merecían ser destacados fueron apostadas en las páginas siguientes. Así que, dentro de las limitaciones de este humilde texto, buscó seguir las recomendaciones de Antonio Manoel Hespanha¹² cuanto al trabajo con fuentes. En especial, a lo que se refiere a obra de Avellar Broteto, que fue a su mismo tiempo menospreciada y refutada por agregar a polémica de su autor, se buscó tratar de que fue escrito con literalidad. No banalizando el texto interpretándolo como una gran metáfora del período, cuando, en verdad, es más como una pequeña muestra¹³ del momento histórico analizado.

¹² Hespanha cita el trabajo de Paolo Grossi y Pietro Costa como destacada metodología de lectura de fuente para resaltar que las fuentes necesitan de una lectura densa, que implica en no menospreciar los textos tratando-os como metáfora ni tampoco intentar revelar “contenidos figurados”, y, sobretudo, debe evitarse leerlas a través de categorías del presente de modo a respetar la lógica de las propias fuentes. HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia**: síntese de um milênio. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 70.

¹³ “O trabalho de recuperação dos sentidos originais é, como se vê, penoso. O sentido superficial tem que ser afastado para deixar lugar às camadas sucessivas de sentidos subjacentes. Como na arqueologia, a escavação do texto tem que progredir por camadas. Os achados de cada uma delas têm que fazer sentido a esse nível. [...] A cada nível, portanto, o esforço é o de recuperar a estranheza, não a familiaridade, do que é dito; o esforço de evitar deixar-se levar por leituras pacíficas; o de ler e reler, pondo-se porquê a cada palavra, a cada conceito, a cada proposição, a cada ‘evidência’ e procurando as respostas, não na nossa lógica, mas na própria lógica do texto.

El proyecto de investigación fue confeccionado a partir de un modulo en la Maestría Teoría, História y Comparación Jurídicas realizado en el año de 2007 en la Universidad Internacional de Andalucía, donde las aulas de los profesores Manoel Martínes-Neira, Adela Mora Cañada e Aldo Mazzacane fueron reproducidas al interés del tema.

Finalmente, el trabajo se presenta como una mirada sobre un período menospreciado de la historia de Brasil, en que las instituciones del pasado todavía persisten, pero sobre ellas se construye otra, fundadas en nuevas necesidades. Se intenta apurar el papel de la fundación de los cursos jurídicos en la cultura jurídica brasileña.

Un análisis más preciso considera que dos factores fueron los responsables por la construcción de la cultura jurídica nacional a lo largo del siglo XIX. En primer lugar, la creación de cursos jurídicos y la consiguiente formación de una élite jurídica propia, plenamente adecuada a la realidad del Brasil independiente. En segundo lugar, la elaboración de "un notable marco jurídico en el Imperio: una constitución, diversos códigos, leyes etc."¹⁴
Traducción libre.

En síntesis, el trabajo se desarrollará acerca de la enseñanza jurídica en Brasil, específicamente en la primera mitad del siglo XIX, aun que sea un período de instituciones muy frágiles y de contradicciones muy evidentes para que se pueda

HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia**: síntese de um milênio. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 73.

¹⁴ "Numa análise mais acurada constata-se que dois fatores foram responsáveis pela edificação da cultura jurídica nacional ao longo do século XIX. Primeiramente, a criação dos cursos jurídicos e a conseqüente formação de uma elite jurídica própria, integralmente adequada à realidade do Brasil independente. Em segundo, a elaboração "de um notável arcabouço jurídico no Império: uma constituição, vários códigos, leis etc.". WOLKMER, Antonio Carlos. **História do direito no Brasil**. Rio de Janeiro, Forense, 2009. p. 101-102.

establecer la real dimensión de la colaboración de este periodo para la historia brasileña de los siglos posteriores.

Aun siendo incipientes y débiles los cursos jurídicos de Sao Paulo y de Olinda antes de la reforma de 1854 son la representación de la cultura jurídica brasileña del siglo XIX, no solo por las teorías estudiadas dentro de los monasterios que servirán como casa para los cursos, pero por la formación de un elite intelectual que dominaría los campos de la política y de la administración pública en Brasil de los años mil e ochocientos.

Se presente aquí una propuesta de investigar con fuentes del período un momento de transición política y social, que tiene su importancia justamente por los conflictos generados entre el status quo y las transformaciones inevitables.

2 HISTORIA DE LAS UNIVERSIDADES

El presente capítulo se inicia con una negativa, no serán grandes saltos históricos, ni una búsqueda por semejanzas que, si existieren no serían más que simples semejanzas entre la transmisión del conocimiento que existía en la Antigüedad clásica, el fenómeno medieval y los cursos jurídicos del siglo XIX objeto principal del estudio.

Entretanto, hay elementos que componen la historia de la universidad en el Medievo que tuvieron influencia en *modus* en que se constituyeron los cursos jurídicos en la primera mitad del siglo XIX en Brasil. No es superfluo decir que las universidades modernas en general y los cursos jurídicos en Brasil que emergen solo tardíamente no son expresión de continuidad de la *universitas* medieval, pero para que se pueda decir lo que son, a los que se oponen o cuales son justamente las discontinuidades con los modelos anteriores, es preciso que se le estudien.

La universidad puede ser reconocida como un fenómeno occidental y europeo, no tiene orígenes en la Antigüedad clásica. Fue una convección de instituciones, movimientos e intereses diversos. Para comprenderla es necesario olvidar por un momento la concepción de universidad actual, una institución con una finalidad específica, una amplitud de cursos y una edificación propia y característica. El término *universitas* en el Medievo se aplicaba a cualquier gremio o corporación con intereses comunes, *universitas* significaba el nombre técnico del derecho romano para un conjunto de personas o de bienes dotado de identidad jurídica¹⁵.

¹⁵ HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européica: síntese de um milênio**. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 206.

Tampoco hay una sed, pero las aulas se pasan en cualquier espacio cedido por la iglesia o por otra corporación. Ya era previsto en el tercer Concilio de Latrán en 1179 que cada catedral debería abrigar una escuela, que ganaron fuerzas a partir del siglo XI con la multiplicación de las escuelas catedralicias en detrimento de las escuelas monásticas. Catedrales como Orleans y Paris ya poseían centros de estudios de las Artes Liberales¹⁶ y de la Sagrada Escritura. Este aumento de los centros de enseñanza con las escuelas catedralicias y también los diversos centros particulares que surgían hizo con que la Iglesia Católica pasase a otorgar “autorizaciones de enseñanza”¹⁷.

La institución medieval que rellena con más proximidad nuestra imagen de universidad era nombrada *studium generale*: agrupamiento de diferentes grupos de estudio, algunos con el interés de enseñar, otros de aprender. Los *studia* eran centros fundados por el Papa, por el Imperador o por el Rey, por eso tenían sus estudios direccionados al reino. Por veces la fundación y el funcionamiento de un *studium* ocurrían antes de la autorización papal o real, que podrían o no ser reconocidas después.

Los *studia* presentaban una serie de aspectos en común: modelo de enseñanza, forma de funcionamiento, autonomía jurídica (capacidad de elegir las

¹⁶ Es bien sabido que el *trivium* incluía la enseñanza de la gramática, la retórica y la dialéctica, y el *quadrivium* la de la música, la astrología, el cálculo y la geometría. Ambos periodos constituían la “síntesis del saber” de entonces y favorecían aquella *reductio ad unum* que permitía una aproximación al Ser; pues, “el poderoso influjo del cristianismo había modificado muy a menudo la sustancia de las materias, en especial de aquellas que tenían un sustrato filosófico, como la retórica y la dialéctica”. VALLET DE GOYTISOLO, Juan Bms. **La enseñanza del derecho en el automedio y su repercusión en el siguiente amanecer.** p. 607. Disponible en: <http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/2183/1963/1/AD-2-33.pdf>. Acceso en 16 de abril de 2010.

¹⁷ CHARLE, C.; VERGER, J. **História das universidades.** São Paulo: Universidade Estadual Paulista, 1996. p. 15.

propias autoridades e de hacer los propios estatutos) – o que no era propiamente un privilegio, pero una característica de cualquier corporación en el Medievo.

Ya en el siglo XV había más de setenta *studia generale*. La expansión de las universidades ocurrió por toda Europa, como fruto de la articulación política del príncipe, de la ciudad y con la confirmación papal. Esta otorga oficial implicaba en el reconocimiento que estos *studia* detenían un *status* especial frente a las instituciones particulares. El *habita* era el reconocimiento del Imperador de la jurisdicción propia de la *universitas*, ejercida por el Rector sobre los alumnos cuando fuera una cuestión entre estudiantes. Casos civiles y penales de naturaleza sencilla dependían de la resolución de la *universitas scholarum*, o sea, de los estudiantes.

En este momento, como enseña José Reinaldo de Lima Lopes, se tiene que pensar en el Medievo como un ambiente plural, luego:

No hay, en este tiempo de Europa Medieval, un Estado centralizado suficientemente fuerte para pretender cualquier monopolio del poder militar o jurídico. Sin ejércitos nacionales, nada de derecho nacional. Sin burocracia, nada de cortes de justicia uniformes. Así, el ambiente normativo es plural: costumbres diversas de región para región, de localidad para localidad, en una sociedad estamental y de órdenes, también reglas diversas para diversos estamentos.¹⁸ Traducción libre.

Aun que sea grande da discusión si Bolonia sería verdaderamente la primera universidad fundada, es cierto que fue una de las más, sino la más influyente entre los siglos XI y XV. Por convención, su fundación es atribuida al año de 1088, en

¹⁸ “Não há, nesse tempo de Europa Medieval, um Estado centralizado suficientemente forte para pretender qualquer monopólio de poder militar ou jurídico. Sem exércitos nacionais, nada de direito nacional. Sem burocracia, nada de cortes de justiça uniformes. Assim, o ambiente normativo é plural: costumes diversos de região para região, de localidade para localidade; numa sociedade estamental e de ordens, também regras diversas para diversos estamentos”. LOPES, José Reinaldo de Lima. **O Direito na História**. 2. ed. São Paulo : Max Limonad, 2002. p. 100.

1158 Federico I promulgó el *Constitutio Habita*, y los primeros estatutos son de 1252. Al contrario de otras universidades que tuvieron origen episcopal, como Oxford, Paris y Salamanca, Bolonia fue resultado de la necesidad de centralizar el poder sobre dos “naciones” de estudiantes, los italianos y los extranjeros, respectivamente cismontanos y ultramontanos, agrupándolas bajo una forma fuerte y jerarquizada¹⁹.

Bolonia fue significativa a la enseñanza del derecho pues fue la caracterización del derecho, o mejor, de la jurisdicción como un estudio independiente. A partir de Bolonia se puede hacer referencia al derecho como saber especializado, tarea exclusiva de juristas. Así que también se inaugura este nuevo estamento: los juristas. Y derecho pasa a ser lo es enseñado dentro de la universidad.

En la primera mitad del siglo XII, el monje Irnerius inauguró la Escuela de los Glosadores, que tuvo continuidad por otras partes de Europa a través de sus discípulos. Primero en Italia, después en Francia. Como explica Hespanha: “las características más salientes e originarias del método bolones son la *fidelidad al texto justiniano* y el *carácter analítico* y, en general, *no sistemático*”²⁰ (traducción libre, grifos del autor).

El carácter analítico era derivado de la idea de que los textos del período de Justiniano eran casi que sagrados, así que a los juristas solamente era posible la

¹⁹ MORA, Adela. **De la Universitas scholarum a la universidad liberal**. Palos de la Frontera – España, 2007. Notas de aula do módulo Universidad y Enseñanza del Derecho, Maestría en Teoría, Historia y Comparación Jurídicas, Universidad Internacional de Andalucía.

²⁰ “As características mais salientes e originárias do método bolonhês são a *fidelidade ao texto justiniano* e o *caráter analítico* e, em geral, *não sistemático*”. HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia: síntese de um milênio**. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 198.

interpretación de los textos, y esta debería ser cuidadosa y humilde²¹, con la finalidad de aclarar el sentido de las palabras.

[...] una actividad intelectual de este tipo no podía desarrollarse sino en moldes predominantemente analíticos. O sea, los juristas hacían un análisis independiente de cada texto jurídico, realizado al correr de su “lectura”, quiere bajo la forma de glosas interlineares o marginales, quiere bajo la de un comentario más completo (*apparatus*); sin que (por lo menos en principio) hubiese la preocupación de referir entre sí varios textos analizados²². Traducción libre.

Aproximadamente en 1240, Acúrsio fue responsable por la elaboración de la Magna Glosa, que se puede contemplar como la compilación doctrinal de la escuela.

El merito de los glosadores está en que crearon, o mejor, recrearon un lenguaje técnico sobre el derecho²³, un lenguaje con una terminología, conceptos y categorías propias de un saber que se denomina ahora de jurisprudencia. Pero si se puede reconocer el los glosadores la iniciativa de herramientas técnicas para el derecho, la intención de los glosadores no tenía fines prácticos, como explica Hespanha:

La principal intención de los primeros cultores del derecho romano era, en verdad, más un objetivo teórico-dogmático – lo de demostrar la

²¹ HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia**: síntese de um milênio. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 198.

²² “[...] uma atividade intelectual deste tipo não podia desenvolver-se senão em moldes predominantemente analíticos. Ou seja, os juristas faziam uma análise independente de casa texto jurídico, realizada ao correr da sua “leitura”, quer sob a forma de glosas interlineares ou marginais, quer sob a de um comentário mais completo (*appartatus*); sem que (pelo menos, de princípio) houvesse a preocupação de referir entre si vários textos analisados”. HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia**: síntese de um milênio. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 199.

²³ HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia**: síntese de um milênio. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 200.

racionalidad (no la “justeza” o la “utilidad práctica”) de textos jurídicos venerables – de que un objetivo pragmático, como o de los tornar directamente utilizables en la vida cotidiana de su tiempo²⁴. Traducción libre.

Así que tenía una gran importancia la autoridad de los textos romanos, y no las instituciones contemporáneas, que eran hasta mismo depreciadas frente al derecho imperial del Sacro-Imperio e del derecho doctrinal del *Corpus iuris*.

Pero hubo excepciones como Nápoles, fundada en 1224 por Federico II, que, además de tener no solo la fundación realizada por el emperador pero la manutención de los profesores también estaba a cargo del imperio, la principal materia allí enseñada era el derecho del reino, las leyes imperiales²⁵.

Como se puede imaginar, la tomada del poder de decir lo que era el derecho por los juristas contribuyó para aumentar la tensión entre la Iglesia y el poder real. Así que, vincular la universidad al rey o al Papa tenía un contenido mayor que la mera autorización, así surgirán otros centros como Padua, en 1222.

El derecho tiene papel también en la tendencia a centralización del poder que ocurre pocos siglos más tarde con la formación de las naciones. Es en el derecho que se busca razón, fundamento para la construcción de reinos unificados y soberanos.

²⁴ “A principal intenção dos primeiros cultores do direito romano era, na verdade, mais um objetivo teórico-dogmático – o de demonstrar a racionalidade (não a “justeza” ou “utilidade prática”) de textos jurídicos veneráveis – do que um objetivo pragmático, como o de os tornar diretamente utilizáveis na vida quotidiana do seu tempo”. HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia**: síntese de um milênio. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 200.

²⁵ A título de curiosidad, Federico II se consultó con los Mestres de Bolonia, siempre con la intención de buscar una legitimación no oriunda de la Iglesia para su poder imperial. Mismo encontrando apoyo para tal intento en Bolonia, prefirió fundar su universidad en Nápoles, más cerca de la sede del imperio y de su supervisión.

Según Antonio Manoel Hespanha, la tendencia a unidad de diversos ordenamientos jurídicos en la Europa de los siglos XV, XVI y XVII mejor se adecua a denominación de derecho común, al revés de “bartolismo”, “mos italicus”, “escolástica jurídica”²⁶. Derecho común porque su principal característica es la unidad generada, incluso, por una enseñanza universitaria común por toda Europa.

Por otro lado, el sentimiento de unidad del derecho fue – en un grado no menor – suscitado por la homogeneidad de la formación intelectual de los agentes a cargo de quien estuvo la creación de lo saber jurídico medieval – los juristas letrados. Se trataban de universitarios con una disposición intelectual común, modelada por varios factores que se verificaban en toda área cultural europea centro-occidental. Primero, el uso de la misma lengua técnica – el latín -, lo que les criaba, para allá de aquél “estilo” mental que casa lengua trae consigo, un mismo horizonte de textos de referencia (en una palabra, la tradición literaria romana). Después, una formación metodológica común, adquirida en los estudios preparatorios universitarios, por la lectura de los grandes “manuales” de lógica y retórica utilizados en las Escuelas de Artes de toda Europa. Finalmente, el hecho de la enseñanza universitaria del derecho incidir únicamente – hasta la segunda mitad del siglo XVIII – sobre el derecho romano (en las Facultades de Leyes) o sobre el derecho canónico (en las Facultades de Cánones), por lo que, en las escuelas de derecho de toda Europa central y occidental, desde Cracovia a Lisboa, desde Upsala a Nápoles, se enseñaba, a final, el mismo derecho. El mismo derecho, la misma lengua, con la misma metodología. Es del trabajo combinado de estos factores – la unificación de los ordenamientos jurídicos suscitando y posibilitando un discurso jurídico común, este último

²⁶ “A doutrina jurídica dos séculos XV, XVI e XVII tem recebido designações muito variadas – “bartolismo”, “escolástica jurídica”, “mos italicus”, etc.; mas a sua designação mais correta é a de “direito comum” por se revelar menos unilateral do que qualquer das anteriores e por nos dar, desde logo, esta idéia: a de que ela apresenta, como característica primeira, a *unidade* – (i) quer enquanto *unifica* as várias fontes do direito (direito justiniano, direito canônico e direitos locais); (ii) quer enquanto constitui um objeto *único* (ou comum) de todo o discurso jurídico europeu; (iii) quer ainda enquanto “trata” este objeto segundo métodos e estilos de raciocinar *comuns*; (iv) forjados num ensino universitário do direito que era idêntico por toda a Europa; e (v) vulgarizados por uma literatura escrita numa língua então universal – o latim. HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia**: síntese de um milênio. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 121. Grifos del auctor.

potenciando las tendencias unificadoras ya latentes en el plano legislativo y judicial – que surge el derecho común, *ius commune*.²⁷ Traducción libre.

José Reinaldo de Lima Lopes describe brevemente como se daban las clases, en primer lugar se hacia la lectura de las copias que los alumnos poseían, en este momento también se hacia la conferencia de la acuidad de las copias. Después, “se pasaba a la discusión propiamente, que seguía sus ritos. El respeto al texto hacia que el primer abordaje fuera predominantemente exegético gramatical. La glosa, explicación del texto, es casi una traducción para el lector”²⁸.

También Castillo:

²⁷ “Por outro lado, o sentimento de unidade do direito foi – em grau não menor – suscitado pela homogeneidade da formação intelectual dos agentes a cargo de quem esteve a criação do saber jurídico medieval – os juristas letrados. Tratavam-se de universitários com uma disposição intelectual comum, modelada por vários fatores que se verificavam em toda a área cultural europeia centro-ocidental. Primeiro, o uso da mesma língua técnica – o latim -, o que lhes criava, para além daquele “estilo” mental que cada língua traz consigo, um mesmo horizonte de textos de referência (numa palavra, a tradição literária romana). Depois, uma formação metodológica comum, adquirida nos estudos preparatórios universitários, pela leitura dos grandes “manuais” de lógica e de retórica utilizados nas Escolas de Artes de toda a Europa. Finalmente, o fato de o ensino universitário do direito incidir unicamente – até a segunda metade do século XVIII – sobre o direito romano (nas Faculdades de Leis) ou sobre o direito canônico (nas Faculdades de Cânones), pelo que nas escolas de direito de toda a Europa central e ocidental, desde Cracóvia a Lisboa, desde Upsala a Nápoles, se ensinava, afinal, o mesmo direito. O mesmo direito, na mesma língua, com a mesma metodologia. É do trabalho combinado destes fatores – a unificação dos ordenamentos jurídicos suscitando e possibilitando um discurso jurídico comum, este último potenciando as tendências unificadoras já latentes no plano legislativo e judicial – que surge o direito comum, *ius commune*”. HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica europeia: síntese de um milênio**. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 122-123.

²⁸ “[...] passava-se à discussão propriamente dita, que seguia seus ritos. O respeito ao texto fez com que a primeira abordagem fosse predominantemente exegética gramatical. A glosa, explicação do texto, é quase uma ‘tradução’ para o leitor”. LOPES, José Reinaldo de Lima. **O Direito na História**. 2. ed. São Paulo: Max Limonad, 2002. p. 110.

La *lectio* consistía en la lectura comentada de un texto por parte del profesor, quien se encargaba de aclararlo en sus aspectos gramaticales (*Jittera*) y de contenido (*sensus*) a fin de proponer una *quaestio* sobre la que discurrir y formular una conclusión o *determinatio* [...]. A renglón seguido se producía la *disputatio*, esto es, el debate, dirigido por el maestro, alrededor del tema planteado [...]. Además existía otra modalidad de *disputatio*, más solemne y extraordinaria, la llamada *quodlibet*, en tomo a cualquier tema y protagonizada por los maestros.²⁹

Castillo enseña la relación de la metodología de enseñanza con el libro y con la lectura, tal conocimiento es fundamental para comprenderlo porque, siglos después, la cultura de los libros y en especial, de los manuales será consolidada en leyes que exigen su confección, como se pasó en Brasil con la Lei 11 de Agosto de 1827, a cual se hará referencia posteriormente.

La lectura, en suma, como búsqueda del conocimiento y de la sabiduría, cuya expresión más visible se encuentra en la factura del libro universitario. Éste, según veremos, se concibió a partir de la relación establecida entre el texto y su comentario, de tal modo que, inicialmente, el término *legere* designaba precisamente el método de enseñanza simbolizado por los manuscritos comentados y glosados. Estos añadidos, responsabilidad de los maestros universitarios, tenían la función de orientar la lectura y de aliviar la complejidad de los textos. Servían como una guía para acceder al pensamiento de las autoridades y para aproximarlos a los escolares. [...] En ese contexto, el libro se convirtió en un instrumento de trabajo dado que la lectura escolástica requería la consulta de un amplio número de ellos. El lector no tendía tanto a su lectura íntegra, sino que los leía en diagonal, es decir, atendiendo a los párrafos y citas más relevantes, destacados,

²⁹ CASTILLO GOMÉZ, Antonio. **En el viñedo del texto**. Libro y lectura en la Universidad Medieval. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad. n. 5, 2002. p. 226-227. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/1029>. Acceso en 16 de abril de 2010.

además, por la función orientadora de los comentarios y de las glosas, donde quedaba reflejado el magisterio del profesor.³⁰

José Reinaldo de Lima Lopes observa aún que la apropiación de los textos romanos generaba un conflicto notorio entre el contenido de los textos y la realidad política y social medieval.

[...] el abordaje de los textos, sobretodo de los jurisconsultos, del Digesto, se hacía en un contexto completamente distinto de aquél en que fueron originados. En la Bolonia en los siglos XI o XII, poco había de común con la Roma clásica: la jurisdicción y el aparato de aplicación del derecho eran completamente distintos, la base material de la sociedad había cambiado, transformando la orden esclavista de Roma en un régimen feudal de siervos y apropiación diferenciada de la tierra; el régimen político era otro, en lo cual la confederación de las ciudades que caracterizaba el imperio romano cediera lugar a una descentralización extrema de la vida civil, sin que fuera

³⁰ El autor presenta sus conclusiones: “En suma, se ha podido ver cómo las modificaciones que se dieron en la factura y tipología, conceptual y material, del libro universitario a lo largo de los siglos Xii y Xiii son el reflejo de un nuevo discurso sobre la lectura. Esta se empieza a entender como una práctica de conocimiento estrechamente ligada a la enseñanza, y los libros, según afirmó Ricardo de Bury en el Filobiblón (1344), como «grutas de sabiduría»³⁰. Tales cambios implicaron: a) El nacimiento de un nuevo concepto del libro asociado a la enseñanza y a las necesidades del saber. b) La difusión de nuevas tipologías textuales (sumas y compendios) encaminadas a satisfacer el conocimiento. c) El desarrollo de una serie de herramientas intelectuales orientadas a facilitar la lectura y la consulta de los libros (tablas e índices). d) La consolidación de un nuevo modelo de organización textual representado por el «diálogo» entre el texto y los comentarios que lo explican. e) Nuevos usos en la escritura y composición del texto que reforzaron la «gramática de la legibilidad», tales como la separación de las palabras o el recurso a los títulos, rúbricas y letras capitales. f) El desarrollo de un nuevo sistema de copia, la *pecia*, con el que se pretendía atender la mayor demanda de libros creada por la Universidad”. CASTILLO GOMÉZ, Antonio. **En el viñedo del texto**. Libro y lectura en la Universidad Medieval. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad. n. 5, 2002. p. 228 y 251-252. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/1029>. Acceso en 16 de abril de 2010.

posible establecer la hegemonía de cualquier ciudad y de su régimen sobre las otras [...].³¹ Traducción libre.

La función de la enseñanza era la revelación de los textos, en un intento de compensar la falta de autoridad política del período en los escritos justinianeos, conforme explica Martínez Neira³².

La centralización del poder y la creciente urbanización y mercantilización de los siglos XIII y siguientes, tuvo como consecuencia la valorización de los derechos locales frente a un derecho común que, decían los juristas letrados, sería inmutable. Este proceso generó la necesidad de integración del derecho propio de las ciudades con el derecho común, en un proceso de alargamiento del derecho común.

Esta fue la tarea de una nueva generación de juristas eruditos – que la historiografía tiene designado por *post-glosadores*, *prácticos*, *consiliadores* o *comentadores*; juristas a que, por su papel e influencia (hasta el siglo XVIII) en la historia jurídica europea, Franz Wieacker no hesita en llamar “arquitectos de la modernidad europea”, al lado de Dante, Giotto e Petrarca (de quien, de resto, son contemporáneos).³³ Traducción libre.

Dentro de la nueva escuela, conocida por fin como escuela de los comentaristas, se hace necesario destacar al jurista Bártolo de Sassoferrato, cuya

³¹ LOPES, José Reinaldo de Lima. **O Direito na História**. 2. ed. São Paulo : Max Limonad, 2002. p. 102.

³² NEIRA, Manuel Martínez. **El estudio del derecho**: la experiencia hispánica. Palos de la Frontera – España, 2007. Notas de aula do módulo Universidad y Enseñanza del Derecho, Maestría en Teoría, Historia y Comparación Jurídicas, Universidad Internacional de Andalucía.

³³ “Esta foi a tarefa de uma nova geração de juristas eruditos – que a historiografia tem designado por *post-glosadores*, *prácticos*, *consiliadores* ou *comentadores*; juristas a que, pelo seu papel e influência (até ao século XVIII) na história jurídica europeia, Franz Wieacker não hesita em chamar ‘arquitectos da modernidade europeia’, ao lado de Dante, Giotto e Petrarca (de quem, de resto, são contemporâneos)”. HESAPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica europeia**: síntese de um milênio. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 210. Grifos del autor.

influencia de las obras perduró hasta el siglo XVIII. Como explica Hespanha, son los juristas al rededor de la escuela de los comentaristas que intentaran unificar y adaptar a realidad medieval todo el cuerpo de derecho que circulaba en el período, derecho romano, derecho feudal, los estatutos de las ciudades, y, aún con una finalidad práctica. Tratase de una reacción a las corrientes que buscaban integrar lo todo, práctica y teoría en los textos de autoridades.

En las raíces del movimiento esta la redescubierta de los textos lógicos de Aristóteles, conocida por “revolución escolástica”.

Instaurase, por lo tanto, una actitud filosófica que podremos clasificar de realista y de racionalista. De realista porque se propone a investigar, no lo que los textos sagrados o de la autoridad dice de las cosas, pero la propia naturaleza de las cosas. De racionalista porque procura llevar a cabo esta investigación con el auxilio de procesos racionales, procesos estos cuidadosamente disciplinados por reglas de “pensar correctamente” (lógica) aprendidas de los filósofos clásicos (sobre todo, de Aristóteles).³⁴
Traducción libre.

La escuela de los comentadores también se opone a los glosadores en el sentido de que hay una nueva racionalidad del poder. Si antes había un carácter voluntarista del poder, con los comentadores destacase un carácter racionalista³⁵.

³⁴ “Instaura-se, portanto, uma atitude filosófica que poderemos classificar de realista e de racionalista. De realista porque se propõe a investigar, não o que os textos sagrados ou da autoridade dizem das coisas, mas a própria natureza das coisas. De racionalista porque procura levar a cabo esta investigação com o auxílio de processos racionais, processos estes cuidadosamente disciplinados por regras de “pensar corretamente” (lógica) aprendidas dos filósofos clássicos (sobretudo, Aristóteles)”. HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia: síntese de um milênio**. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 212.

³⁵ “Para o voluntarismo, o direito é o produto de uma vontade – a vontade divina, a vontade do legislador ou do príncipe, a vontade geral – cujo conteúdo é, em princípio, arbitrário. Daí que o jurista apenas tenha uma forma de descobrir o que é justo – interpretar, da forma mais humilde possível, a

Hay aún dos puntos en los cuales se reconoce la importancia de las universidades medievales para el derecho. El primero es que para ambas las escuelas, el derecho era una tarea básicamente interpretativa, para tanto era natural que se prestasen elementos de los saberes vecinos como filosofía, lógica y teología, motivado también por la práctica de discusiones libres y generales llamadas de *quodlibetica*³⁶ que se pasaban en las universidades. Sintetiza Hespanha: “es a partir de este punto que podemos considerar la fundación de las universidades como un factor institucional del apareamiento del saber jurídico en Baja Edad Media”³⁷.

El segundo punto, como enseña el profesor Aldo Mazzacane³⁸, es reconocer el pasaje de una cultura oral para un derecho escrito. El contexto de lo cual emergen las universidades, incluso Bolonia era del derecho consuetudinario, de influencia romana, germánica y visigoda. En cuanto que las manifestaciones del derecho anteriormente dependían de una cultura oral, de un ritual de transmisión para que sea perpetuado, ya el texto escrito se comunica con otros grupos, puede ser

vontade da entidade que quis o direito. Este torna-se assim, num dado indisponível a que o intérprete apenas tem que obedecer.

Para o racionalismo, pelo contrário, o direito constitui uma ordem pré-estabelecida – inscrita na natureza humana ou na natureza das coisas – à qual se pode aceder mediante um uso adequado da razão.

Os efeitos de uma ou de outra atitude são opostos”. HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia**: síntese de um milênio. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 220.

³⁶ Derivada de la expresión *quodlibet*, acerca de lo que se quiere.

³⁷ “É a partir daqui que podemos considerar a fundação das universidades como um fator institucional do apareamiento do saber jurídico na Baixa Idade Média”. HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia**: síntese de um milênio. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 229.

³⁸ MAZZACANE, Aldo. **Modelos y sistemas universitários**. Palos de la Frontera – España, 2007. Notas de aula do módulo Universidad y Enseñanza del Derecho, Maestría en Teoría, Historia y Comparación Jurídicas, Universidad Internacional de Andalucía.

estudiado, comparado. El derecho después de la fundación de las universidades pasa a ser hecho de escrituras, documentos, archivos.

Ya se lo hizo mención a la creciente centralización del poder y consecuentemente una mayor importancia del derecho local frente al derecho común medieval. Ejemplo de esta transición es la codificación, que aparece por toda Europa a partir del siglo XV³⁹. A partir de ese mismo período las bulas papales fueron sustituidas por los decretos reales. La influencia de la iglesia fue reducida, pero jamás llegó a desaparecer. La iglesia ejercía una mayor influencia en los Colegios Mayores, instituciones normalmente fundadas por mecenas y que se ocupaban de la enseñanza de teología, y que, más tarde se tornarían un problema para las monarquías por volverse centros de poder perteneciente solo a la Iglesia.

Hespanha⁴⁰ explica que el movimiento decurrente de la incipiente codificación es que poco a poco el derecho común quedaría en segundo plano, como derecho subsidiario. Este cambio en la realidad normativa generó una crisis que solo se encerró en el siglo XVIII.

Así se justifica también la emergencia de una nueva corriente, conocida como *mos gallicus* o *escuela humanista*, donde el derecho romano-justiniano se mantiene apenas por interés histórico. Esta por su vez solo tuvo repercusión en regiones en

³⁹ En Francia con Carlos VII, Luis VI y Enrique III, en 1454, 1481 y 1587 respectivamente. En España con Isabel la Católica en 1484 (codificación de los costumbres) y 1567 (codificación de la legislación real). En Alemania con Guillermo IV en 1518. En Portugal entre 1446 y 1447 cuando surgen las Ordenaciones Afonsinas, seguidas por las Ordenaciones Manuelinas de 1514 y por las Ordenaciones Filipinas de 1603.

⁴⁰ HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européica**: síntese de um milênio. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 249.

las cuales el derecho nacional era suficiente para una gran generalidad de cuestiones⁴¹.

En cuanto la escuela humanista tuvo gran repercusión en Francia y Holanda, en Alemania tomaba cuerpo el *usus modernus Pandectarum*, que implica en una desvalorización del derecho romano frente a la idea de desagregación del imperio. Ya en las penínsulas Ibérica y Itálica seguían los comentaristas, en una especie de Bartolismo tardío.

Sigue Hespanha a decir que habiendo axiomas fundamentales y lógicamente ordenados ya no es necesaria una interpretación así rebuscada de los textos romanísticos. Inaugurase la época del derecho natural racionalista, y la creencia en principios universales⁴².

La aparición de un derecho natural racionalista tiene carácter progresivo, acompañado por un sentido de justicia que hasta ahora no tenía ninguna relación con el derecho enseñado hasta aquél momento. Se puede decir que es la introducción de una nueva mentalidad, cuando el derecho pasa a ser panorámico, al revés de mera casuística. El cambio de mentalidad se refleja claramente en la educación, se pasa al estudio de las ciencias naturales de la ley. Son introducidos los manuales, y a través de ellos, el método inductivo en la enseñanza, hay una

⁴¹ HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia: síntese de um milênio**. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 229 e ss.

⁴² “Nós já sabemos, porém, que tais princípio não são universais, nem necessários, nem anteriores à atividade intelectual que os descobre. Pelo contrário, eles correspondem a desígnios normativos exigidos pelas condições sociais e institucionais de uma certa época. O pensamento jurídico não se limitou a *descobri-los* mas *pô-los lá*, laboriosamente, através de uma árdua tarefa de ‘interpretação’ das fontes romanísticas comandada por intenções normativas próprias da época/ se eles, agora, parecem ‘naturais’, isso só mostra até que ponto a tarefa da sua construção artificial foi conseguida e adequada à mundividência da época. HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia: síntese de um milênio**. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 253.

tendencia a la uniformidad. Incluso con el uso de diferentes manuales, planes de estudio fueron muy similares entre sí.

A finales del siglo XV en Italia, surgen las primeras academias, que no son más que centros de socialización de los ricos y los estudiosos que no concedían grados, pero que en la mayoría de los casos, tenían el apoyo real. Su verdadero ápice ocurre en el siglo XVIII.

Normalmente, las academias no tenían una enseñanza organizada, pero, se constituyen un lugar de sociabilidad de los cultos y de las instituciones científicas y académicas (gracias a sus colecciones y bibliotecas), ellas han sustituido en gran medida las universidades en el doble papel que esas habían mantenido durante la Edad Media, de consejeros del príncipe y parte de la legitimación del conocimiento⁴³. Traducción libre.

Esta transición hacia el humanismo jurídico, hace crecer la importancia de las academias frente a las universidades. Mientras que la universidad cada vez más se somete a un poder soberano, regido por un poder real, las academias aparecen como espacios de diálogo e investigaciones de personas que tienen la educación formal, de modo que en el siglo XVII las academias son reconocidas como "centro de producción de cultura"⁴⁴.

En cuanto a los graduados de esas universidades, a menudo se volvían a enseñar, sino también ocupar cargos públicos, administrativos y burocráticos. Un factor que llama la atención es que la nobleza nunca fue expresiva en el personal de la universidad, a menudo no superaba el 5% de la población universitaria. Así también como los estudiantes más pobres no eran representativos, lo que lleva a la

⁴³ CHARLE, C.; VERGER, J. **História das universidades**. São Paulo: Universidade Estadual Paulista, 1996. p. 65.

⁴⁴ LOPES, José Reinaldo de Lima. **O Direito na História**. 2. ed. São Paulo: Max Limonad, 2002. p. 195.

conclusión de que la mayoría de los estudiantes procedían de una clase media urbana o ricos, para los que el grado sería una forma de prestigio y de promoción social.

Sobre la concesión de grados, Rafael Ramis Barceló describe la situación de España del siglo XVII, pero que puede ser tomada como general para la Europa del mismo período, pues fue una sistemática que poco cambió en siglos de la historia de las universidades.

En cuanto a los grados, desde 1694 se podía conferir el bachillerato. La licenciatura y el doctorado se podían obtener mediando muy poco tiempo desde la obtención del bachillerato. Recuerda Lladó que para el grado de bachiller “el escolar había de preparar unas conclusiones acerca de un punto que le hubiere señalado el Rector al canonista del Decreto y al Legista del “Infortiato”; se daban veinte y cuatro horas para su preparación; si se le hallaba suficiente el canciller le confería el grado mencionado. Para obtener el grado de Licenciado debía contestar el escolar al punto señalado de las Decretales; había de leer durante tres cuartos de hora; seguía luego la proposición de tres argumentos; verificado este punto, se pasaba al segundo que había de tratar del “Digesto viejo”, del que debía leer durante un cuarto de hora, y terminado se le proponía un argumento. Estaba instituido que el que fuere bachiller en cánones, cursando dos años de Leyes obtenía el Bachiller en Derecho civil, y lo mismo, el que era bachiller en Derecho Civil, en dos de Cánones obtenía este bachiller. Si el cursante quería graduarse en ambos derechos, “in utroque”, había de cursar dos años de Instituta, una materia canónica y otra civil, esto en el primer año; el segundo y tercero, dos de canónico y dos de civil. Estos ejercicios terminaban con un examen secreto y la lectura de las conclusiones en acto público que versaban sobre materias de uno y otro Derecho”.⁴⁵

⁴⁵ RAMIS BARCELÓ, Rafael. **El claustro de la Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca**. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, v. 11, n. 2, 2008. p. 290. Disponible en: <http://kusan.uc3m.es/CIAN/index.php/CIAN/article/viewFile/488/169>. Acceso en 16 de abril de 2010.

El mismo autor hace también un retrato de los exámenes necesarios para la concesión de los títulos en la Universidad de Mallorca, pero que pueden ser tranquilamente comparados al resto de Europa. En primer plano, para acceder a uno de los grados era necesaria la aprobación en los cursos de Artes, ya mencionados (*supra nota 13*). En segundo lugar para la Facultad de Leyes eran necesarios cinco años de estudios que, en España consistían en:

Para Leyes. Los de leyes tendrán obligación de cursar cinco años, esto es los dos primeros cada uno dos materias de Derecho civil. La de *Prima* y de *Visperas*, la de *Instituta in voce* y los tres últimos años una materia de cánones de *Prima* o *Visperas* a su elección y las dos de Leyes cada año.⁴⁶

Al Bachillerato en Leyes requería haber aprobado tanto en los cursos de Artes como en los cinco cursos establecidos, el mismo para el bachillerato y en Cánones.

El autor explica la sistemática de exámenes para Licenciatura y Doctorado:

Los llamados “tentantes” eran aquellos catedráticos encargados de examinar al candidato y certificar su aptitud, previa al acto de lectura. Los “puntuantes” eran los encargados de certificar los puntos que debía leer el candidato y los “arguyentes” son aquellos que se encargan de hacer las preguntas de rigor después de la lectura. Se debían hacer dos ejercicios de diferente dificultad: uno que durase tres cuartos de hora, y después del cual debía responderse a tres preguntas, y uno que durase un cuarto de hora, con una sola pregunta al final. El canonista, como especialista, debía leer

⁴⁶ Constituciones, Estatutos y Privilegios. Apud. RAMIS BARCELÓ, Rafael. **La colación de grados en las Facultades de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana**. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad. v. 12, n. 2, 2009. p. 286. Disponible en: <http://kusan.uc3m.es/CIAN/index.php/CIAN/article/view/933/386>. Acceso en 16 de abril de 2010.

tres cuartos de las Decretales y un cuarto de hora del Digesto, y el legista al revés.⁴⁷

La universidad tuvo una función de reconocimiento social que no se conseguía de otra manera. "El título universitario vale sobre todo como una carta para la integración social, un gesto de subordinación al orden político establecido"⁴⁸. La concesión de grados fue un acto mucho más simbólico que un reflejo de aprendizaje, los exámenes constantemente fraudados, aparentemente esta situación era común y extendida sobre todas las facultades de derecho a partir de la mitad del siglo XVII. Las prácticas de venta de los títulos fueron suprimidas con el tiempo, pero no con la intención de reprimir la corrupción, sino porque la monarquía pretendía controlar el acceso a los grados.

El siglo XVI está marcado por una reducción en la posibilidad de movilidad de los estudiantes una vez tan común. Esto se debe, según Adela Mora⁴⁹, a factores como la conformación territorial de Europa, el aumento de centros de investigación, y las guerras religiosas, como factores determinantes de las rutas permitidas o prohibidas. Por ejemplo, Felipe II prohibió a sus ciudadanos estudiar en los lugares de religiones reformadas.

⁴⁷ Además de esas evaluaciones finales, había las evaluaciones mensuales llamadas de "conclusiones mensuales" que consistían en un ejercicio de síntesis que deberían realizarse en los días festivos, en actos públicos, para exhibición del progreso de los alumnos. RAMIS BARCELÓ, Rafael. **La colación de grados en las Facultades de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana**. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad. v. 12, n. 2, 2009. Disponible en: <http://kusan.uc3m.es/CIAN/index.php/CIAN/article/view/933/386>. Acceso en 16 de abril de 2010. p. 287-288.

⁴⁸ CHARLE, C.; VERGER, J. **História das universidades**. São Paulo: Universidade Estadual Paulista, 1996. p. 61.

⁴⁹ MORA, Adela. **De la Universitas scholarum a la universidad liberal**. Palos de la Frontera – Espanha, 2007. Notas de clases del módulo Universidad y Enseñanza del Derecho, Maestría en Teoría, Historia y Comparación Jurídicas, Universidad Internacional de Andalucía.

La universidad medieval comienza a entrar en un período de crisis desde el siglo XVI, entre las razones de la disminución de la fuerza de las universidades está la Reforma, cuando muchos profesores disidentes son perseguidos. El debate teológico domina las universidades, tanto en los países católicos como a los reformados⁵⁰. Aún se fortalecen los estados nacionales y por lo tanto había una mayor carencia de conocimientos jurídicos de la ley nacional, así que el derecho universal pierde su condición de principal.

Por fin, con brevedad, se puede hacer referencia al liberalismo, que toma cuerpo y fuerza con la configuración de los estados nacionales y también con la codificación. El Estado liberal en términos generales, representa para la enseñanza del derecho, la nacionalización de la enseñanza superior. El liberalismo se manifiesta en disciplinas que mantenían, en el aspecto ideológico, el sistema.

2.1 ESPAÑA

En la península ibérica, la primera universidad creada fue Palencia, a inicios del siglo XIII en el reinado del rey de Castilla Alfonso VIII, decae por consecuencia de los pocos ingresos. En 1255 son fundados estudios en Salamanca, bajo el reinado de Alonso IX, rey de León⁵¹.

⁵⁰ LOPES, José Reinaldo de Lima. **O Direito na História**. 2. ed. São Paulo: Max Limonad, 2002. p. 194.

⁵¹ PESET, Mariano; PALAO GIL, Javier. **Un modelo colonial**: la real Universidad de México. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad. n. 1, 1998. p. 261. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/977>. Acceso en 16 de abril de 2010.

En esa senda el *studium generale* de Lisboa, que se tornará entre idas y venidas de una ciudad a otra, la Universidad de Coimbra, es fundado por Dom Diniz en 1290⁵².

Peset y Palao siguen:

En el siglo XIV aparecen nuevos centros universitarios en la península; Valladolid en 1346 sobre una escuela particular anterior – quizá porque Castilla no tenía ningún estudio, al desaparecer Palencia—. En la corona de Aragón se crea Perpiñán en 1349 y Huesca en 1354, si bien ésta tardaría un siglo en empezar a funcionar; en el siglo XV, alcanzan privilegios reales para su fundación Barcelona, Gerona y Mallorca, pero sin que se logre ponerlas en funcionamiento. En el este peninsular hay, por tanto, un impulso multiplicador de los estudios generales o universidades que debe explicarse: primero, porque los territorios de la corona aragonesa están unidos con dependencia personal al monarca, pero con cierta autonomía entre sí – Huesca correspondía a Aragón y Perpiñán a los territorios ultrapirenaicos -; en segundo lugar, en todas ellas se revela el notable interés de los municipios por crear y financiar estas nuevos centros – la iniciativa real se ha transferido a los ayuntamientos. Así, en el XVI se multiplican los centros, al ponerse en funcionamiento Valencia, desde 1500, Gerona, Barcelona y Vic en Cataluña o Zaragoza en Aragón.⁵³

Hay que destacar que no se trataban más de orígenes espontáneas, de grupos de estudiantes y profesores, pero que dependían de una aprobación del rey. Aún que la iniciativa real, bien como el aporte financiero para las universidades era rarísimo, ocurriendo en Granada, en 1526 por Carlos V. Todavía la universidad tenía

⁵² En verdad, la fecha está ciertamente entre 1288 e 1290, optase por 1290 por la existencia de la Carta de 1 de marzo de 1290 que reconoce la existencia del *Studium Generale*. **FACULDADE DE DIREITO DA UNIVERSIDADE DE COIMBRA.** Disponible en http://www.uc.pt/fduc/faculdade/a_nossa_historia/historia_1. Acceso en 16 de abril de 2010.

⁵³ PESET, Mariano; PALAO GIL, Javier. **Un modelo colonial:** la real Universidad de México. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad. n. 1, 1998. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/977>. Acceso en 16 de abril de 2010. p. 261.

además la función de propagación de la fe cristiana en un territorio de gran contingente musulmán⁵⁴.

Acerca de España, destaca-se las palabras de Bartolomé Clavero sobre la enseñanza del derecho en el siglo XIX.

Suele decirse que la enseñanza del derecho en el siglo XIX fue exegética, esto es apegada a la exposición, análisis, sistematización y memorización del derecho que suele llamarse positivo y particularmente de las leyes producidas por el Estado. Fue y no fue así, entre otras cosas porque quería y no podía ser así. Durante el XIX, gran parte de las leyes del Estado eran normas obsoletas de acarreo de otros tiempos históricos y no comunes de toda España que no podían enseñarse tal cual, sino que precisaban de un tratamiento y reconstrucción doctrinal o jurisprudencial, tratamiento y reconstrucción que en el siglo XIX conllevaba una fuerte carga ideológica de carácter religioso, oligárquico y clasista.⁵⁵

Bartolomé Clavero consigue describir en pocas palabras la situación que se repitió desde la fundación de las universidades. Las leyes que ahí estudiaban, sea por status de las autoridades estudiadas o sea por una conformación con el poder gobernante, siempre estuvieran unos pasos atrás del estudio del derecho.

Por no haber leyes al día, en un sistema que pretendía ser de codificación, faltó durante la mayor parte de aquel siglo la pieza que entonces, en un orden presuntamente codificado, resultaba fundamental, el Código civil que además trascendía la materia tenida por civil. Cuando este código adviene hacia las postrimerías del siglo, la enseñanza del derecho no sólo se había acostumbrado a ser más ideológica que exegética, sino que consideraba un timbre de honor no reducirse a una función práctica de transmisión de leyes,

⁵⁴ PESET, Mariano; PALAO GIL, Javier. **Un modelo colonial**: la real Universidad de México. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad. n. 1, 1998. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/977>. Acceso en 16 de abril de 2010. p. 264.

⁵⁵ CLAVERO, Bartolomé. **Reflexión sobre la docencia del derecho en España**. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad. v 12, n. 2, 2009.

con los códigos desde luego en primera línea, para abogados, funcionarios o agentes políticos y sociales, públicos o privados, todo sea dicho en masculino pues tal era, masculino, aquel mundo del derecho.⁵⁶

Y el autor hace un resumen de la situación española acerca de la relación entre la universidad y la profesión de abogado:

Antes de 1770, el sistema universitario estaba formado exclusivamente por catedráticos y colegiatos, que tenían un control absoluto de la formación de los juristas, y colacionaban los grados a aquellas personas que podían pagarlos. El control se extendía también a la práctica jurídica, que se llevaba a cabo en los despachos de los familiares o de los padrinos de colación. A partir de esa fecha, los colegiatos perdieron poder, pues el Colegio de Abogados era el que regulaba el acceso a la profesión: la legitimidad no era cuestión de antigüedad, sino de lo previsto en un Colegio Profesional. Sin embargo, o quizás como respuesta a lo anterior, las colaciones de grados fueron cada vez más frecuentes y se hicieron con extremada ligereza. Tal vez, desde la Universidad se buscara el lucro inmediato de los doctores, así como el colapso del nuevo Colegio de Abogados que había arrumbado a su monopolio de la formación ideológica y del control de los juristas.⁵⁷

Finalmente, se hace una breve mención a las universidades americanas en sitios de colonización española. El contraste mayor y más evidente que se puede enunciar es justamente que hay universidades en la América española desde inicios de la colonización, frente a la oscuridad de la colonia portuguesa en América. São

⁵⁶ CLAVERO, Bartolomé. **Reflexión sobre la docencia del derecho en España**. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad. v 12, n. 2, 2009. Disponible en <http://kusan.uc3m.es/CIAN/index.php/CIAN/article/view/930/383>. Acceso en 16 de abril de 2010. p. 205.

⁵⁷ RAMIS BARCELÓ, Rafael. **La colación de grados en las Facultades de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana**. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad. v. 12, n. 2, 2009. Disponible en: <http://kusan.uc3m.es/CIAN/index.php/CIAN/article/view/933/386>. Acceso en 16 de abril de 2010. p. 305.

Domingos fue fundada en 1538 y Lima y México en 1551. Las universidades en las colonias españolas casi siempre eran administradas por órdenes religiosas y fundadas por decreto real.

Las instituciones de enseñanza en la América española por consecuencia reunían muchos más graduados que solamente Brasil conseguía enviar a Coímbra.

Solo en la Universidad de México se sabe con seguridad que, en el período entre 1775 y la independencia, salieron 7850 bachilleres y 473 doctores y licenciados. Es interesante confrontar este número con lo de naturales de Brasil graduados durante el mismo período (1775-1821) en Coímbra, que fue diez veces menor, o exactamente 720.⁵⁸ Traducción libre.

Además, en la América española ya en 1535 había imprenta en Ciudad de México, y en fines del siglo XVI en Lima.

2.2 PORTUGAL

No fue sino en 1537 que D. Joao⁵⁹ III trasladó permanentemente la Universidad para Coímbra, aumentando el prestigio de la universidad⁶⁰ y atrayendo

⁵⁸ “Só da Universidade do México, sabe-se com segurança que, no período entre 1775 e a independéncia, saíram 7850 bacharéis e 473 doutores e licenciados. É interessante confrontar este número com o dos naturais do Brasil graduados durante o mesmo período (1775-1821) em Coimbra, que foi dez vezes menor, ou exatadamente 720”. HOLANDA, Sérgio Buarque. **Raízes do Brasil**. 26. ed. São Paulo: Companhia das Letras, 1995. p. 119.

⁵⁹ Puede haber alguna discrepancia entre la grafía de los nombres en el portugués y el castellano, fue elegida la grafía en portugués cierto de que como se tratan de lenguas hermanas será posible reconocer en Joao, Juan, en Sebastiao, Sebastián, en Manuel, Manoel, y sucesivamente.

⁶⁰ “A partir dos meados do século XVI, os juristas formam-se, sobretudo, na Universidade de Coimbra, pela lei de 13.1.1539 (que exige estudos jurídicos para desembargadores, juízes de fora e corregedores (implicitamente) e advogados (em parte)), o monopólio da formação dos letrados que

profesores formados en el extranjero. El prestigio de la universidad portuguesa en Europa no era muy grande hasta ese momento, muchos alumnos portugueses se dislocaban para estudiar, el destino principal era Salamanca.

D. Manuel fue el primero a conceder estatutos a la universidad, que sufrieran pocas modificaciones durante el reinado de D. Joao III y D. Sebastiao. En el reinado de Filipe I, fueron promulgados los Estatutos Filipinos en 1598, los cuales perduraran hasta 1772, fecha de la Reforma Pombalina. Estos quedaran conocidos como los “Estatutos Viejos”, en oposición a los “Estatutos Nuevos” del Marqués de Pombal.

El magisterio del derecho, según los “Estatutos Viejos”, se dividía entre las dos facultades jurídicas existentes: la de Cánones, donde se daba conocer el *Corpus Iuris Canonici*, y la de Leyes, donde se explicaban los preceptos contenidos en el *Corpus Iuris Civilis*. La Facultad de Cánones comprendía siete cátedras que hacían recalcar la importancia atribuida al estudio de las Decretales. En la Facultad de Leyes, el elenco de ocho cátedras profesadas constituía una proyección exacta de las diferentes partes en que la Escuela de los Glosadores había sistematizado la compilación justiniana. No era menos notoria la interferencia de la Escuela Bartolista en el esquema de enseñanza adoptado por ambas facultades jurídicas. Ciertos pasos del *Corpus Iuris Civilis* o del *Corpus Iuris Canonici* eran leídos, analizados y comentados, sin jamás olvidar un minucioso cotejo de las opiniones expresadas por los doctores más ilustrados.⁶¹ Traducción libre.

aspirassem a lugares de letras ou à advocacia. Embora do curso não constasse o direito nacional, o contato com o direito nacional era promovido, por se exigir dois anos de “prática” (ou de “residência” na Universidade), para o acesso aos lugares de letras”. HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia: síntese de um milênio**. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 285.

⁶¹ “O magistério do direito, segundo os ‘Estatutos Velhos’, dividia-se entre as duas Faculdades jurídicas existentes: a de Cânones, onde se dava a conhecer o *Corpus Iuris Canonici*, e a de Leis, onde se explicavam os preceitos contidos no *Corpus Iuris Civilis*. A Faculdade de Cânones compreendia sete cadeiras que faziam ressaltar a importância atribuída ao estudo das Decretais. Na Faculdade de Leis, o elenco das oito cadeiras professadas constituía uma projeção exata das

Sebastiao José de Carvalho e Melo, el Marqués de Pombal, fue secretario Del Estado del Reino durante el reinado de D. José I. Responsable por reformas administrativas, económicas, en la religión y en la educación en el Estado portugués, las Reformas llevadas a cabo por Pombal incluirán la modernización de la Universidad de Coímbra y, la Universidad de Évora, controlada por los jesuitas fue cerrada.

Hasta la Reforma Pombalina (1759) la enseñanza en Portugal se subordinaba a las líneas establecidas por la *Ratio Studiorum*⁶², cuya forma definitiva viene del inicio del siglo XVII y que sintetiza las experiencias pedagógicas de los jesuitas. Esta legislación dio una orientación a la educación superior eminentemente escolástica, de sentido dogmático, donde la enseñanza se limitaba a los textos predeterminados y la exposición de las opiniones y observaciones de los médicos reconocidos, especialmente Aristóteles y Santo Tomás. Los estudios superiores fueron por lo tanto claramente formalistas, marcando hasta mismo la reacción que se produjo a mediados del siglo XVIII. Esta reacción fue influenciada por el cartesianismo, el empirismo y el eclecticismo. El primero, más por la divulgación de las concepciones físicas que por el racionalismo del método, el segundo por el rechazo de los problemas tradicionales (la teología y la filosofía), y el tercero, por la libertad, de opinión. Se mantuvo, sin embargo, el espíritu de la escolástica, donde el conocimiento se ha desconectado de

diferentes partes em que a Escola dos Glosadores sistematizara a compilação justinianeia. Não era menos notória a interferência da Escola Bartolista no esquema de ensino adotado por ambas as Faculdades jurídicas. Certos passos do *Corpus Iuris Civilis* ou do *Corpus Iuris Canonici* eram lidos, analisados e comentados, sem nunca esquecer um minucioso cotejo das opiniões expressas pelos doutores mais ilustrados”. **FACULDADE DE DIREITO DA UNIVERSIDADE DE COIMBRA.** Disponible en: http://www.uc.pt/fduc/faculdade/a_nossa_historia/historia_2. Acceso en: 16 de abril de 2010.

⁶² *Ratio Studiorum*: publicada en 1559 por el Padre General Cláudio Aquaviva, cuerpo de reglas pedagógicas de la Compañía de Jesús.

la realidad circundante y la lógica orientada a preparar al estudiante para las disputas retóricas y de efecto ornamental.⁶³ Traducción libre.

Debido a Reforma Pombalina disciplinas como “Historia Civil de las Naciones y de las Leyes para ellas establecidas” y “Derecho Natural” tomaran posición de disciplinas propedéuticas tanto en el grado de Leyes como en lo de Cánones. Del mismo modo, en ambos los cursos, fue introducido en último año, la cadera de Derecho Patrio.

Pero tal vez, el cambio más significativo de la Reforma fue la transición de método de enseñanza. Ahora no más dependía del arbitrio del profesor, pero el método alemán era impuesto por los estatutos, llamado de método “sintético-demostrativo-compendiario”, en lo cual:

El profesor debía proporcionar una imagen general de la disciplina a través de la reducción de la materia a un conjunto doctrinal ordenado y sistemático, subordinando la evolución expositiva a una línea creciente de

⁶³ “Até a reforma pombalina (1759) o ensino em Portugal se subordinara às linhas estabelecidas pela *Ratio Studiorum*, cuja forma definitiva é dos começos do século XVII e que sintetiza as experiências pedagógicas dos jesuítas. Esta regulamentação dava aos estudos superiores uma orientação eminentemente escolástica, de sentido dogmático, onde o ensino devia limitar-se a textos previamente determinados e à exposição e comentários das opiniões dos doutores reconhecidos, especialmente Aristóteles e Santo Tomás. Os estudos superiores eram, assim, nitidamente formalistas, marcando até mesmo a reação que ocorreu em meados do século XVIII. Esta reação sofreu influência do cartesianismo, do empirismo e do ecletismo. O primeiro, mais pela divulgação das concepções físicas que pelo racionalismo do método; o segundo, pelo desapareço da problemática tradicional (teologia e filosofia), e o terceiro, pela liberdade de opinião. Conservou-se, porém, o espírito da escolástica, onde os conhecimentos eram desvinculados da realidade circundante e a lógica visava a preparar o estudante para disputas retóricas e de sentido ornamental”. FERRAZ JÚNIOR, Tércio Sampaio. **A criação dos cursos jurídicos e a concepção de ciência do direito**. Os cursos jurídicos e as elites políticas brasileiras: ensaios e criação dos cursos jurídicos no Brasil. Coord. Aurélio Wander Bastos Brasília: Câmara dos Deputados, Centro de Documentação e Informação, 1978. p. 169.

complexidad. Este método encontraría apoyo en la elaboración de manuales adecuados, sujetos a aprobación oficial.⁶⁴ Traducción libre.

Además, los compendios deberían ser sometidos a la aprobación real, para garantizar que tendrían una orden racional, así como el gobierno la legislación también debería ser centrada en la racionalidad, a ejemplo de la “Lei da Boa Razão”⁶⁵, de 1769.

La política estadista del Marqués de Pombal incentiva fuertemente el papel de la ley en el cuadro de fuentes del derecho, insistiendo en su supremacía sobre las demás y limitando, nombradamente, la posibilidad de, por vía jurisprudencial, se establecieren normas jurídicas genéricas.⁶⁶ Traducción libre.

Sin embargo ese proyecto, llevado a cabo con los intentos de codificación no se realizó.

Antonio Manoel Hespanha explica con primor las consecuencias de un saber letrado del derecho frente a situaciones cotidianas, el resultado de la formación de un cuerpo de juristas letrados al rededor de una ciencia jurídica erudita:

⁶⁴ “O professor devia proporcionar uma imagem geral da disciplina através da redução da matéria a um conjunto doutrinal ordenado e sistemático, subordinando a evolução expositiva a uma linha de crescente complexidade. Este método encontraria apoio na elaboração de manuais adequados, sujeitos a aprovação oficial”. Facultad de Derecho de la Universidad de Coímbra. Disponible en: http://www.uc.pt/fduc/faculdade/a_nossa_historia/historia_3. Acceso en 16 de abril de 2010.

⁶⁵ Esta ley tenía por objetivo reformular la aplicación de las leyes en Portugal, rechazando la aplicación del derecho romano, del derecho canónico y consuetudinario, para enfatizar el uso de la ley nacional y racional. WOLKMER, Antonio Carlos. **História do direito no Brasil**. Rio de Janeiro, Forense, 2009. p. 62.

⁶⁶ “A política estadualista do Marques de Pombal promove fortemente o papel da lei no quadro das fontes de direito, insistindo sobre a sua supremacia sobre as restantes e limitando, nomeadamente, a possibilidade de, por via jurisprudencial, se estabelecerem normas jurídicas genéricas”. HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia: síntese de um milênio**. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 388.

Por un lado, aumentó la distancia entre el derecho oficial y el derecho letrado, cultivado en la corte y en los pocos juicios letrados de la periferia, y el derecho vivido por la mayor parte de la población y practicado en la gran mayoría de los tributos locales, servidos por jueces elegidos y analfabetos (o, por lo menos, iletrados) que las fuentes de época describen, de forma verosímil, como dominados por los notarios, estos últimos detentores de una cultura jurídica “vulgar” vehiculada por formularios y tradiciones familiares.⁶⁷ Traducción libre.

Así que se manifestó en la literatura y en las costumbres una reacción contra los jueces letrados, que por un lado, como sigue explicando Hespanha, generó un fuerte espíritu de cuerpo entre los juristas profesionales, combinando su fuerte influencia en la resolución de grandes cuestiones socio-políticas con su tendencia a la defensa de sus privilegios estamentales. Por fin, el derecho erudito de las universidades hizo cambiar la tradición literaria del período, como explica Hespanha:

El derecho culto promovió aún una tradición literaria con una dinámica (textual, dogmática, normativa) propia, dotada de gran capacidad de auto-reproducción y poco permeable a las determinaciones de los contextos extra-literarios (o mismo de los contextos literarios que no hiciesen parte de la tradición jurídica erudita, como las normas venidas de la corona – leyes, concesiones etc. – sobre todo en materias extrañas a la literatura jurídica tradicional. La literatura jurídica, o sus tópicos, aforismos, formulas, máximas, reglas, repetidos por siglos, empapan la cultura letrada, pero

⁶⁷ “Por um lado, aumentou a distancia entre o direito oficial e letrado, cultivado na corte e nos (poucos) juízos letrados da periferia, e o direito vivido pela maior parte da população e praticado na esmagadora maioria dos tributos locais, servidos por juízes eleitos e analfabetos (ou, pelo menos, iletrados) que as fontes da época descrevem, de forma verossímil, como dominados pelos tabeliães, estes últimos detentores de uma cultura jurídica “vulgar” veiculada por formulários e tradições familiares”. HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia**: síntese de um milênio. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 286.

también la cultura popular, creando formas, categorías de interpretar y evaluar las conductas y relaciones sociales [...].⁶⁸ Traducción libre.

Así que, como se verá a seguir, Portugal fue, durante todo el período colonial la realidad de la enseñanza superior brasileña, porque ahí en Coímbra, y en especial en la Universidad de Coímbra reformada por Pombal, se formó la elite cultural y jurídica del Brasil en los años cercanos a la independencia.

⁶⁸ “O direito cultor promoveu ainda uma tradição literária com uma dinâmica (textual, dogmática, normativa) própria, dotada de grande capacidade de auto reprodução e pouco permeável às determinações dos contextos extra-literários (ou mesmo dos contextos literários que não fizessem parte da tradição jurídica erudita, como as normas provindas da coroa – leis, alvarás, etc. – sobretudo em matérias estranhas à literatura jurídica tradicional. A literatura jurídica, os seus tópicos, aforismos, fórmulas, brocardos, ditos, regras, repetidos durante séculos, embebem a cultura letrada, mas também a cultura popular, criando formas categorias de interpretar e avaliar as condutas e relações sociais [...]”. HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia**: síntese de um milênio. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005. p. 286.

3 CONTEXTO HISTÓRICO-JURÍDICO DE BRASIL EN EL SIGLO XIX

A pesar de ser imperio, no se puede olvidar que el Brasil era todavía en la primera mitad del siglo XIX aún una extensión de tres siglos de colonialismo. Por lo tanto, no es sorpresa que sus instituciones y la mentalidad predominante sean todavía arraigadas en el “antiguo régimen”. Se pone comillas en el antiguo régimen, pues la discusión es larga acerca de que verdaderamente se trataba de antiguo régimen a los moldes anteriores al iluminismo, o si se trataba de un antiguo régimen en oposición a un nuevo régimen que debería inaugurarse con la independencia.

El periodo colonial brasileño no se extingue factualmente con la proclamación de la independencia en 22 de abril de 1822, como tampoco se puede decir que un nuevo paradigma se inaugura solamente con la independencia⁶⁹. En resumen, hay esbozos de transición desde antes de la declaración de independencia, pero se mantuvo por años después de esta características y instituciones que ciertamente se adecuan más al antiguo régimen que al liberalismo que despertaba en Latinoamérica.

El liberalismo que dominó el panorama político y cultural de los primeros años de independencia no se debe confundir con el liberalismo americano. Era, en apretado resumen, el liberalismo del *laissez-faire*. La fuerza motriz del liberalismo de ese período fue la lucha contra el colonialismo, contra los monopolios que surgen a partir de ella, contra la administración y la justicia hechas aquella manera. Joaquim Arruda Falcão Neto⁷⁰, apunta que el liberalismo de aquí y que tuvo gran influencia en

⁶⁹ Se hay una fecha más expresiva en términos de cambios en Brasil es la venida de la Familia Real Portuguesa en 1808.

⁷⁰ FALCÃO NETO, Joaquim de Arruda. **Os cursos Jurídicos e a formação do Estado Nacional**. In. Os cursos jurídicos e as elites políticas brasileiras: ensaios e criação dos cursos jurídicos no Brasil.

los cursos de derecho fue el liberalismo de influencia católica, que se estructura acerca de la concepción iusnaturalista del derecho.

Seguro que no interesa aquí tratar de todo el período colonial desde la “descubierta” de Brasil en 1500, pero solamente destacar los aspectos que harán esclarecer las ideologías en conflicto en lo contexto de los primeros años de independencia y, consecuentemente, de la creación de los dos primeros cursos jurídicos en Brasil.

Raymundo Faoro cuando habla sobre el periodo colonial brasileño afirma que:

[...] la burguesía, en ese sistema, no subyuga e aniquila la nobleza, sino que a esta incorporase, adhiriendo a su consciencia social. (...) la vía que atrae todas las clases e las sumerge en el estamento es el cargo público, instrumento de amalgama e control de las conquistas por parte del soberano”⁷¹. Traducción libre.

Así que no hubo una rotura en términos de clases dominante en Brasil con la transición do que se podría llamar de antiguo régimen y nueva orden. Hubo continuidad de la clase en el poder, en el momento en que la independencia, burguesía y nobleza ya estaban mezcladas.

Entretanto, otra clase cambió su status dentro de una sociedad, compuesta básicamente por señores de tierras, esclavos, indígenas, blancos portugueses libres y por la corte. “No apenas el contenido político del señor rural cambió, sino que

Coord. Aurélio Wander Bastos Brasília: Câmara dos Deputados, Centro de Documentação e Informação, 1978. p. 87.

⁷¹ “A burguesia, nesse sistema, não subjuga e aniquila a nobreza, senão que a esta se incorpora, aderindo à sua consciência social. [...] A via que atrai todas as classes e as mergulha no estamento é o cargo público, instrumento de amálgama e controle das conquistas por parte do soberano”. FAORO, Raymundo. **Os Donos do Poder: formação do patronato político brasileiro**. 3. ed. São Paulo: Globo, 2001. p. 203.

transformación más profunda lo alteró el *status*⁷². Con eso, Faoro explica que las haciendas de monocultura pasan a ser latifundios, donde el señor se cierra en un pequeño reino. El antiguo minero, o señor de ingenio, que antes buscaban riquezas y expandían el territorio, ahora trabajan con una cultura de subsistencia, debido a la caída de las exportaciones de oro, por el agotamiento de las minas, y de azúcar, así que “el antiguo minero, el señor de ingenio, el labrador y el pastor amplían [...] las culturas de subsistencia, preocupados en adquirir de fuera el mínimo posible en bienes, sal, fierro, chumbo y pólvora”⁷³. Y en este momento de adversidad, el señor de tierras en Brasil va a sentir lo que antes no percibiera: los entrabes gubernamentales a la actividad económica.

La adaptación de la corte en Brasil tampoco fue fácil. Además de los conflictos sociales generados por expropiaciones⁷⁴ y por lo exorbitante que eran los gastos con su manutención, hubo también la necesidad de adaptación de la corte a una nueva realidad, en la cual debería aceptar las nuevas demandas comerciales.

La corte, separada de la metrópoli, relucha en aceptar la pasiva sumisión a las manufacturas y al comercio británico. Siente que el capitalismo industrial, en la plenitud de su desarrollo, retirará del sistema político portugués todas las bases del poder. Admitido el ingreso de la Gran-Bretaña, tolerado por fuerza de las circunstancias con las tarifas privilegiadas de 1810, el control de la economía no será más posible,

⁷² “Não apenas o conteúdo político do senhor rural mudou, senão que transformação mais profunda alterou-lhe o status”. FAORO, Raymundo. **Os Donos do Poder: formação do patronato político brasileiro**. 3. ed. São Paulo: Globo, 2001. p. 280.

⁷³ “O antigo minerador, o senhor de engenho, o lavrador e o pastor ampliam [...] as culturas de subsistência, preocupados em adquirir de fora o mínimo possível de bens, sal, ferro, chumbo e pólvora”. FAORO, Raymundo. **Os Donos do Poder: formação do patronato político brasileiro**. 3. ed. São Paulo: Globo, 2001. p. 281.

⁷⁴ Por ocasión de la llegada de la corte portuguesa al Rio de Janeiro, muchas casas fueron despropiadas para utilización de los cortesanos con la escritura de PR, que debería significar Príncipe Regente, acabó por ser conocida popularmente de modo chistoso como “Ponha-se na Rua”.

reducido el gobierno a mero cobrador de impuestos. El conflicto, en nombre de las dos ideologías, la mercantilista y la capitalista liberal, reposa, en verdad, en el centro de la propia estabilidad del dominio patrimonial del Estado⁷⁵. Traducción libre.

Faoro sigue explicando que era necesario, por lo menos para los planes de D. Joao VI de mantener a todo costo la corona, una estrategia para que el fin del período colonial no significase necesariamente el fin de la monarquía. En este sentido, algunas medidas convirtieron la colonia en una casi nación o en una nación casi independiente, como la creación del “Banco do Brasil” y la creación de la siderúrgica nacional, ambas en 1808, la permisión de cierta libertad industrial, los mejoramientos urbanos y de transportes, el jardín botánico, la fábrica de pólvora, obras de construcción naval, tipografía, la institución de la enseñanza superior militar y medica etc.⁷⁶.

La independencia política de Brasil, en oposición a muchas colonias españolas en América, no fue resultado directo de la lucha armada, de la revuelta popular, fue principalmente el resultado de la exigencia de las cortes portuguesas que del regreso de la corte y del rey. O, a lo mejor, la independencia de Brasil fue el resultado de un proceso iniciado con la llegada de las cortes portuguesas en Brasil en 1808 y que se extendió desde el episodio conocido como “Grito do Ipiranga”

⁷⁵ “A corte, desligada da metrópole, reluta em aceitar a passiva submissão às manufaturas e ao comércio britânicos. Sente que o capitalismo industrial, na plenitude de seu desenvolvimento, retirará do sistema político português todas as bases de poder. Admitido o ingresso da Grã-Bretanha, tolerado por força das circunstâncias com as tarifas privilegiadas de 1810, o controle da economia não será mais possível, reduzido o governo a mero cobrador de impostos. O conflito, travado em nome de duas ideologias, a mercantilista e a capitalista liberal, repousa, na verdade, no centro da própria estabilidade do domínio patrimonial do Estado”. FAORO, Raymundo. **Os Donos do Poder: formação do patronato político brasileiro**. 3. ed. São Paulo: Globo, 2001. p. 292.

⁷⁶ FAORO, Raymundo. **Os Donos do Poder: formação do patronato político brasileiro**. 3. ed. São Paulo: Globo, 2001. p. 292.

hasta 1831, con la abdicación de D. Pedro I. “El régimen colonial no se extingue, se moderniza; los remanecientes bragantinos se actualizan, con la permanencia del divorcio entre el Estado, monumental, aparatoso, pesado y la nación, informe, indefinida, inquieta”⁷⁷ (traducción libre).

Todavía, es necesario decir que la independencia no tuvo efectos prácticos para la población, así explica Sergio Buarque de Holanda:

Nuestra independencia, los logros liberales que hicimos durante el curso de nuestro desarrollo político se produjeron casi por sorpresa, la gran masa del pueblo los recibió con indiferencia y hostilidad. No procedían de una predisposición espiritual y emocional particular, de una concepción de la vida bien definida y específica, que había llegado a su plena madurez. [...] La fermentación liberal que precedió la proclamación de la independencia es obra de combate las minorías exaltadas, su impacto fue limitado entre la gente, mucho más limitado, sin duda, de lo que tratan de hacernos creer los libros de historia patria.⁷⁸ Traducción libre.

Con la independencia, entretanto, la inestabilidad política solo tendió a aumentar. D. Pedro I luego se desplegó de la imagen de “hombre del pueblo”, de gobernante de Brasil, para dar lugar a una imagen de un rey que podía, a cualquier momento reintegrar Brasil e ex-metrópoli. Las revueltas liberales, los intentos de

⁷⁷ “O regime colonial não se extingue, moderniza-se; os remanescentes bragantinos se atualizam, com a permanência do divórcio entre o Estado, monumental, aparatoso, pesado e a nação, informe, indefinida, inquieta”. FAORO, Raymundo. **Os Donos do Poder: formação do patronato político brasileiro**. 3. ed. São Paulo: Globo, 2001. p. 331.

⁷⁸ “Nossa independência, as conquistas liberais que fizemos durante o decurso de nossa evolução política vieram quase de surpresa; a grande massa do povo recebeu-as com displicência, ou hostilidade. Não emanavam de uma predisposição espiritual e emotiva particular, de uma concepção da vida bem definida e específica, que tivesse chegado à maturidade plena. [...] A fermentação liberalista que precedeu à proclamação da independência constitui obra de minorias exaltadas, sua repercussão foi bem limitada entre o povo, bem mais limitada, sem dúvida, do que querem fazer crer os compêndios de história pátria”. HOLANDA, Sérgio Buarque. **Raízes do Brasil**. 26. ed. São Paulo: Companhia das Letras, 1995. p. 160-161.

aumentar la centralización política – el poder moderador⁷⁹ -, los privilegios convertidos en cargos de alto nivel concedidos apenas a portugueses, acabarían con el carisma que D. Pedro I había ganado con la independencia.

El núcleo del mando político fue restringido al círculo íntimo que rodea al emperador, los cuales le lisonjeaban. [...] D. Pedro gobierna a través de sus ministros, servos de su voluntad y capricho, el Consejo de Estado es reducido a apéndice insignificante de su soberano.⁸⁰ Traducción libre.

Y fue precisamente en este contexto en 1823 que el primer intento legislativo para crear los cursos jurídicos de São Paulo y Olinda ha fracasado. En el primer intento de crear cursos de derecho en Brasil, el proyecto fue llevado a la discusión de la Asamblea Constituyente el 27 de agosto de 1823. El proyecto fue discutido en tres sesiones y sancionado el 04 de noviembre. Sin embargo, la Asamblea Constituyente fue disuelta por Pedro I el 12 de noviembre de 1823, dejando el proyecto sin la promulgación o publicación por el Ejecutivo⁸¹.

Así que el gobierno de D. Pedro I se volvió insostenible, y con la intención de mantener Brasil bajo la soberanía de su familia, abdicó en favor de su hijo, Pedro II, en 1831.

Todavía, Pedro II tenía solo cinco años de edad cuando la sucesión ocurrió, la solución encontrada fue un período de regencia, de 1831 hasta 1840, período

⁷⁹ Fue instituido por la Constitución de 1834, confeccionada conforme la ideología de Benjamín Constant. Era un poder personal y privativo del emperador, que le otorgaba poderes para nombrar e demitir ministros, senadores etc., pero fue utilizado para justificar los arbitrios del emperador.

⁸⁰ “O núcleo de comando político restringira-se ao círculo íntimo que cerca o imperador, lisongeando-o. [...] D. Pedro I impera por meio de seus ministros, servos de sua vontade e capricho, reduzido o Conselho de Estado a inexpressivo apêndice do soberano”. FAORO, Raymundo. **Os Donos do Poder: formação do patronato político brasileiro**. 3. ed. São Paulo: Globo, 2001. p. 339.

⁸¹ VAMPRÉ, Spencer. **Memórias para a História da Academia de São Paulo**. Brasília: Instituto Nacional do Livro, 1977. p. 18.

marcado principalmente por las revueltas diseminadas en todo el territorio brasileño⁸². En 23 de julio de 1840 fue declarada la mayoría de D. Pedro II y la regencia tuvo final.

Brasil pasaba por la primera mitad del siglo XIX, dividido por conflictos y intentos de secesión, en especial el período Regencia. Sólo después de 1848 (Revolución Praieira), cesan los intentos de rebelión. Aun así, se considera que la monarquía centralizada fue lo suficientemente fuerte para dar estabilidad al país. Una estabilidad que siempre retrasó algunas reformas importantes, dando al final el aire de la crisis latente y crónica.⁸³
Traducción libre.

Durante este período de la historia brasileña todo el aparato y las instituciones legales y políticas han sido creados y organizados de la manera de los portugueses. Brasil está dotado de un modelo de organización judicial y administrativa totalmente ajeno.

El Brasil, nació en este sentido, con su cordón umbilical conectado directamente a Europa, pero las disputas también mostraron que el conocimiento y la cultura asimilada en el extranjero podría ser utilizado, como en efecto lo fueron en un contexto propio. [...] es posible observar que, con una población predominantemente de origen europeo, el país pudo asistir a la transferencia de modelos, sea de Portugal o de otros centros europeos, que luego se encontraron en el corazón de los conflictos

⁸² Ejemplos: la Revolta Farroupilha en Rio Grande do Sul, la Revolta Sabinada en Bahia, la Balaiada en Maranhão, la Cabanagem en Pará, la Cabanada en Pernambuco y Alagoas.

⁸³ “O Brasil atravessa a primeira metade do século XIX dividido por conflitos e tentativas de secessão, muito especialmente o período da regência. Só após 1848 (Revolução Praieira), cessam as tentativas de revolta. Mesmo assim, considera-se que a centralização monárquica foi suficientemente forte para dar estabilidade ao país. Uma estabilidade que conseguiu adiar sempre algumas reformas importantes, dando afinal o ar da crise latente e crônica”. LOPES, José Reinaldo de Lima. **O Direito na História**. 2. ed. São Paulo: Max Limonad, 2002. p. 258.

culturales, lo que, de alguna manera refuerza los valores sociales fundamentales de la nación naciente.⁸⁴ Traducción libre.

Faoro apunta que los primeros veinte años después de la independencia componen un período de perplejidad⁸⁵. La inestabilidad política coincide con la extrema dificultad financiera. Con la venida de la familia real portugués en 1808 fue fundado el Banco do Brasil, una institución que sirvió para sustentar los gastos exorbitantes de la corte incluso cuando partirán. Antes de regresar a Portugal las reservas en oro y plata del banco fueron agotadas, además fue acertado entre el antiguo rey y el nuevo emperador de Brasil, padre e hijo, una indemnización grandiosa por la independencia, esas circunstancias llevaron a la liquidación del banco en 1829.

La República, en Brasil, solo fue proclamada en 15 de noviembre de 1889.

⁸⁴ “O Brasil nascia, neste sentido, com seus cordões umbilicais diretamente ligados à Europa, mas as disputas mostravam também que o saber e a cultura assimilada fora podiam ser utilizados, como de fato o foram num contexto próprio. [...] é possível observar que, com uma população predominantemente de origem européia, o País pôde, desde cedo, assistir à transferência de modelos, quer na metrópole portuguesa, quer de outros centros europeus, que logo se localizaram no âmago das disputas culturais, o que, de algum modo reforçou os valores sociais básicos da nação nascente”. FERRAZ JÚNIOR, Tércio Sampaio. **A criação dos cursos jurídicos e a concepção de ciência do direito**. Os cursos jurídicos e as elites políticas brasileiras: ensaios e criação dos cursos jurídicos no Brasil. Coord. Aurélio Wander Bastos Brasília: Câmara dos Deputados, Centro de Documentação e Informação, 1978. p. 177.

⁸⁵ “Os primeiros vinte anos do país independente atravessam o penoso drama de muitas perplexidades: dificuldades financeiras e a lenta mudança do panorama da economia, em meio ao reajustamento do quadro político. A nau ameaça adernar, atingida pelas avarias das vagas convulsivas e indefinidas”. FAORO, Raymundo. **Os Donos do Poder: formação do patronato político brasileiro**. 3. ed. São Paulo: Globo, 2001. p. 372.

3.1 FUNDACIÓN DE LOS CURSOS JURÍDICOS

En 1827, inicio oficial de la historia de los cursos jurídicos en Brasil, hay un Estado oligárquico, autoritario, centralizado y con la intención de centralizarse aún más, esclavista, con una economía embasada en la “monocultura” y en la formación latitudinaria, con un sistema de exclusión social arraigado desde su colonización⁸⁶. En 11 de agosto de 1827, a través de un decreto son criados dos cursos, uno en la ciudad de Sao Paulo, otro en Olinda.

Ya de inicio se verifica una gran contradicción entre los objetivos de los cursos y la manera como el proyecto fue concretizado. Si por un lado el objetivo de crear escuelas jurídicas en territorio brasileño era la formación de funcionarios locales para llenar el cuadro de burócratas de lo cual el estado recién formado necesitaba. En las palabras de Lilia Schwarcz⁸⁷, se objetivaba la formación de una *intelligentsia* local. Del mismo modo, la titulación académica garantizaba una elevación de *status* para los brasileños que no pertenecían a nobleza.

Las escuelas de derecho, o mejor, los cursos jurídicos, son explícitamente criados para proveer el imperio de cuadros capases de componer las carreras burocráticas o hacer aplicar las leyes nacionales. Así, el jurista

⁸⁶ FONSECA, Ricardo Marcelo. **A formação da cultura jurídica nacional e os cursos jurídicos no Brasil**: uma análise preliminar (1854-1879). Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, Madrid, v. 8, n. 1, p. 97-116, 2005. p. 99.

⁸⁷ “Assim, antes de técnicos especializados, mestres de erudição inquestionável, o que se pretendia formar era uma elite independente e desvinculada dos laços culturais que nos prendiam à metrópole européia”. SCHWARCZ. Lilia Moritz. **O espetáculo das raças**: cientistas, instituições e questão racial no Brasil (1870-1930). São Paulo: Cia. das Letras, 1993. p. 142.

nasce en Brasil directamente para hacer con que el Estado nacional atinja la capilaridad deseada.⁸⁸ Traducción libre.

Por otro lado, la estructura y la ideología aplicada en los cursos en Brasil seguía los moldes de Coímbra, incluso se utilizando de sus estatutos temporariamente y suplementariamente. Venancio Filho⁸⁹ atribuye este facto a que la propia Asamblea que aprobó la creación de los cursos era compuesta por una elite formada en Coímbra, era la realidad conocida por ellos, era el modelo, la representación de lo que esta generación de legisladores conocían por curso jurídico y por derecho⁹⁰.

De todo modo, se puede unir las dos funciones de la instalación de los cursos jurídicos en Brasil:

Así, las escuelas de Derecho fueron destinadas a asumir dos funciones específicas: primero, ser polo de sistematización y irradiación del liberalismo conforme nueva ideología político-jurídica capaz de defender y integrar la sociedad; segundo, dar efectividad institucional al liberalismo en el contexto formador de un cuadro administrativo-profesional.⁹¹ Traducción libre.

⁸⁸ “As escolas de direito, ou melhor, os cursos jurídicos, são explicitamente criados para prover o Império de quadros capazes de compor as carreiras burocráticas ou fazer aplicar as leis nacionais. Assim, o jurista nasce no Brasil diretamente para fazer com que o Estado nacional atinja a capilaridade desejada”. LOPES, José Reinaldo de Lima. **O Direito na História**. 2. ed. São Paulo: Max Limonad, 2002. p. 207.

⁸⁹ VENÂNCIO FILHO, Alberto. **Das Arcadas ao Bacharelismo**. São Paulo: Perspectiva, s.d. p. 8.

⁹⁰ LOPES, José Reinaldo de Lima. **O Direito na História**. 2. ed. São Paulo: Max Limonad, 2002. p. 211.

⁹¹ “Assim, as escolas de Direito foram destinadas a assumir duas funções específicas: primeiro, ser pólo de sistematização e irradiação do liberalismo enquanto nova ideologia político-jurídica capaz de defender e integrar a sociedade; segundo, dar efetivação institucional ao liberalismo no contexto formador de um quadro administrativo-profissional”. WOLKMER, Antonio Carlos. **História do direito no Brasil**. Rio de Janeiro, Forense, 2009. p. 102.

Ciertamente era necesaria la formación de burócratas para el Estado recién inaugurado, que solo tendía a expandirse, entretanto este Estado adoptaría a través de los consejeros del emperador en este momento un régimen más o menos liberal, o mejor, los liberales en Brasil en este período eran más o menos conservadores – aunque parezca extraño⁹².

En este contexto, dos son las funciones específicas asignadas a las escuelas. La primera, mucho más complejo y menos evidente se encuentra al nivel cultural e ideológico. Las Facultades de Derecho constituyen las primeras instituciones responsables por la sistemática teórica o científica, como lo entendían entonces, de la nueva ideología político-jurídica, el liberalismo, a lo que se confiaba la integración ideológica del Estado Moderno como previa la élite. La segunda, más notable, no menos importante, fue poner en práctica esta ideología. Es decir, capacitar al personal para la gestión del Estado nacional.⁹³ Traducción libre.

Además, la elección del curso jurídico y no de cualquier otra ciencia estaba en concordancia con la necesidad de burócratas para el nuevo gobierno. Representaba

⁹² “O que sobretudo importa ter em vista é esta clara distinção entre o liberalismo europeu, como ideologia revolucionária articulada por novos setores emergentes e forjados na luta contra os privilégios da nobreza, e o liberalismo brasileiro canalizado e adequado para servir se suporte aos interesses das oligarquias, dos grandes proprietários de terra e do clientelismo vinculado ao monarquismo imperial”. WOLKMER, Antonio Carlos. **História do direito no Brasil**. Rio de Janeiro, Forense, 2009. p. 96.

⁹³ “Neste contexto, duas funções específicas são confiadas às Faculdades. A primeira, bem mais complexa e menos evidente situa-se ao nível cultural-ideológico. As Faculdades de Direito constituíram-se nas primeiras instituições responsáveis pela sistematização teórica, ou científica, como então entendiam, da nova ideologia político-jurídica, o liberalismo, a quem se confiava a integração ideológica do Estado Moderno que a elite projetava. A segunda, mais perceptível, nem por isso menos importante, tratava de operacionalizar essa ideologia. Vale dizer, formar os quadros para a gestão do Estado nacional”. FALCÃO NETO, Joaquim de Arruda. **Os cursos Jurídicos e a formação do Estado Nacional**. In. Os cursos jurídicos e as elites políticas brasileiras: ensaios e criação dos cursos jurídicos no Brasil. Coord. Aurélio Wander Bastos Brasília: Câmara dos Deputados, Centro de Documentação e Informação, 1978. p. 69.

todavía una continuidad con el periodo colonial, en lo que el fenómeno conocido como “bachillerismo”, ya se moldava.

La primera manifestación contra el ‘bachillerismo’ toca el punto vulnerable de la administración colonial: el abogado, el letrado por excelencia del ordenamiento jurídico de la metrópoli, será el más fiel agente de la red centralizadora. Verdad que no serían numerosos los bachilleres, absortos todos en el reino, la acusación se volvía más contra la justicia emperrada y a la administración lenta. Los magistrados, en su mayoría, son legos, con cargos heredados u obtenidos en el ajuar de la novia⁹⁴. Traducción libre.

Entretanto, se puede decir que la relación entre los bachilleres y el estado era necesaria para el sostenimiento del estado y una oportunidad para los bachilleres, una, y casi una de las únicas vías de ascensión social. La carrera de bachiller no era tan atractiva por sus méritos cuanto las posibilidades políticas que abría⁹⁵. Además,

⁹⁴ “A primeira manifestação hostil contra o bacharelismo toca o ponto vulnerável da administração colonial; o advogado, o letrado por excelência do ordenamento jurídico da metrópole, será o mais fiel agente da rede centralizadora. Verdade que não seriam numerosos os bacharéis, absorvidos todos no reino, voltada a acusação mais contra a justiça emperrada e a administração tarda. Os magistrados, na grande maioria, são leigos, com os cargos herdados ou obtidos no enxoval da noiva. FAORO, Raymundo. **Os Donos do Poder**: formação do patronato político brasileiro. 3. ed. São Paulo: Globo, 2001. p. 217-218.

⁹⁵ “A antiga antinomia metrópole-colônia dá lugar a outra, Estado-nação, com energias divorciadas, excêntricas no miolo e ajustadas apenas na superfície. Entre as duas entidades em confronto, o cidadão só percebe, no poder público, o bacamarte, no dia da eleição; o voraz cobrador de impostos, na vida diária. No outro pólo, há um jantar a digerir, formado de empregos, alegrado com a promessa da carreira política. Sem que, entre a base e o topo, se intercale uma classe rica e vigorosa, dependente a agricultura dos especuladores que financiam o escravo e a safra, exportam o produto e lhe fornecem a subsistência, sem essa força, somente ficticiamente engrandecida, o Estado reina soberano, com a ascendência de suas mãos, os funcionários. O bacharel, o pré-juiz, o pré-promotor, o pré-empregado, a véspera do deputado, senador e ministro, não criam a ordem social e política, mas são seu filho legítimo. O sistema prepara escolas para gerar letrados e bacharéis, necessários à burocracia, regulando a educação de acordo com suas exigências sociais. Ele não são flores de estufa de uma vontade extravagante, mas as plantas que a paisagem requer, atestando, pelo prestígio que lhes prodigaliza, sua adequação no tempo. Desde a primeira hora da colonização,

se hace claro que la elite económica y no cualquier otra clase sería la privilegiada en este proceso⁹⁶. Esta relación tendrá a evolucionar como una obligación del estado y dependencia de la elite – pero también de todas las clases, puesto que todas las decisiones deberían emanar del Estado, del emperador, de las cámaras, asambleas o ministerios.

[...] las elites políticas brasileñas siempre viran el Estado como entidad de apoyo a sus propias posiciones y, más que esto, que debería absorber sus cuadros y garantizar su formación. De esa forma, y por esa razón, ella no sobrevive independientemente del Estado que, al mismo tiempo, atrofia su crecimiento y dificulta su autonomía.⁹⁷ Traducción libre.

Portugal, sensível ao plano de governo da terra imensa e selvagem, mandou à colônia, ao lado dos agentes do patrimônio real, os fabricantes de letrados, personificados nos jesuítas. ‘O gosto pelo diploma de bacharel,’ – nota Gilberto Freyre – ‘pelo título de mestre, criaram-no bem cedo os jesuítas no rapaz brasileiro; no século XVI já o brasileiro se deliciava em estudar retórica e latim para receber o título de bacharel ou de mestre em arte’. FAORO, Raymundo. **Os Donos do Poder: formação do patronato político brasileiro**. 3. ed. São Paulo: Globo, 2001. p. 446.

⁹⁶ “Se o recrutamento dos bacharéis se fazia sobretudo na elite econômica do País, não há de ser para cargos que não os superiores da burocracia do Estado nacional. Vale dizer: não se destinam os Cursos Jurídicos a formar quadros intermediários ou inferiores. Muito menos os quadros burocráticos provinciais. A ambição é maior. Trata-se da elite burocrática. A elite política e administrativa vinculada ao Poder Central, prelúdio da burocracia federal”. FALCÃO NETO, Joaquim de Arruda. **Os cursos Jurídicos e a formação do Estado Nacional**. In. Os cursos jurídicos e as elites políticas brasileiras: ensaios e criação dos cursos jurídicos no Brasil. Coord. Aurélio Wander Bastos Brasília: Câmara dos Deputados, Centro de Documentação e Informação, 1978. p. 84.

⁹⁷ “[...] as elites políticas brasileiras sempre viram o Estado como entidade de apoio às suas próprias posições e, mais que isto, que deveria absorver os seus quadros e garantir a sua formação. Desta forma, e por esta razão, ela não sobrevive independentemente do Estado que, ao mesmo tempo, atrofia o seu crescimento e dificulta a sua autonomia. BASTOS, Aurélio Wander. O Estado e a formação dos currículos jurídicos no Brasil”. In. **Os cursos jurídicos e as elites políticas brasileiras: ensaios e criação dos cursos jurídicos no Brasil**. Coord. Aurélio Wander Bastos. Brasília: Câmara dos Deputados, Centro de Documentação e Informação, 1978. p. 28.

Falcão Neto⁹⁸ concluye que la creación de cursos de Derecho inaugura un Estado nacional destinado a favorecer la elite en la conformación de la estructura burocrática brasileña, lo que tendrá repercusiones más adelante en la historia de Brasil. Faoro apunta las consecuencias de este fenómeno:

La primera consecuencia, la más visible, de la orden burocrática, aristocratizada en el ápice, es una inquieta, ardiente, apasionada búsqueda del empleo público. Sólo él ennoblece, sólo él ofrece el poder y la gloria, sólo él alza, blanquea y decora el nombre. [...] El letrado se convierte en letrado para ganar el cargo, para subir al parlamento, hasta que el asiento en el Senado le da el control del partido y vestimenta ministerial, en el pomposo carruaje solemne. En el contexto, el funcionalismo es la "noble profesión y la vocación de todos. Tome al azar, veinte o treinta brasileños en cualquier lugar donde se encuentre nuestra sociedad más culta: todos ellos o eran o son, o serán, funcionarios públicos, si no ellos, sus hijos."⁹⁹
Traducción libre.

Después de la disolución de la asamblea constituyente en 1823, el proyecto de los cursos jurídicos en Brasil es retomado en la sesión de 12 de mayo de 1826.

⁹⁸ FALCÃO NETO, Joaquim de Arruda. **Os cursos Jurídicos e a formação do Estado Nacional**. In. Os cursos jurídicos e as elites políticas brasileiras: ensaios e criação dos cursos jurídicos no Brasil. Coord. Aurélio Wander Bastos Brasília: Câmara dos Deputados, Centro de Documentação e Informação, 1978. p. 90.

⁹⁹ "A primeira consequência, a mais visível, da ordem burocrática, aristocratizada no ápice, será a inquieta, ardente, apaixonada caça ao emprego público. Só ele nobilita, só ele oferece o poder e a glória, só ele eleva, branqueia e decora o nome. [...] O letrado se torna letrado para conquistar o cargo, para galgar o parlamento, até que o assento no Senado lhe dê o comando partidário e a farda ministerial, pomposa na carruagem solene. No contexto, o funcionalismo será a 'profissão nobre e a vocação de todos. Tomem-se, ao acaso, vinte ou trinta brasileiros em qualquer lugar onde se reúna a nossa sociedade mais culta: todos eles ou foram ou são, ou hão de ser, empregados públicos; se não eles, seus filhos". FAORO, Raymundo. **Os Donos do Poder: formação do patronato político brasileiro**. 3. ed. São Paulo: Globo, 2001. p. 448.

Todavía, un poco antes, en 1825¹⁰⁰, el emperador Pedro I decretó la creación de un curso jurídico en la sede de la corte, en Rio de Janeiro, y para este curso fueron creados los Estatutos del Vizconde de Cachoeira, que servirían para los cursos efectivamente creados dos años después. Todavía jamás fueron puestas a disposición fondos suficientes para su implantación.

Los debates parlamentarios se extendían sobre la localización, el costeo de vida en las diferentes provincias, la pureza de la lengua y los dialectos adoptados en las provincias, los programas, los pagamientos de los profesores, o “lentes” como eran llamados, los libros utilizados. Seguro que la localización era un tema de gran importancia dado las dimensiones continentales del país y las condiciones de transportes existentes en la primera mitad del siglo XIX. Las discusiones en la

¹⁰⁰ “Decreto de 9 de Janeiro de 1825. Crêa provisoriamente um Curso Jurídico nesta Côrte. Querendo que os habitantes deste vasto e rico Império, gozem, quanto antes, de todos os benefícios prometidos na Constituição, art. 179, § 33, e Considerando ser um destes a educação, e pública instrução, o conhecimento de Direito Natural, Público e das Gentes, e das Leis do Império, afim de se poderem conseguir para o futuro Magistrados habeis e inteligentes, sendo aliás da maior urgencia acautelar a notoria falta de Bachareis formados para os logares da Magistratura pelo estado de Independência Política, a que se elevou este Império, que torna incompativel ir demandar, como d’antes, estes conhecimentos á Universidade de Coimbra, ou ainda a quaesquer outros paizes estrangeiros sem grandes dispendios e incommodos, e não se podendo desde já obter os fructos desta indispensavel instrução, si ella se fizer dependente de grandes e dispendiosos estabelecimentos de Universidades, que só com o andar do tempo poderão completamente realizar-se : Hei por bem, ouvido o Meu Conselho de Estado, crear provisoriamente um Curso Juridico nesta Côrte e cidade do Rio de Janeiro, com as convenientes Cadeiras e Lentes, e com methodo, formalidade, regulamento e instrucções, que baixarão assignadas por Estêvão Ribeiro de Rezende, do Meu Conselho, Meu Ministro e Secretário de Estado dos Negócios do Império. O mesmo Ministro e Secretario de Estado o tenha assim entendido e o faça executar com os despachos necessários. Paço 9 de janeiro de 1825, 4º da Independencia e do Imperio. Com a rubrica de Sua Majestade Imperial. Estevão Ribeiro de Rezende. BRASIL. Congresso. Câmara dos Deputados. Centro de documentação e informação. **Criação dos cursos jurídicos no Brasil**. Brasília; Rio de Janeiro: Fundação Casa Rui Barbosa, 1977. p. 163-164.

Câmara de los Diputados se encierran en 2 de septiembre de 1826, y el proyecto sigue para el Senado, donde fue aprobado en 4 de julio del mismo de 1827.

Con detalle, se pasa a analizar la Ley de 11 de agosto de 1827, reproducida en su idioma original y con la grafía de época.

Lei de 11 de Agosto de 1827

Crêa dous Cursos de sciencias Juridicas e Sociaes, um na cidade de S. Paulo e outro na de Olinda.

Dom Pedro Primeiro, por Graça de Deus e unanime aclamação dos povos, Imperador Constitucional e Defensor Perpetuo do Brazil: Fazemos saber a todos os nossos subditos que a Assembléia Geral decretou, e nós queremos a Lei seguinte:

Art. 1.º - Crear-se-ão dous Cursos de sciencias jurídicas e sociais, um na cidade de S. Paulo, e outro na de Olinda, e nelles no espaço de cinco annos, e em nove cadeiras, se ensinarão as matérias seguintes:

1.º ANNO

1ª Cadeira. Direito natural, publico, Analyse de Constituição do Império, Direito das gentes, e diplomacia.

2.º ANNO

1ª Cadeira. Continuação das materias do anno antecedente.

2ª Cadeira. Direito publico ecclesiastico.

3.º ANNO

1ª Cadeira. Direito patrio civil.

2ª Cadeira. Direito patrio criminal com a theoria do processo criminal.

4.º ANNO

1ª Cadeira. Continuação do direito patrio civil.

2ª Cadeira. Direito mercantil e marítimo.

5.º ANNO

1ª Cadeira. Economia politica.

2ª Cadeira. Theoria e pratica do processo adoptado pelas leis do Imperio.¹⁰¹

¹⁰¹ BRASIL. Congresso. Câmara dos Deputados. Centro de documentação e informação. **Criação dos cursos jurídicos no Brasil**. Brasília; Rio de Janeiro: Fundação Casa Rui Barbosa, 1977. p. 581 e ss.

Interesa en esta investigación en especial la cátedra de derecho natural. La carga ideológica del derecho natural esta en representar una oposición al antiguo régimen, pues justifica a través de principios y derechos universales la ascensión de clases otras que la nobleza. El derecho natural tendría el papel de una disciplina de base, de introducción a la enseñanza del derecho, como explica Lopes:

[...] el derecho natural dejaba su *status* anterior de ser punto de encuentro de la política y del derecho, para ser punto de partida del estudio del derecho. Estudiando derecho natural, el jurista estaría dispensado de estudiar toda la moral. Esto es determinante para la formación nueva del jurista, que poco a poco se separaba de la investigación teórica moral.¹⁰²

El derecho natural, por lo tanto, tiene un carácter atemporal y fundamental¹⁰³, aunque su contenido sea modificado. Este carácter, en los primeros años del curso jurídico, estuvo marcado por el misticismo y por la religiosidad, que se translucen en

¹⁰² “[...] o direito natural deixava seu status anterior de ser o ponto de encontro da política e do direito, para ser o ponto de partida do estudo do direito. Estudando direito natural o jurista estaria dispensado de estudar toda a moral. Isto é determinante para a formação nova do jurista, que a pouco e pouco se separava da investigação teórica moral”. LOPES, José Reinaldo de Lima. **O Direito na História**. 2. ed. São Paulo: Max Limonad, 2002. p. 199.

¹⁰³ “Estatutos do Visconde de Cachoeira, Capítulo III, 3º. Como o Direito Natural, ou da Razão, é a fonte de todo o Direito, porque na razão apurada, e preparada por boa e luminosa lógica, se vão achar os princípios gerais e universais para regularem todos os direitos, deveres, e convencoes do homem, é este estudo primordial o em que mais devem de ser instruídos os que se destinam ao estudo da Jurisprudência. Por este motivo o Professor desta cadeira, dando as noções gerais do que se entende por Direito Natural, ou da Razão, tratará de levar os seus ouvintes ao conhecimento dos princípios gerais das leis, cujo complexo forma este código da natureza: dará no princípio um resumo da sua história, e da inteligência que dele tiveram os antigos e modernos, e a verdadeira e genuína que deve ter, afastados os erros dos que com confusão escreveram; e fazendo um resumo histórico das compilações de Grócio, Pufendorfio, Wolfio e Tomásio [...]. BRASIL. Congresso. Câmara dos Deputados. Centro de documentação e informação. **Criação dos cursos jurídicos no Brasil**. Brasília; Rio de Janeiro: Fundação Casa Rui Barbosa, 1977. p. 597-598.

la definición de derecho natural de José María de Avellar Brotero¹⁰⁴, también reproducida en el idioma original.

Norma ou complexo de lei dictadas pela Natureza Naturante, poder creador, omnisciente e onnipotente, a qual norma gravou no coração do homem, e a promulgou, por meio da luz da razão, de maneira que o mesmo homem ficou sciente de qual é o fim de sua criação, isto é, o conservar-se, e aperfeiçoar-se.¹⁰⁵

También el derecho natural enseñado en Brasil tuvo sus particularidades. En que pese la propagación de la ideología liberal, la centralización y el autoritarismo del imperio era evidente, así que la enseñanza del derecho tendrá su papel en la mantención del orden, debiendo ser, no solo esta cátedra como todas las otras, instrumentos de retroalimentación del estado, creadas por él para su perpetuación.

El derecho natural representaba una ligación con el antiguo régimen, un aspecto conservador, siendo el derecho natural una especie de filosofía del derecho como concebida por los profesores de la época, su función era dar a los jóvenes un complejo de principios universales e inmutables¹⁰⁶.

La enseñanza del derecho natural tenderá para la apologética y no para la crítica. Esto es notable en la tradición brasileña, en que el derecho natural, inserido en lo currículo de una facultad cuyo principal objetivo es formar cuadros para el Estado imperial, se convierte en la explicación de la defensa

¹⁰⁴ José Maria de Avellar Brotero fue el primer "lente" del curso jurídico de Sao Paulo, enseñaba la cadera de derecho natural para los alumnos del primer año. Su compendio "Princípios do Direito Natural" será objeto de análisis en capítulo infra.

¹⁰⁵ BROTERO, José Maria de Avellar. **Princípios de Direito Natural**. Rio de Janeiro: Tipográfica Imperial Nacional, 1829. p. 59.

¹⁰⁶ BEVILAQUA, Clóvis. História da faculdade de direito do Recife. Apud VENÂNCIO FILHO, Alberto. **Das Arcadas ao Bacharelismo**. São Paulo: Perspectiva, s.d. p. 30.

del orden establecido: la monarquía, la religión de Estado, la moral y las costumbres aceptados.¹⁰⁷ Traducción libre.

Sigue el decreto:

Art. 2.º - Para a regencia destas cadeiras o Governo nomeará nove Lentes proprietarios, e cinco substitutos.

Art. 3.º - Os Lentes proprietarios vencerão o ordenado que tiverem os Desembargadores das Relações, e gozarão das mesmas honras. Poderão jubilar-se com o ordenado por inteiro, findos vinte annos de serviço.

Art. 4.º - Cada um dos Lentes substitutos vencerá o ordenado annual de 800\$000.

Art. 5.º - Haverá um Secretario, cujo officio será encarregado a um dos Lentes substitutos com a gratificação mensal de 20\$000.

Art. 6.º - Haverá u Porteiro com o ordenado de 400\$000 annuais, e para o serviço haverão os mais empregados que se julgarem necessarios.

Acerca de los primeros “lentes” para ocupar los cargos jurídicos de Sao Paulo, se encuentra un documento estadístico hecho en 1838 por imposición de leyes provinciales de 1836 y 1837, publicado bajo el título de “Ensaio d’um Quadro Estatístico da Província de São Paulo”, este ensayo trae datos acerca de la población de la provincia, de la organización urbanística de Sao Paulo, de la organización judicial del período etc. Trae, además, una tabla conteniendo los profesores y sus respectivas cátedras.

¹⁰⁷ “O ensino do direito natural tenderá para a apologética e não para a crítica. Isto é notável na tradição brasileira, em que o direito natural, inserido no currículo de uma faculdade cujo principal objetivo é formar quadros para o Estado imperial, converte-se na explicação da defesa da ordem estabelecida: a monarquia, a religião de Estado, a moral e os costumes aceitos [...]”. LOPES, José Reinaldo de Lima. **O Direito na História**. 2. ed. São Paulo: Max Limonad, 2002. p. 210.

ANNOS.	CADREIRAS.	Nomes dos Lentes Proprietarios.	MATERIAS QUE SE ENSEINAM.	COMPENDIOS.
1. ^o	Uma } unica. }	Dr. José Maria de Avellar Brotero.....	Direito Natural e Publico, analyse da Constituição do Imperio.....	Perrean.
2. ^o	1. ^a } 2. ^a }	Dr. Manoel Joaquim do Amaral Gurgel.....	Continuação das materias do 1. ^o anno; Direito das Genes e Diplomacia.....	Vattel, e Martens, ma- nual de Diplomacia.
3. ^o	1. ^a } 2. ^a }	Dr. Anacleto José Ribeiro Continho.....	Direito Publico Eclesiastico.....	Gmeiner.
4. ^o	1. ^a } 2. ^a }	Dr. Prudencio Geraldes Tavares Cabral.....	Direito Civil Patrio.....	Pascoal José de Mello Freire.
		Dr. Manoel Dias de Toledo.....	Direito Patrio Criminal.....	Codigos Criminal e do Processo.
5. ^o	1. ^a } 2. ^a }	Dr. Vicente Pires da Motta.....	Continuação do Direito Patrio Civil.....	Dieto, Mello Freire.
		Dr. Clemente Falcão de Souza.....	Direito Maritimo e Mercantil.....	Azuni, e Codigo do Com- mercio Francez.
		Dr. Carlos Carneiro de Campos.....	Economia Politica.....	Cathecismo de Say.
		Dr. Antonio Maria de Moura.....	Theoria e Practica do Processo.....	Mello Freire.

Nomes dos Lentes Substitutos.

Dr. José Ignacio Silveira da Motta.
Dr. Francisco José Ferreira Baptista.
Dr. Francisco Bernardino Ribeiro.
Dr. Joaquim Ignacio Ramalho.
Dr. João Crispiniano Soares.

**Estes Lentes Substitutos vencem 800\$ rs.
de ordenado annual; tendo os Lentes Pro-
prietarios 1:200\$ rs.**

Figura 1 - Ensaio d'um Quadro Estatístico da Província de São Paulo. São Paulo: Tipografia de Costa Silveira, 1838.

Entretanto, la falta de profesores era grande o suficiente para preocupar los directores de las dos facultades¹⁰⁸. Y, además, la influencia de la Iglesia Católica no se encerraba en la instalación de las escuelas en monasterios:

De los diez primeros lentes catedráticos de Sao Paulo, apuntaba Almeida Nogueira que cuatro, ciertamente, y quizás cinco eran clérigos, una vez que había dudas sobre la vida anterior del Prof. Falcão. Así, no era apenas la localización física en la sede de los conventos, pero también el origen de los profesores.¹⁰⁹ Traducción libre.

El próximo artículo del decreto trae la exigencia que dará origen a obra analizada en el capítulo infra, la necesidad de que los profesores indicasen un compendio a ser utilizado o que lo criasen.

Art. 7.º - Os Lentes farão a escolha dos compendios da sua profissão, ou os arranjarão, não existindo já feitos, com tanto que as doutrinas estejam de accôrdo com o systema jurado pela nação. Estes compendios, depois de aprovados pela Congregação, servirão interinamente; submettendo-se porém á approvação da Assembléa Geral, e o Governo os fará imprimir e fornecer ás escolas, competindo aos seus autores o privilegio exclusivo da obra, por dez annos.

¹⁰⁸ “Já ao comunicar a instalação dos cursos jurídicos, escreve o Ministro do Império que se faz absolutamente necessária a nomeação dos demais lentes, pois que, além de serem precisos para os atos que se hão de fazer em outubro, e para substituir as faltas uns dos outros, é mister que quanto antes de organizem os estatutos e compêndios, e se deliberem, em congregação, negócios de tanta importância quantos são os relativos à fundação de uma academia que tanto tem de influir no Império”. VENÂNCIO FILHO, Alberto. **Das Arcadas ao Bacharelismo**. São Paulo: Perspectiva, s.d. p. 45. Y: “Comenta Clóvis Beviláqua que, em 1828, por falta de lentes não foi possível realizar-se os exames; somente em março de 1829 realizaram-se os primeiros atos acadêmicos, em Olinda”. VENÂNCIO FILHO, Alberto. **Das Arcadas ao Bacharelismo**. São Paulo: Perspectiva, s.d. p. 46.

¹⁰⁹ Dos dez primeiros lentes catedráticos de São Paulo, apontava Almeida Nogueira que quatro, com certeza, e talvez cinco eram clérigos, uma vez que pairavam dúvidas sobre a vida pregressa do Prof. Falcão. Assim, não era apenas a localização física na sede dos conventos que ligava os cursos jurídicos e o poder eclesiástico, mas também a origem dos professores. VENÂNCIO FILHO, Alberto. **Das Arcadas ao Bacharelismo**. São Paulo: Perspectiva, s.d. p.43.

Este artículo establecía que los profesores deberían escoger un compendio compatible con la disciplina, en caso de que no existiesen, deberían ser confeccionados por el mismo profesor y sometidos a la aprobación de la Asamblea. Después, el gobierno los enviaría para la prensa y los proporcionaría a las escuelas. Cuanto a “doutrinas de acordo com o sistema jurado pela nação”, Spencer Vampré observa: “providencia que solamente se podría referir al Derecho Público y Constitucional, cuyo estado se reputaba, en aquella época, de más transcendente importancia”¹¹⁰.

Art. 8.º - Os estudantes, que se quiserem matricular nos Cursos Juridicos, devem apresentar as certidões de idade, porque mostrem ter a de quinze annos completos, e de approvaçao da Lingua Franceza, Grammatica Latina, Rhetorica, Philosophia Racional e Moral, e Geometria.

Así como visto en el capítulo supra, la formación de los juristas empezaba con una serie de clases formativas: retórica, francés, filosofía etc. Además, en 7 de noviembre de 1831, fueron publicados estatutos provisorios que exigían inglés, historia y geografía. A pesar de escuelas dedicadas a estas disciplinas existieren desde el período colonial, su situación no era más avanzada que el propio curso jurídico incipiente.

¹¹⁰ VAMPRÉ, Spencer. **Memórias para a História da Academia de São Paulo**. Brasília: Instituto Nacional do Livro, 1977. p. 30.

CADEIRAS.	Nomes dos Professores Proprietarios.	ORDENADOS QUE VENCEM.	NÚMERO de ALUNOS.		EXCESSO.	DIMINUIÇÃO.
			1834.	1836.		
Latim.....	Vaga.....	430\$000	49
Inglez.....	Dr. José Thomaz de Aquino.....	400\$000	18
e Francez.....	Idem.....	400\$000	28	22	6
Rethorica.....	Fidelis Alves Sigmaringo de Moraes.....	440\$000	9	16	7
Philosophia Racional e Moral.	Bacharel Manoel José Chaves.....	600\$000	73	28	45
Geometria.....	Francisco Maria Goulart.....	600\$000	18
Historia, e Geographia.....	Julio Frank.....	600\$000	33	22	16
Substituição de Philosophia...	<i>Total</i>	148	173
Dicta de Latim, e Rethorica....	Vaga.....	150\$000
	Vaga.....	200\$000

Figura 2 - Ensaio d'um Quadro Estatístico da Província de São Paulo. São Paulo: Tipografia de Costa Silveira, 1838.

El artículo siguiente:

Art. 9.º - Os que freqüentarem os cinco annos de qualquer dos Cursos, com aprovação, conseguirão o gráo de Bachareis formados. Haverá tambem o gráo de Doutor, que será conferido áquelles que se habilitarem som os requisitos que se especificarem nos Estatutos, que devem formar-se, e sò os que o obtiverem, poderão ser escolhidos para Lentes.

El estudio estadístico trae también que en el primer año de funcionamiento del curso, en 1828, se matricularan 33 estudiantes. Hasta el año de 1836 fueron 419. Aún entre 1828 y 1836, 253 alumnos recibieron el título de bachiller, 19 de doctores, de esos nueve trabajaban como profesores o sustitutos en la misma facultad. El grado de doctor¹¹¹ fue concedido por la primera vez en 1833 a Manoel Dias de Toledo, Manoel Joaquim do Amaral Gurgel y Vicente Pires da Motta.

En Olinda, en 1832, 41 alumnos fueron graduados bachilleres¹¹².

Los últimos artículos del decreto:

Art. 10.º - Os Estatutos do VISCONDE DA CACHOEIRA ficarão regulando por ora naquillo em que forem applicaveis; e se não oppuzerem á presente Lei. A Congregação dos Lentes formará quanto antes uns estatutos completos, que serão submettidos á deliberação da Assembléa Geral.

¹¹¹ “Estatutos do Visconde de Cachoeira, Capítulo XIII, 1º. Se algum estudante jurista quiser tomar o grau de Doutor, depois de feita a competente formatura, e tendo merecido a aprovação nemine discrepante, circunstância esta essencial, defenderá publicamente várias teses escolhidas entre as matérias que aprendeu no Curso Jurídico, as quais serão primeiro apresentadas em Congregação, e deverao ser aprovadas por todos os Professores. O Diretor e os lentes em geral assistirão a este ato, e argumentarão em qualquer das teses que escolherem. Depois disto, assentando a Faculdade, pelo juízo que fizer do ato, que o estudante merece a graduação de Doutor, lhe será conferida sem mais outro exame, pelo Lente que se reputar o primeiro, lavrando-se disto o competente termo em livro separado, e se passará a respectiva carta”. BRASIL. Congresso. Câmara dos Deputados. Centro de documentação e informação. **Criação dos cursos jurídicos no Brasil**. Brasília; Rio de Janeiro: Fundação Casa Rui Barbosa, 1977. p. 618.

¹¹² VENÂNCIO FILHO, Alberto. **Das Arcadas ao Bacharelismo**. São Paulo: Perspectiva, s.d. p. 53.

Art. 11.º - O Governo creará nas Cidades de S. Paulo, e Olinda, as cadeiras necessarias para os estudos preparatorios declarados no art. 8.º.

Mandamos portanto a todas as autoridades, a quem o conhecimento e execução da referida Lei pertencer, que a cumpram e façam cumprir e guardar tão inteiramente, como nella se contém. O Secretario de Estado dos Negocios do Imperio a faça imprimir, publicar e correr. Dada no Palacio do Rio de Janeiro aos 11 dias do mez de agosto de 1827, 6.º da Independencia e do Imperio.

IMPERADOR com rubrica e guarda.

(L.S.)

Visconde de S. Leopoldo.

Carta de Lei pela qual Vossa Majestade Imperial manda executar o Decreto da Assemblêa Geral Legislativa que houve por bem sancionar, sobre a criação de dous cursos juridicos, um na Cidade de S. Paulo, e outro na de Olinda, como acima se declara.

Para Vossa Majestade Imperial ver.

Albino dos Santos Pereira a fez.

Registrada a fl. 175 do livro 4.º do Registro de Cartas, Leis e Alvarás. - Secretaria de Estado dos Negocios do Imperio em 17 de agosto de 1827. - Epifanio José Pedrozo.

Pedro Machado de Miranda Malheiro.

Foi publicada esta Carta de Lei nesta Chancellaria-mór do Imperio do Brazil. - Rio de Janeiro, 21 de agosto de 1827. - Francisco Xavier Raposo de Albuquerque.

Registrada na Chancellaria-mór do Imperio do Brazil a fl. 83 do livro 1.º de Cartas, Leis, e Alvarás. - Rio de Janeiro, 21 de agosto de 1827. - Demetrio José da Cruz.

Los estatutos del Vizconde de Cachoeira¹¹³ deberían aplicarse mientras otra ley no fuera presentada por el conjunto de lentes. Del mismo modo, también estarían en vigor los estatutos de la Universidad de Coímbra. Por decreto del 07 de

¹¹³ Luís José de Carvalho e Melo (1764-1826), el Vizconde de Cachoeira, era graduado en Leyes por la Universidad de Coímbra, fue Consejero de Estado, Diputado de la Asamblea Constituyente y Ministro de Negocios Extranjeros. VAMPRE, Spencer. **Memórias para a História da Academia de São Paulo**. Brasília: Instituto Nacional do Livro, 1977. p. 38.

noviembre 1831¹¹⁴ se aprobaron los estatutos que fueron hasta 1854, cuando se realiza la reforma Couto Ferraz.

De acuerdo con los estatutos del Vizconde de Cachoeira, los estudiantes deberían tener 16 años de edad o más. También deberían presentar certificado de aprobación en los cursos preparatorios. Los estatutos también establecían las vacaciones, las funciones del director, la jerarquía entre los profesores y los otros empleados necesarios a la facultad.

Había, entretanto, incompatibilidades entre los estatutos y la Ley de 11 de Agosto de 1827. En cuanto el primer previo la cátedra de Derecho Romano en el inicio del curso, la Ley lo había excluido del programa¹¹⁵.

Como dicho, los estatutos del Vizconde de Cachoeira fueron substituidos por los estatutos del Decreto del 7 de noviembre de 1831. Estos, en el primer capítulo poco alteraban las disposiciones de la Ley del 11 de agosto de 1827 sobre los exámenes preparatorios, matriculas y cátedras previstas. Pero su principal característica es disponer sobre la economía y policía de las clases: las clases tendrían inicio a las ocho de la mañana hasta una de la tarde, no podrían los alumnos quedarse en aula con sombrero, los alumnos reincidentes en advertencias

¹¹⁴ “Os Estatutos dos cursos de Ciências Jurídicas e Sociais do Império, aprovados pelo decreto de 7 de novembro de 1831, assinados pelos membros da Regência Trina Permanente Francisco de Lima Silva, José da Costa Carvalho e João Bráulio Muniz, e, referendados por José Lino Coutinho, ao contrário dos do Visconde de Cachoeira, dispensam qualquer fundamentação doutrinária, e se mantém numa linha que, a partir daí, se repetir de mero regulamento de disposições legais e administrativas regendo essas instituições de ensino”. VENÂNCIO FILHO, Alberto. **Das Arcadas ao Bacharelismo**. São Paulo: Perspectiva, s.d. p. 49-50.

¹¹⁵ “Estatutos do Visconde de Cachoeira, Capítulo III, 2º. No primeiro ano jurídico haverá duas cadeiras, uma em que se ensine o Direito Natural, e Público Universal, e outra das Institutas do Direito Romano”. BRASIL. Congresso. Câmara dos Deputados. Centro de documentação e informação. **Criação dos cursos jurídicos no Brasil**. Brasília; Rio de Janeiro: Fundação Casa Rui Barbosa, 1977. p. 597.

podría ser presos, la ausencia en días lectivos no justificada implicaba en recibir diez faltas¹¹⁶.

La legislación imperial sobre los cursos jurídicos, es decir, el decreto de 1827 no cambió hasta 1851, con el Decreto número 608 del 16 de agosto de 1851, que introdujo dos cátedras más, derecho administrativo y derecho romano. En 1853, el número nuevo decreto 1134 del 30 de marzo, modifica la situación de los cursos de jurídicos, que serán llamados desde entonces de Facultades de Derecho. Posteriormente, la reforma de 1854, modificó las disposiciones del Decreto 1853. Y en 1855 se hizo una reforma completa de los estatutos por el Decreto 1568 del 24 de febrero de 1855.

Con las reformas de 1853 y de 1854, el currículo de partida en 1827, se añadió al primer año de la presidencia de Institutos de Derecho Romano. El segundo año se ha mantenido sin cambios. Como cátedra de derecho civil en el tercer año se agregó al análisis y la comparación de la patria de derecho civil con el derecho romano. Sin cambios en el cuarto año y el quinto y último reformulado para la cátedra de Teoría y Práctica de la hermenéutica de Proceso Legal, el procedimiento civil y penal, entre ellas los usos militares y forenses y contó con la cátedra de derecho administrativo.

Com as reformas de 1853 e 1854, ao currículo inicial de 1827, foi acrescida ao primeiro ano a cadeira de Institutas de Direito Romano. O segundo ano se manteve igual. À cadeira de direito civil do terceiro ano foi acrescida a análise e comparação do direito civil pátrio com o direito romano. Não houve alterações no quarto ano e, no quinto e último reformulou-se a cadeira de Teoria e Prática do

¹¹⁶ VENÂNCIO FILHO, Alberto. **Das Arcadas ao Bacharelismo**. São Paulo: Perspectiva, s.d. p. 51

Processo para Hermenêutica jurídica, processo civil e criminal, incluindo militar e prática forense e incluiu-se a cadeira de Direito administrativo.

Se pone en relieve la conclusión de Wolkmer:

Las primeras escuelas de derecho, inspiradas en los requisitos formales de los modelos extranjeros (en particular, las directrices y los estatutos de Coimbra), ayudaron a elaborar un pensamiento jurídico ilustrado, cosmopolita y literario, lejos de las preocupaciones de una sociedad agraria en la que gran parte de la población era excluida y marginada.¹¹⁷ Traducción libre.

Ya se lo hizo mención al fenómeno del “bachillerismo”, que representa la predominancia de bachilleres en la vida pública, política y económica en Brasil¹¹⁸. Wolkmer¹¹⁹ traza algunas de las características principales del perfil de los bachilleres como el uso excesivo de un lenguaje erudito, formal y prolijo, el

¹¹⁷ “As primeiras faculdades de Direito, inspiradas em pressupostos formais de modelos alienígenas (particularmente das diretrizes e estatutos de Coimbra), contribuíram para elaborar um pensamento jurídico ilustrado, cosmopolita e literário, bem distante dos anseios de uma sociedade agrária da qual grande parte da população encontrava-se excluída e marginalizada”. WOLKMER, Antonio Carlos. **História do direito no Brasil**. Rio de Janeiro, Forense, 2009. p. 103.

¹¹⁸ Adorno observa que el “bachillerismo” no es un fenómeno exclusivo del Brasil. “Poucas terras, por exemplo, parecem ter sido tão infestadas pela ‘praga do bacharelismo’ quanto o foram os Estados Unidos, durante os anos que se seguiram à guerra da independência: é notória a importância que tiveram os *graduates* na Nova Inglaterra, apesar de todas as prevenções do puritanismo contra os legalistas, que à lei do Senhor pareciam querer sobrepor as simples leis humanas. E aos que nos censuram por sermos uma terra de advogados, onde apenas os cidadãos formados em direito ascendem em regra às mais altas posições e cargos públicos, poder-se-ia observar que, ainda nesse ponto, não constituímos uma singularidade: advogados de profissão foram em sua maioria os membros da Convenção da Filadélfia, advogados são ainda em nossos dias metade dos elementos das legislaturas estaduais e do Congresso dos Estados Unidos; advogados têm sido todos os presidentes da República norte-americana que não foram generais, com as únicas exceções de Harding e Hoover. HOLANDA, Sérgio Buarque. **Raízes do Brasil**. 26. ed. São Paulo: Companhia das Letras, 1995.

¹¹⁹ WOLKMER, Antonio Carlos. **História do direito no Brasil**. Rio de Janeiro, Forense, 2009. p. 128.

distanciamiento de las camadas populares locales, pero la aproximación de la cultura inglesa, francesa o germánica.

Por otra parte, las dificultades de las academias de derecho serán propias de establecimientos de enseñanza que no tienen en sus cuadros un grupo fuere de educadores capaz de sostener las actividades, sin un equipo con legitimidad intelectual para liderar¹²⁰.

3.2 SÃO PAULO

El curso se inauguró en primero de marzo de 1828, cuatro de la tarde con una oración de José María de Avellar Brotero, en una ceremonia coordinada por José Arouche de Toledo Rendon, primero director da la facultad de Sao Paulo.

En la época, Sao Paulo era una ciudad pequeña, de población diminuta y, cuando comparada a otras ciudades de la época era barata. Fue hasta mismo discutido en la Asamblea que el sueldo de un profesor en Olinda debería ser mayor que lo de un profesor en Sao Paulo en razón del coste de vida.

Otro punto de discusión sobre la instalación de un curso jurídico en Sao Paulo fue la dificultad de acceso, no solo de los estudiantes, pero también de mercancías para el abastecimiento de la ciudad, situación amenizada por el Puerto de Santos, en el litoral del la provincia paulista.

¹²⁰ SCHWARCZ. Lilia Moritz. **O espetáculo das raças: cientistas, instituições e questão racial no Brasil (1870-1930)**. São Paulo: Cia. das Letras, 1993. p. 142.

Spencer Vampré describe Sao Paulo como una ciudad quieta, en la cual “el estudiante era el rey, y la Academia el centro intelectual, financiero, y moral de todo”¹²¹.

La ciudad de São Paulo era aún un modesto aglomerado ochocentista, en cuyo núcleo urbano apenas, la población atingiese quizás el número de 10.000 almas, de las cuales mitad era compuesta por elementos negros y mestizos. El comercio era la principal función económica de la ciudad que constituía escala obligatoria entre la región de agricultura de caña en el interior y del puerto de Santos.¹²² Traducción libre.

Entre las tres posibilidades fue elegido en convento de Sao Francisco para la instalación de los cursos jurídicos, pues se mostró más adecuado al espacio de las aulas. Por un cierto período la vida de los monjes y la vida de los estudiantes era reglada por el mismo portero y por la misma campana.

La instalación de la escuela de derecho en Sao Paulo también motivó la creación de la primera biblioteca pública oficial en la ciudad. La Biblioteca de la Facultad de Derecho de Sao Paulo fue también la primera biblioteca pública de la provincia en funcionamiento desde 1825. La biblioteca se componía inicialmente de la colección de la biblioteca del convento de San Francisco, donde se instaló y más tarde se convirtió en la Facultad de Derecho de Sao Paulo.

¹²¹ “[...] o estudante era o rei, e a Academia o centro intelectual, financeiro, e moral, de tudo”. VAMPRÉ, Spencer. **Memórias para a História da Academia de São Paulo**. Brasília: Instituto Nacional do Livro, 1977. p. 40.

¹²² “A cidade de São Paulo era ainda um modesto aglomerado oitocentista, em cujo núcleo urbano apenas, a população atingisse talvez a cifra de 10.000 almas, das quais metade compunha-se de elementos negros e mestiços. O comércio era a principal função econômica da cidade que constituía a escala obrigatória entre a região de agricultura canavieira do interior e do porto de Santos”. ELLIS, Myriam. **Documentos sobre a primeira biblioteca pública oficial de São Paulo**. São Paulo: [s.n.], v. 1, 1957, Separata Revista de Historia; n.30. p. 388.

Para su composición se reunieron la biblioteca del Convento de San Francisco con la colección del Obispo Mateo Pereira de Abreu, comprada en 1824 con un total de 4221 libros¹²³. Las obras fueron inventariadas por el padre José Antonio dos Reis, que además de estudiante fue el primer bibliotecario. En 1836, la colección llegó a 6045 volúmenes¹²⁴. La biblioteca estaba abierta antes de la creación oficial del curso en 1827.

El sistema de evaluación y concesión de grados se mantuvo inalterado por el siglo XIX, concediendo los grados de bachiller y doctor a quien presentase la tesis doctoral a banca examinadora.

Sao Paulo se caracterizó por el estudio auto-didáctico de los profesionales graduados allí, ultrapasando los límites de la cultura jurídica *stricto sensu* para actuar en campos como política, periodismo, literatura etc.¹²⁵.

Debido a su localización privilegiada, la academia de Sao Paulo se convirtió en un centro de formación de intelectuales.

[...] la academia de Sao Paulo, escenario privilegiado del bachillerato liberal y de la oligarquía agraria paulista, caminó en la dirección de la reflexión y del activismo político, del periodismo y de la “ilustración” artística y literaria. De hecho, fue la característica de un intenso periodismo académico que prevaleció en la tradición del Largo de São Francisco, llevando los

¹²³ “Em ordem de maior número de obras por assunto, temos em primeiro lugar, História Universal e Particular, com 270 obras; em seguida, Miscelânea, com 201, Teologia Natural, Dogmática e Moral, com 193; Seminários, com 186; Direito Canônico, com 175; Direito Natural e Física, com 114; Teologia Mística com 86; Escritura Sagrada e Santos Padres, com 69; Liturgia, com 38; Retórica e Poética, com 18; Dicionário e Artigos das Línguas, com 17 e Geografia com 15”. ELLIS, Myriam. **Documentos sobre a primeira biblioteca pública oficial de São Paulo**. São Paulo: [s.n.], v. 1, 1957, Separata Revista de Historia; n.30. p. 394.

¹²⁴ **ENSAIO D'UM QUADRO ESTATÍSTICO DA PROVÍNCIA DE SÃO PAULO**. São Paulo: Tipografia de Costa Silveira, 1838.

¹²⁵ SCHWARCZ. Lilia Moritz. **O espetáculo das raças: cientistas, instituições e questão racial no Brasil (1870-1930)**. São Paulo: Cia. das Letras, 1993. p. 174.

graduados para el desencadenamiento de la lucha en nombre de los derechos individuales y de las libertades públicas.¹²⁶ Traducción libre.

Por decreto del 13 de octubre de 1827, fueron nombrados el director, Teniente-general José Arouche de Toledo Rendon y José María de Avellar Brotero, profesor del primer año de estudios.

En el primer grupo de alumnos estaba Pimenta Bueno, que recibió el grado de bachiller en 1832. José Antonio Pimenta Bueno fue Ministro del Supremo Tribunal de Justicia y Senador del Imperio.

3.3 OLINDA Y RECIFE

Este trabajo tiene enfoque en los primeros años de los cursos jurídicos en Brasil, la primera fase, o sea, la instalación e inicio de las actividades hasta la primera reforma significativa en 1854. Por lo tanto, por razón de esa delimitación temporal se excluye el período de transferencia del curso jurídico de Olinda para Recife, de la cual se tratará en síntesis.

La inauguración del curso fue en el 15 de mayo de 1828 ocupando el Monasterio de Sao Bento.

¹²⁶ “[...] a academia de São Paulo, cenário privilegiado do bacharelismo liberal e da oligarquia agrária paulista, trilhou na direção da reflexão e da militância política, no jornalismo e na ‘ilustração’ artística e literária. Aliás, foi o intenso periodismo acadêmico o traço maior que predominou na tradição do Largo São Francisco, levando os bacharéis ao desencadeamento de lutas em prol de direitos individuais e liberdades públicas”. WOLKMER, Antonio Carlos. **História do direito no Brasil**. Rio de Janeiro, Forense, 2009. p. 105.

Infelizmente el período sitiado en Olinda fue marcado justamente por la poca contribución en términos de producción cultural cuando comparado a Sao Paulo o cuando comparado a período de Recife.

Contando con todos los problemas de una escuela inaugurada aprisa y sin personal capacitado, el período olindense se quedó marcado sobre todo por la poca importancia de su contribución y pela pronunciada influencia de la Iglesia, que ofreció el monasterio como sede y también participó de forma activa de los primeros cursos.¹²⁷ Traducción libre.

Venacio Filho presenta el relato de Francisco Inácio de Carvalho Moreira, que fue alumno del cuarto año en la escuela de Olinda.

Nuestra vida era por completo escolástica en Olinda. Compitió para esto el aislamiento de la ciudad vieja, en número limitado de estudiantes, sin recursos ni distracciones. [...] Olinda se asemejaba a la vieja Coimbra, donde algunos brasileños habían venido para terminar la carrera, desde que se había creado en 1827 los dos cursos de derecho en Pernambuco y Sao Paulo. [...] El estudio académico fue serio y fructífero. La frecuencia obligatoria a las lecciones y los exámenes en general, algunos rigurosos, hicieron el curso anual objeto de la atención para un estudiante carecido de estímulo. El personal docente no fue muy notable en su totalidad, pero lo componían, con gran luminosidad, los doctores Pedro Autran, Moura Magalhães y más tarde Paula Batista, como el hijo de la misma Academia.¹²⁸ Traducción libre.

¹²⁷ “Contando com todos os problemas de uma escola inaugurada às pressas e sem o pessoal capacitado, o período olindense ficou marcado sobretudo pela pouca importância de sua contribuição e pela pronunciada influência da Igreja, que ofereceu o mosteiro como sede e também participou de forma ativa dos primeiros cursos”. SCHWARCZ. Lilia Moritz. **O espetáculo das raças: cientistas, instituições e questão racial no Brasil (1870-1930)**. São Paulo: Cia. das Letras, 1993. p. 144.

¹²⁸ “A nossa vida em Olinda era completamente escolástica. Concorria para isso a isolamento da velha cidade, limitada em numero de estudantes, sem recursos nem distrações. [...] Olinda assemelhava-se à antiga Coimbra donde tinham vindo alguns brasileiros findar o bacharelado, desde que se haviam criado em 1827 os dois cursos jurídicos em Pernambuco e São Paulo. [...] O estudo acadêmico era

La reforma de 1854 sirvió para, además de transferir el curso para Recife, organizar y moralizar el curso jurídico a través de exámenes, sabatinas y límite de ausencias.

Se puede afirmar seguramente que el momento de transformación del curso jurídico de Recife en la Escuela de Recife se pasó con Tobias Barreto a partir de la década de 70 del siglo XIX. Después de ese movimiento, la facultad de Recife incorpora las características que la tornarían conocida: el enfoque en el cientificismo, naturalismo, en las concepciones biológicas, históricas y sociológicas¹²⁹.

La Facultad de Derecho pernambucana expresaría tendencia para erudición, ilustración y la recepción de influencias extranjeras vinculadas al ideal liberal. La Escuela de Recife introduciría para la cultura del país, a partir de la segunda mitad del siglo XIX, los más avanzados pensamientos de la época, sobre todo la contribución del germanismo vía Tobias Barreto.

¹³⁰ Traducción libre.

Aunque al principio había equivalencia entre los planes de estudio, las escuelas de Sao Paulo y Olinda/Recife tomaron posiciones ideológicamente diferentes. La Escuela de Recife, así llamado precisamente el grupo de influencia naturalista que dominó tanto los escritos jurídicos como los literarios, y Sao Paulo,

sério e proveitoso. A freqüência obrigatória das aulas no tempo letivo e os exames em geral, de alguma severidade, tornavam o curso anual objeto de cuidado para o estudante carecedor desse estímulo. O corpo de professores não era muito notável em sua totalidade, mas nele figuravam, com grande brilho, os doutores Pedro Autran, Moura Magalhães e mais tarde Paula Batista, já filho da mesma Academia". VENÂNCIO FILHO, Alberto. **Das Arcadas ao Bacharelismo**. São Paulo: Perspectiva, s.d. p. 57.

¹²⁹ WOLKMER, Antonio Carlos. **História do direito no Brasil**. Rio de Janeiro, Forense, 2009. p. 104.

¹³⁰ "A Faculdade de Direito pernambucana expressaria tendência para erudição, a ilustração e o acolhimento de influências estrangeiras vinculadas ao ideário liberal. A Escola do Recife introduziria para a cultura do país, a partir da segunda metade do século XIX, os mais avançados pensamentos da época, sobretudo a contribuição do germanismo via Tobias Barreto". WOLKMER, Antonio Carlos. **História do direito no Brasil**. Rio de Janeiro, Forense, 2009. p. 104.

donde el liberalismo se ha expandido. Esta tradicional división entre las academias continúa y se profundiza a lo largo del siglo XIX.

Entre la Facultad de Sao Paulo y la de Recife, si la primera fue un centro de formación política la segunda fue un centro de ciencia, como explica Lilia Schwarcz: “Se ve que, mientras Recife se ha educado y preparado para producir estudiosos, ‘los hombres de ciencia’ en el sentido de que la época le daba, Sao Paulo fue el responsable por la formación de los grandes políticos y burócratas del Estado”¹³¹ (traducción libre).

Sigue la autora explicando que en la escuela de Recife se producían teorías, modelos, por un público un tanto más alejado del dominio oligárquico, ya en Sao Paulo dominaba “un liberalismo de fachada, tarjeta de visita para cuestiones oficiales, [donde] convivía con el discurso racial, prontamente activado cuando se trataba de defender jerarquías, explicar desigualdades”¹³².

¹³¹ “Vê-se que, enquanto Recife educou, e se preparou para produzir doutrinadores, “homens de ciencia” no sentido que a época lhe conferia, São Paulo foi responsável pela formação dos grandes políticos e burocratas de Estado”. SCHWARCZ. Lilia Moritz. **O espetáculo das raças: cientistas, instituições e questão racial no Brasil (1870-1930)**. São Paulo: Cia. das Letras, 1993. p. 184.

¹³² “[...] um liberalismo de fachada, cartão de visita para questões de cunho oficial, convivía com o discurso racial, prontamente acionado quando se trataba de defender hierarquias, explicar desigualdades”. SCHWARCZ. Lilia Moritz. **O espetáculo das raças: cientistas, instituições e questão racial no Brasil (1870-1930)**. São Paulo: Cia. das Letras, 1993. p. 186.

4 ANÁLISIS DE LA OBRA “PRINCÍPIOS DE DIREITO NATURAL” DE JOSÉ MARIA AVELLAR BROTERO

Más allá de las contradicciones inherentes al contexto político, el “liberalismo conservador” que se desarrolló en Brasil, hubo contradicciones también entre los reglamentos de los cursos jurídicos y la realidad de esos. Así que la ley de 11 de agosto determinaba que los profesores serían responsables por la elección o por la confección de compendios adecuados a las disciplinas enseñadas como también al “espíritu” de la nación, la libertad de cátedra o, por lo menos, la libertad en la adopción de la literatura a ser utilizada en la docencia no ocurrió.

Los cursos son localizados en las provincias: Olinda y Sao Paulo. Pero son criados, mantenidos y controlados por el gobierno central. Control casi absoluto. Ni el Acto Adicional de 1834, que transfirió una gran parte del poder a las provincias no fue capaz de alterar tal situación. No más la Inquisición, ni el aislamiento de las provincias, ni los principios absolutistas. Pero el control de los recursos, del currículo, del método de enseñanza, el nombramiento de los “lentes”, del director, de los programas y hasta de los compendios. Sobre todo de los compendios, para asombro de la utopía liberal.¹³³ Traducción libre.

Exactamente localizados en el medio del juego de control y permisividad están los compendios. Su elección o su elaboración y posterior uso deberían tener la

¹³³ “Os cursos são localizados nas províncias: Olinda e São Paulo. Mas criados, mantidos e controlados pelo Governo central. Controle quase ferrenho. Nem o Ato Adicional de 1834, que transferiu grande soma de poderes para as províncias o alterou. Não mais Inquisição, nem isolamento, nem infusão dos princípios absolutistas. Mas ainda o controle dos recursos, do currículo, do método de ensino, da nomeação dos lentes, do diretor, dos programas e até dos compêndios. Sobretudo dos compêndios, por mais chocasse tanta utopia liberal”. FALCÃO NETO, Joaquim de Arruda. **Os cursos Jurídicos e a formação do Estado Nacional**. In. Os cursos jurídicos e as elites políticas brasileiras: ensaios e criação dos cursos jurídicos no Brasil. Coord. Aurélio Wander Bastos Brasília: Câmara dos Deputados, Centro de Documentação e Informação, 1978. p. 79.

aprobación de la asamblea. “Los parlamentarios más liberales querían el derecho de los lentes para elegir los compendios. Los más centralizadores querían que esta elección fuera por el Poder Central, por la Asamblea. Resultó en una decisión tan ambigua, cuanto centralizadora”¹³⁴ (traducción libre).

En la práctica se siguieron usando los libros previstos en los Estatutos del Vizconde de Cachoeira, pues tampoco los “lentes”, después del fracaso del compendio de Avellar Brotero quisieron arriesgarse.

José María de Avellar Brotero nació en Lisboa el 17 de febrero de 1798, hijo de Manuel Inacio de Avellar Brotero y Maria Mamede de Avellar Brotero. En 1819 se ha graduado en Leyes en Coímbra. Comprometido en una conspiración contra el régimen absolutista de Portugal, tuvo que trasladarse para la Isla de Fayal, en las Azores. Ahí, se casó con Ana Dabney. En 1825 se instala en Brasil, en 1828 empieza las clases de “Direito natural, publico, Analyse de Constituição do Império, Direito das gentes, e diplomacia”. En 1831 recibe el título de doctor por el curso jurídico de Sao Paulo. En 1833 se naturaliza ciudadano brasileño. Se jubiló en 1871 y falleció en el 2 de marzo de 1873. Su biografía a partir de 1828 se confunde con la historia de la academia de Sao Paulo, de la cual fue profesor y secretario.

Spencer Vampré¹³⁵ cuando hizo la Memoria de la Academia de Sao Paulo captó diversas anécdotas y desentendimientos de Brotero con el director Rendon, con los otros profesores, con el presidente de la provincia, con el Ministro del

¹³⁴ “Os parlamentares mais liberais queriam o direito de os lentes escolherem os compêndios. Os mais centralizadores queriam esta escolha pelo Poder Central, pela Assembléia. Resultou numa decisão tão ambígua, quanto centralizadora”. FALCÃO NETO, Joaquim de Arruda. **Os cursos Jurídicos e a formação do Estado Nacional**. In. Os cursos jurídicos e as elites políticas brasileiras: ensaios e criação dos cursos jurídicos no Brasil. Coord. Aurélio Wander Bastos Brasília: Câmara dos Deputados, Centro de Documentação e Informação, 1978. p. 79.

¹³⁵ VAMPRÉ, Spencer. **Memórias para a História da Academia de São Paulo**. Brasília: Instituto Nacional do Livro, 1977. p. 63-65.

Imperio, con los estudiantes, con el bedel. Define Brotero se utilizando de adjetivos como irrequieto, belicoso, de temperamento impresionista, pero también tomado por “arrobos de elocuencia” que provocaban espontáneos aplausos del auditorio y una falsa modestia en Brotero. Sus discursos también ganaran fama por las trocas de palabras que acontecían con frecuencia, “cidadeiro brasilão” por cidadão brasileiro, “imperial constitucionador” por imperador constitucional, “limenta com pimão” por limão com pimenta, estos errores quedaran conocidos por “broteradas” en la historia de la academia de Sao Paulo.

Entretanto, su biografía aún espera por ser escrita, su nieto reunió diversos documentos como cartas, cuentas, notas en un volumen desordenado, que aguarda que alguien le dé sentido.

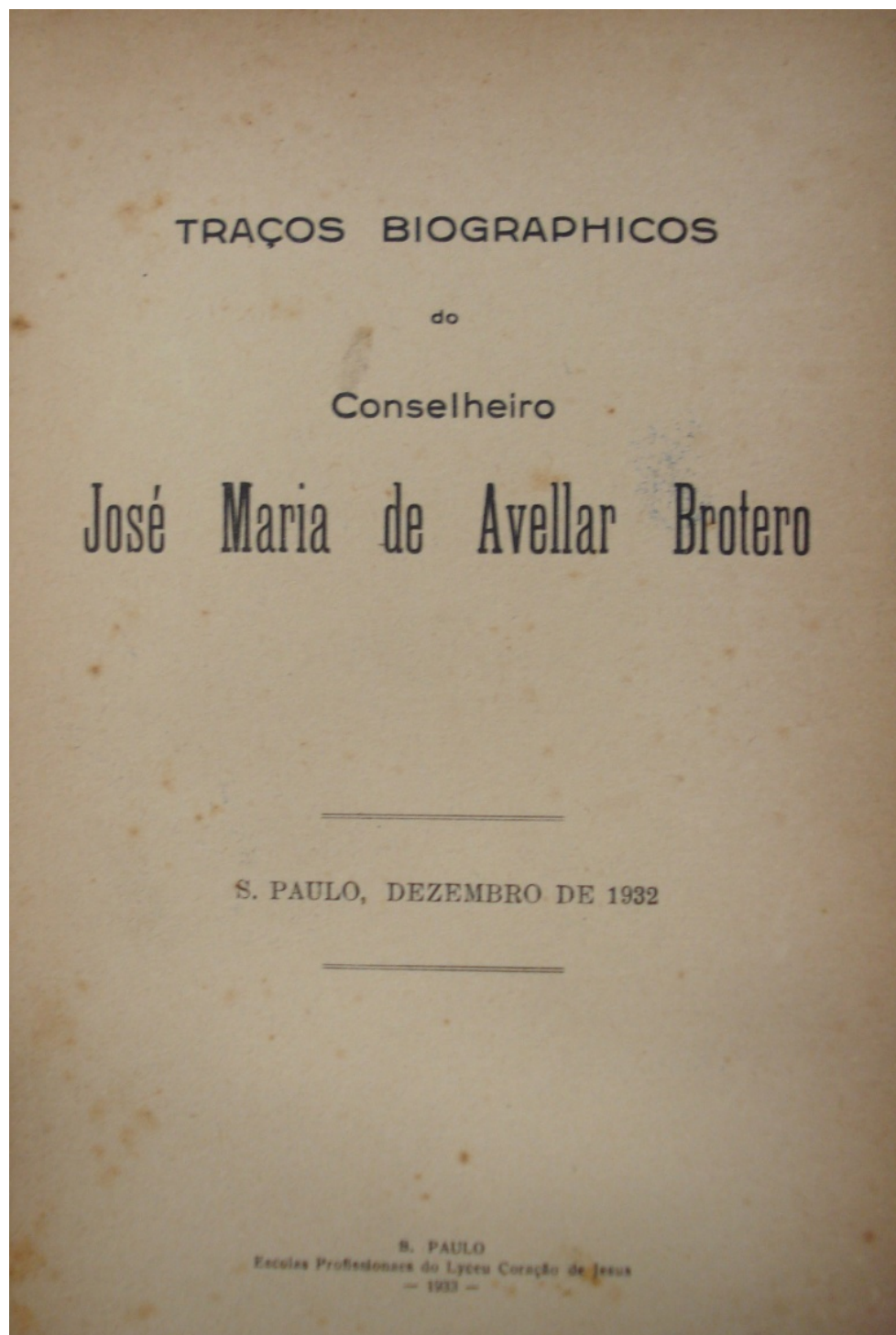


Figura 3 - BROTERO, Frederico de Barros. **Traços Biographicos do Conselheiro José Maria de Avellar Brotero**. São Paulo: Escolas Profissionais do Liceu Coração de Jesus, 1933.

ADVERTENCIA

Não tenho tempo nem paciencia para escrever a biographia completa do Conselheiro José Maria de Avellar Brotero, meu Avô; conservo porem e com carinho um archivo importante: cartas antigas, cartas aos filhos, livros de contas, de notas e até livros didacticos, titulos de nomeação para cargos publicos, alguns assignados pelos grandes vultos e personagens eminentes do Imperio, constituindo taes assignaturas, por si só, um valor inestimavel.

Mandei extrahir do Archivo Nacional Portuguez, antiga Torre do Tombo, documentos interessantes e dos quaes tenho certidões.

Esses papeis merecem permanecer ao abrigo de estragos e extravios; resolvi pois imprimil-os para distribuição entre os descendentes do Conselheiro.

Oxalá, alguém mais habil, possa um dia elaborar trabalho completo.

S. Paulo, Dezembro de 32.

Frederico de Barros Brotero

Figura 4 - BROTERO, Frederico de Barros. **Traços Biographicos do Conselheiro José Maria de Avellar Brotero**. São Paulo: Escolas Profissionais do Liceu Coração de Jesus, 1933.

El título completo de su obra fue “Principios de Direito Natural compilador por José Maria de Avellar Brotero lente do primeiro ano do Curso Jurídico de São Paulo”, contiendo 455 páginas, dividido en siete capítulos intitulados: “Leis e suas divisões”, “Do Homem”, “Sociedade Natural”, “Direitos do Homem”, “Das Convenções”, “Direito de Segurança”, “Offícios”, cada uno de ellos con subdivisiones.

PRINCIPIOS
DE
DIREITO NATURAL
COMPILADOS

FOR

JOSÉ MARIA AVELLAR BROTERO

Lente do primeiro anno do Curso Juridico

DE

SÃO PAULO.

*Aliquid semper ad communem utilitatem
offerendum. — Cicero*

*Os homens são iguaes pelas Leis da Na-
tureza, tem preeminencia pelas suas virtu-
des, e tem jurisdicção pelas convenções.
Feliz o Principe, que bem souber, qual é
o ser, e qual tem sido a marcha do Ge-
nero Humano. — A. —*



RIO DE JANEIRO.

NA TYPGRAPHIA IMPERIAL. NACIONAL 1829.

Figura 5 - BROTERO, José Maria de Avellar. **Princípios de Direito Natural**. Rio de Janeiro: Tipográfica Imperial Nacional, 1829.

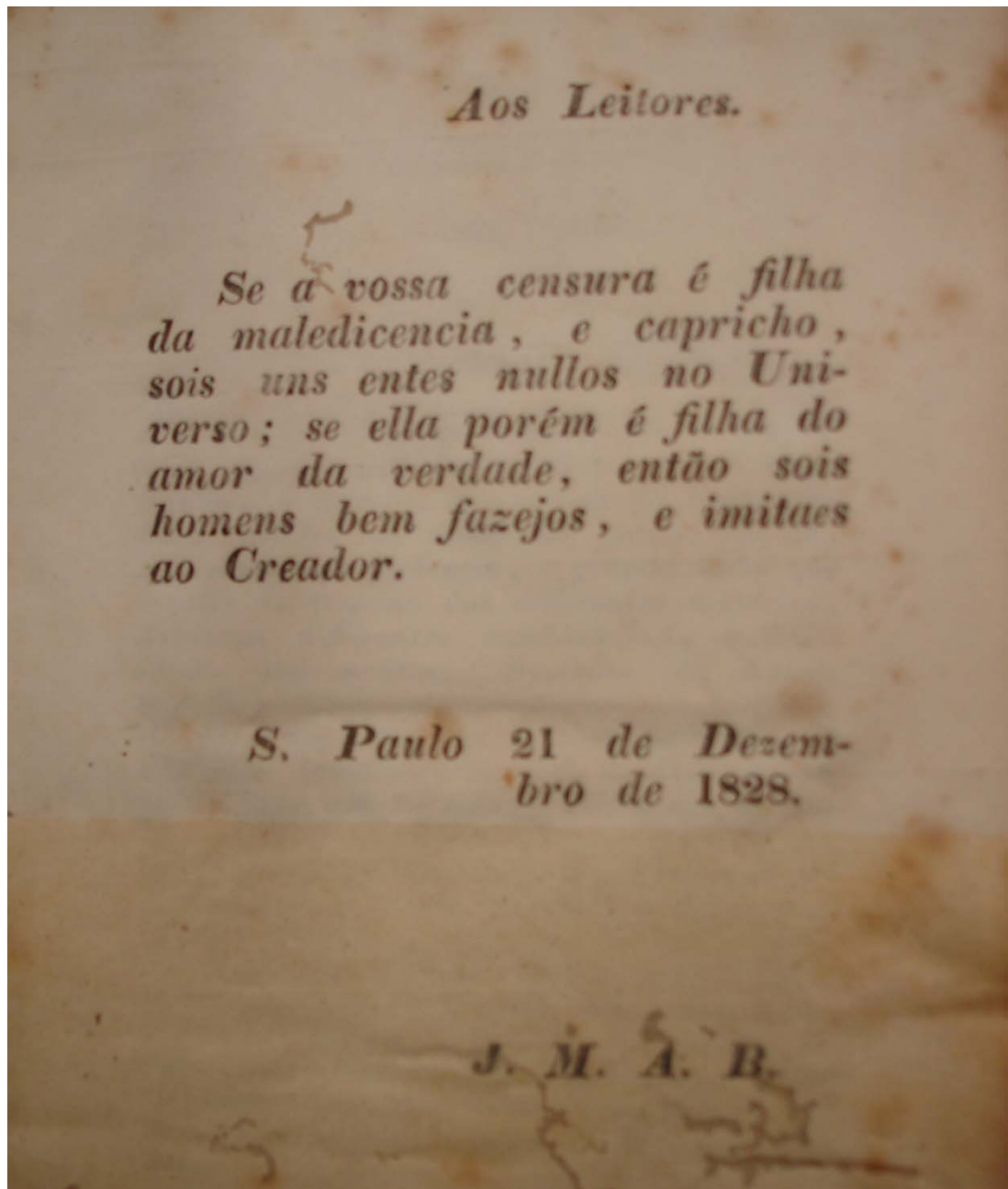


Figura 6 - BROTERO, José Maria de Avellar. **Princípios de Direito Natural**. Rio de Janeiro: Tipográfica Imperial Nacional, 1829.

En el primer capítulo Brotero relaciona conceptos como naturaleza, Dios, obligación, ley, imputación, moralidad, necesidad, justicia etc. Destacase la definición jurídica de Dios, reproducida en el idioma original sin actualizaciones:

Os Juris-consultos nesse sentido tem tomado o vocabulo natureza, e o Compendio se serve deste termo para designar o mesmo Deos, chamando-

o porém Natureza Naturante, a fim de diferenciá-lo do Universo, ou Natureza Naturata.¹³⁶

Los tres primeros subtítulos de ese capítulo, Naturaleza, Dios y la Existencia de Dios, argumentan que la existencia del mundo sin impulso algún solo tiene como explicación racional da fuerza divina. Es una lógica innegable, indiscutible, obvia de que Dios es la “machina” que mueve el universo.

En contrapartida, las definiciones de Derecho, Ley, obligación, imputación etc. tienen un contenido amplio, vago. Ejemplos: Derecho como una línea recta, todo lo que es bueno y conveniente, ciencia de la Jurisprudencia.

El libro tiene un evidente carácter metafísico, en el mismo capítulo el autor diserta sobre la definición de bien y mal. Acciones buenas son acciones justas, eso es, en conformidad con la ley. Aún se hace la distinción de acciones físicamente o moralmente buenas o malas. Pues hay acciones físicamente buenas y moralmente malas, como cuando un Fariseo da limosna a un pobre por motivos de orgullo y vanidad¹³⁷.

En la página 54 Brotero inicia, propiamente, el estudio de Derecho Natural, definido como:

Direito Natural é o complexo de Leis, que a Natureza Naturante, poder creador onisciente, e providente, gravou na massa geral de todos os entes, que formão o Universo. Esta definição é no sentido lato e amplo, compreendendo todos os entes animados, e não animados, vegetativos, e

¹³⁶ BROTERO, José Maria de Avellar. **Princípios de Direito Natural**. Rio de Janeiro: Tipográfica Imperial Nacional, 1829. p. 7.

¹³⁷ BROTERO, José Maria de Avellar. **Princípios de Direito Natural**. Rio de Janeiro: Tipográfica Imperial Nacional, 1829. p. 49.

sensitivos. Esta definição compreende as grandes Leis da natureza, que nós conhecemos, e não conhecemos.¹³⁸

El autor dividió el Derecho Natural en absoluto e hipotético. El primero se confunde con la propia definición dada anteriormente, ya el Derecho Natural hipotético se refiere al estado en lo cual el hombre se encuentra por su voluntad, en lo cual troca la libertad natural por la libertad política, civil, a esta división se llamaría entonces Derecho público universal¹³⁹.

Se percibe que la argumentación y el raciocinio del autor con cíclicos, Dios es la razón y fundamento de todo el sistema jurídico, y de su voluntad parten verdades absolutas que rigen el mundo. Eso se queda claro bajo el subtítulo “Caracteres e fim do Direito Natural”, en lo cual las leyes naturales son inmutables y absolutas y además obligatorias porque vienen de Dios, y porque vienen de Dios son derivadas de un poder absoluto, omnisciente y que no se equivocaría jamás.

A Natureza Naturante é um principio onisciente, e portanto jámais podia fazer uma Lei sem um fim certo, e verdadeiro, e d'esta essencia da Natureza Naturante devemos concluir, que as suas leis são certas e tem um fim fixo, e uma acção estabelecida e determinada, a qual deve ser praticada ou não praticada pelo homem. [...] As Leis da Natureza são dictadas pelo Supremo Creador, que é sábio, e infinitamente bom por essencia , as leis da natureza são universaes, e necessarias para a conservação do homem.¹⁴⁰

Más adelante:

¹³⁸ BROTERO, José Maria de Avellar. **Princípios de Direito Natural**. Rio de Janeiro: Tipográfica Imperial Nacional, 1829. p. 54-55.

¹³⁹ BROTERO, José Maria de Avellar. **Princípios de Direito Natural**. Rio de Janeiro: Tipográfica Imperial Nacional, 1829. p. 62.

¹⁴⁰ BROTERO, José Maria de Avellar. **Princípios de Direito Natural**. Rio de Janeiro: Tipográfica Imperial Nacional, 1829. p. 70-71.

O Creador é um poder infinito, e por isso podia prescrever aos homens as Leis, que bem quizesse, ainda que fossem injustas e duras; mas elle é um ente infinitamente sábio, e bom, e por isso elle só estabeleceu Leis fundadas sobre a justiça.¹⁴¹

Así, el Derecho Natural se fundamenta y se legitima por sus propias características internas, pues su origen divino no carece de otra forma de legitimación. De ese modo, la “Naturaleza Naturante” no es más que la Providencia Divina, y esa división entre naturaleza naturante y naturaleza naturata, mismo que excéntrica, no era fuera de lo común en fines del siglo XVIII y inicio del siglo XIX. Entretanto, Reale, al analizar la obra de Brotero, apunta otra razón para tan exorbitante religiosidad:

Quien se diere al trabajo de estudiar los Principios de Direito Natural, podrá verificar que su nota dominante, de la primera a la última página, es la de mantenerse fuera de las sospechas de herejía o de heterodoxia, pero sin perjuicio de la inatacable convicción del autor cuanto a la necesidad de se propagaren las verdades del sensualismo de Condillac y de sus seguidores hasta Cabanis y Desttut de Tracy, verdades que, libres de exageraciones, le parecían plenamente armonizables con un espiritualismo abierto y tolerante. Lejos de nosotros la idea de atribuir a Brotero la concepción de una doctrina superadora de las antítesis y de los antagonismos tan evidentes existentes entre sensualistas y sus adversarios de las escuelas racionalistas, cartesianas o escolásticas. En la realidad nuestro A. se limita a yuxtaponer doctrinas, dejando muchas veces en suspenso el lector que, en la confusión de citas, pretenda ver la claridad de su juzgamiento. De ahí la dificultad de llegar a la unidad y coherencia de convicciones.¹⁴² Traducción libre.

¹⁴¹ BROTERO, José Maria de Avellar. **Princípios de Direito Natural**. Rio de Janeiro: Tipográfica Imperial Nacional, 1829. p.72.

¹⁴² “Quem se der ao trabalho de estudar os Princípios de Direito Natural, poderá verificar que a sua nota dominante, da primeira à última página, é a de manter-se fora das suspeitas de heresia ou de heterodoxia, mas sem prejuízo da inabalável convicção do autor quanto à necessidade de se propagarem as verdades do sensualismo de Condillac e de seus continuadores até Cabanis e Desttut

El juicio de las acciones buenas y malas es hecho por la conciencia, sinónimo de razón. Y otra vez, el ciclo se mantiene, siendo la conciencia una atribución divina y bajo la existencia de leyes perfectas y hechos inmutables, no hay como no diferenciar de pronto el cierto y el incorrecto.

Eventualmente, a lo largo de la obra, aparecen tópicos denominados “Opinião do Compendio”, en los cuales el autor expone sus conclusiones, como por ejemplo cuanto al tema “conciencia”.

O Compêndio está certo da existência do tribunal da consciencia, e certo da impossibilidade da sua não existência; mas o mesmo Compêndio julga que só deve existir consciencia, fallando no rigor da definição, quando existir certeza, provindo esta mesma certeza da evidência physica, ou da evidência metaphysica, ou da evidência legal, ou em outros termos provindo da evidência de sensação e reflexão, ou da evidência de fé, analisando porém physicamente o depoente, e analysadas tambem as circunstancias do fato physicamente.¹⁴³

Ahí también se presenta la aproximación de Brotero de los sensualistas portugueses.

En el segundo capítulo el autor aborda el hombre en subtítulos como cuerpo, alma, unión entre cuerpo y alma, entendimiento, voluntad y libertad. A partir del

de Tracy, verdades que, escoimadas de exageros, lhe pareciam plenamente harmonizáveis com um espiritualismo aberto e tolerante. Longe de nós a idéia de atribuir a Brotero a concepção de uma doutrina superadora das antíteses e dos antagonismos tão pronunciados existentes entre sensualistas e os seus adversários das escolas racionalistas, cartesianas ou escolásticas. Na realidade, o nosso A. limita-se a justapor doutrinas, deixando muitas vezes em suspenso o leitor que, no cipoal de suas citações, pretenda vislumbrar a clareira de seu julgamento. Daí a dificuldade de atingir-lhe a unidade e coerência das convicções”. REALE, Miguel. **Avellar Brotero**, ou a ideologia sob as arcadas. Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo, vol. L, 1955. p. 152.

¹⁴³ BROTERO, José Maria de Avellar. *Princípios de Direito Natural*. Rio de Janeiro: Tipográfica Imperial Nacional, 1829. p. 88-89.

segundo capítulo algunas características apuntadas por los críticos empiezan a destacarse, como el uso excesivo de citas, el uso de citas muy largas y en francés.

Otro hábito del autor aparece en ese capítulo, las disculpas. Brotero reconoce que su compendio fue escrito a toda prisa y sin el cuidado necesario,

Y, desde luego, diremos, con franqueza: pelo confuso, y esparcido de las ideas, pela ausencia de método y de divisiones sistemáticas, por la falta de crítica apurada, por lo descuidado del estilo, por la consideración unilateral de los asuntos, el libro no corresponde a fama de cultura, que ha deja su autor.¹⁴⁴ Traducción libre.

Así que, dice Brotero: “O Compendio bem sabe, que o Leitor ha de criticar muito e muito por elle ter dado ao corpo organizado sensação; porém paciência: o Compêndio só pede que a crítica seja feita depois de algum estudo, e reflexão [...]”¹⁴⁵.

El tercer capítulo es dedicado a la Sociedad Natural, compuesto por temas relacionados al matrimonio como estado conyugal, poligamia, divorcio, deberes de los padres y obligaciones de los hijos. En este capítulo, Brotero diserta sobre estos temas como deberes morales, exaltando la monogamia, la amistad entre los cónyuges, el amor materno y la educación de los hijos como deber de los padres.

Reale observa que el discurso de Brotero especialmente en el capítulo tercero difiere de los relatos biográficos acerca de la familia del profesor. Brotero fue un

¹⁴⁴ “E, desde logo, diremos, com a maior franqueza: pelo confuso, e espraído, das idéias, pela ausência de métodos e divisões sistemáticas, pela falta de crítica apurada, pelo desleixo do estilo, pela consideração unilateral dos assuntos, o livro não corresponde à fama de cultura, que deixou o seu autor”. VAMPREÉ, Spencer. **Memórias para a História da Academia de São Paulo**. Brasília: Instituto Nacional do Livro, 1977. p. 66.

¹⁴⁵ BROTERO, José Maria de Avellar. **Princípios de Direito Natural**. Rio de Janeiro: Tipográfica Imperial Nacional, 1829. p. 158.

padre austero, severo y autoritario, que mantenía la familia encerrada en casa y solo en raras ocasiones participaba, o permitía que su esposa e hijas participasen de la vida social de la ciudad¹⁴⁶.

Pero que no se entienda que Brotero era incapaz de adaptarse o de incluir en su compendio ideas un tanto avanzadas para la moralidad de la época, como cuando se manifiesta favorablemente al divorcio en dos casos, cuando la pareja no pudiese tener hijos o cuando no hubiese el libre consentimiento, o sea, Brotero se oponía a la determinación del casamiento por los padres de los novios.

Bajo el título de “Derechos del Hombre”, en lo cuarto capítulo, Brotero trata de la libertad, la creencia, del pensar, de la conciencia, de la igualdad y de la propiedad. “Os Direitos Sagrados do Homem, e que formam a sua essência, são Liberdade, Igualdade, Propriedade e Segurança”¹⁴⁷.

En este capítulo, otra contradicción del autor, cuando trata de la esclavitud, lo hace bajo el título “A escravidão é o maior de todos os males”, todavía es hecho conocido de su biografía que mantenía en su casa trabajo esclavo, y además, no era muy amable con ellos. La explicación tal vez sea la de los hombres son iguales en derecho, pero no en realidad. Los derechos mencionados en este capítulo son verdades de la “Naturaleza Naturante”, no necesitan de justificativa, apenas de un breve esclarecimiento, como defiende el autor.

¹⁴⁶ Reale seleccionó fragmentos de cartas de Ana Dabner, esposa de Brotero, acerca del modo de vida que llevaban: “Infelizmente vivo tão retirada que não sei nada do que vai fora de casa”, “Sinto não saber notícias de fora para te contar, mas sabes como vivemos”, “Tu bem sabes dos costumes claustrais da casa”. BROTERO, Frederico de Barros. **Traços biográficos**. Apud. REALE, Miguel. Avellar Brotero, ou a ideologia sob as arcadas. Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo, vol. L, 1955. p. 143.

¹⁴⁷ BROTERO, José Maria de Avellar. **Princípios de Direito Natural**. Rio de Janeiro: Tipográfica Imperial Nacional, 1829. p. 210.

A natureza fez todos os homens iguaes, é este um principio, é uma verdade, que não necessita de demonstração, mas só de esclarecimento, pois que ella, bem como todas as outras soffre interpretação; e em todas há sempre um máo genio, que não lhes dá a verdadeira accepção. Igualdade natural dos homens não é nivelidade dos homens; os homens são iguaes de direito, porém não de facto, os homens são iguaes perante as leis da natureza; porém não são iguaes entre si; todos tem o seo principio na Natureza Naturante, todos são sujeitos á grande lei physica da natureza, nascer, crescer, reproduzir, e destruir-se, todos são compostos de duas substancias , todos tem as mesmas faculdades, e todos são sujeitos á grande Lei natural – Conservar e aperfeiçoar, seguir o bem, e fugir do mal. – Os homens porém não são todos iguaes entre si, e a primeira desigualdade provém das cores, que formão as variedades da raça humana. O corpo é composto de quatro grandes elementos, terra, agua, ar, e fogo; e estes quatro elementos compõem os temperamentos, os quaes influem no desenvolvimento do mesmo corpo; os elementos finalmente não são igualmente repartidos entre os homens, e daqui nasce a desigualdade dos mesmos temperamentos, das physionomias, das structures dos mesmos corpos.¹⁴⁸

En el capítulo quinto, el autor trata de los contratos y sociedades comerciales, entretanto, la parte que más se destaca en este capítulo es la “Advertência – antes tarde do que nunca”, la cual se reproduce abajo.

Talvez o Leitor seja curioso, e queira perguntar – qual foi a razão das inmensas notas postas nesse Compêndio? São quatro. A 1ª foi cumprir com os Estatutos Cap. 3, § 3 – ibi – “convém considerar todas as relações dos homens, não em abstrato, nem como entes separados, e dispersos, mas como Cidadãos que já vivem em sociedade. –”: 2ª foi facilitar aos Estudantes a explicação do mesmo Compêndio: 3ª tirar ao Direito Natural aquelle seco que parece ter a primeira vista : 4ª o ir acostumando já os Estudantes a applicarem ao Direito Público o Direito Natural: e outro sim foi igualmente para poupar trabalho no mesmo Compendio, quando elle principiar, se o seu estado de saude o convidar a isso, a escrever as suas postillas do mesmo Direito Público. E não bastava apontar as mesmas

¹⁴⁸ BROTERO, José Maria de Avellar. **Princípios de Direito Natural**. Rio de Janeiro: Tipográfica Imperial Nacional, 1829. p. 230-231.

notas? De certo, se fosse possível obrigar os estudantes a ter os Autores citados. E porque vem elas em Francez? Para poupar trabalho, ou para melhor dizer por falta de tempo. O Leitor deve saber, que estas lições eram prontas a noite para servir de manhã, e que estas notas eram parte, ou fundamento da explicação, que fiz na Aula, e a qual se não escreveo nas postillas. Recebi do Governo a ordem para remetter este Compendio quanto antes, e por isso, muito á pressa mandei tirar uma copia da minuta, que tinha servido para os Actos; e como experiencia me tinha mostrado a necessidade de pôr estas notas no Compendio, as fiz copiar dos mesmos Autores, e dos lugares já marcados, isto é, segundo as marcas, que tinha posto nos mesmos Livros.¹⁴⁹

De ese modo, Brotero admite sus errores y presenta sus excusas. Esto quiere decir que Brotero conocía las deficiencias de su trabajo, pero ha creído que su prestigio bastaría para que el compendio fuera aprobado. Así el autor opto por realizar su compendio lo más breve posible, como le ha solicitado el Gobierno, pero sin los cuidados necesarios.

En el capítulo sexto, Brotero trata del Derecho de Seguridad, que se divide entre el derecho de defensa y el derecho de reivindicación, sinónimo de *ius cogendi* y derecho a la violencia en los términos del autor, dando así su interpretación del contenido del derecho de propiedad.

El séptimo y último capítulo trae los deberes de hombre para con Dios, de las pasiones, del suicidio, de los deberes de los hombres entre sí. Destacamos aún en este capítulo las conclusiones del autor, donde extravasa toda la elocuencia que lo hizo conocido en la Academia de Sao Paulo. Primeramente, repite la afirmación de

¹⁴⁹ Segue o autor: "Recebi do governo ordem para remeter este Compendio o quanto antes, e por isso muito a pressa mandei tirar uma cópia da minuta, que tinha servido para os Atos; e como a experiênciã me tinha mostrado a necessidade de pôr estas notas no Compêndio, as fiz copiar dos mesmos Autores, e dos lugares já marcados, isto é, segundo as marcas que tinha posto nos mesmos livros." BROTERO, José Maria de Avellar. **Princípios de Direito Natural**. Rio de Janeiro: Tipográfica Imperial Nacional, 1829. p. 284-285.

que los hombres son fruto de la “Naturaleza Naturante”, a seguir describe la historia de la creación de los hombres conforme la Biblia, de Adán y Eva, y así el primer acto criminoso ocurrió. Muy brevemente desarrolla la historia de la industria, del Estado y del pacto social, y concluye con otro pedido de disculpas.

Fue, sin embargo, de confianza el tono general del libro, en el que Avellar Brotero dejó señales de su personalidad compleja y contradictoria, a veces severa y dura, a veces tocada de ingenuo lirismo, como se revela en el último capítulo, cuando nos ofrece una bucólica explicación sobre el origen de la civilización.¹⁵⁰ Traducción libre.

El compendio por fin es enviado a la Cámara de los Diputados para aprobación, donde la Comisión de Instrucción Pública presentó la siguiente opinión:

La Comisión de Educación Pública ha examinado el compendio de Derecho Natural, ofrecido a esta Cámara por lo lente de primer año jurídico de S. Paulo, y, observando que no tiene ninguna relación ni armonía en los temas, ni hay uniformidad de estilo, siendo una verdadera antología de diferentes autores, que no siguen los mismos principios, ni se expresen en el mismo estilo, los razonamientos no tienen la fuerza de la convicción, ni los términos claridad y precisión, que incluye materiales heterogéneos al Derecho Natural, y notas repetidas y muy largas, por lo que es de la opinión de que no sea admitido en el curso legal que debe ser enseñado por otro compendio de Derecho Natural, que mejor represente la materia. Palacio de la Cámara de Representantes, 30 de julio de 1830. J. R. Soares da Rocha. A. J. do Amaral. A. Ferreira Francia.¹⁵¹ Traducción libre.

¹⁵⁰ “Era, no entanto, ainda de confiança o tom geral do livro, no qual Avellar Brotero deixou sinais de sua personalidade complexa e contraditória, ora austera e rude, ora tocada de ingênuo lirismo, como o revelado no último capítulo, ao oferecer-nos uma explicação bucólica sobre a origem da civilização”. REALE, Miguel. **Avellar Brotero**, ou a ideologia sob as arcadas. Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo, vol. L, 1955. p. 135.

¹⁵¹ “A Comissão de Instrução Pública examinou o compêndio de Direito Natural, composto e oferecido a esta augusta Câmara pelo lente do primeiro ano jurídico de S. Paulo, e, observando que não tem

Todavía, Venancio Filho¹⁵² advierte que las críticas recibidas tenían un carácter de orden personal, porque el libro no desentonaba de las otras obras equivalentes de la época, el parecer de la comisión fue aprobado sin discusión, especialmente debido a las severas críticas del diputado Lino Coutinho¹⁵³. El compendio de Avellar Brotero fue sustituido por “Éléments de législation naturelle, destinée a l’usage des Éleve de l’école centrale du Pantheon”, de Perreau. En Olinda¹⁵⁴, tampoco el compendio es acepto, con una excusa diplomática que buscaba no confrontar ni Brotero ni discordar de la Comisión de Instrucción Pública de la Cámara.

ligação e harmonia nas matérias, nem uniformidade no estilo, sendo uma verdadeira compilação de diferentes autores, que não seguiram os mesmos princípios, nem se exprimiram no mesmo estilo; que os raciocínios não têm força de convicção, nem os termos clareza e precisão; que compreende matérias heterogêneas ao Direito Natural, e notas repetidas e muito extensas; é, portanto, de parecer que não seja admitido no Curso Jurídico, devendo-se ensinar o Direito Natural por outro compêndio, que melhor desempenhe a matéria. Paço da Câmara dos Deputados, 30 de julho de 1830. J. R. Soares da Rocha. A. J. do Amaral. A. Ferreira França”. VAMPRÉ, Spencer. **Memórias para a História da Academia de São Paulo**. Brasília: Instituto Nacional do Livro, 1977. p. 68.

¹⁵² Mas há que se atentar ainda que as críticas deveram-se menos as características do livro, pois este não destoava da racionalidade da época, e mais a questões de ordem pessoal. VENÂNCIO FILHO, Alberto. *Das Arcadas ao Bacharelismo*. p. 48.

¹⁵³ Lino Coutinho e la sección del 8 de junio de 1830: “Foi oferecido aqui à Câmara um compêndio de Direito Natural, feito por um lente da Escola de Direito de S. Paulo, compêndio este que é a vergonha das vergonhas pelas suas imbecilidades, e mesmo prejudicial pelas más doutrinas, que nele se encerram”. VAMPRÉ, Spencer. **Memórias para a História da Academia de São Paulo**. Brasília: Instituto Nacional do Livro, 1977. p. 68.

¹⁵⁴ “A Congregação não aceita o Compêndio, porque, ‘não lhe sendo todo presente, não podia fazer juízo certo sobre a doutrina e sistema do autor’, porque as lições já estavam muito adiantadas; porque se iam os estudantes remediando com a Fortuna; e porque o Dr. João José de Moura, que estava regendo a cadeira do primeiro ano, trabalhava em fazer o seu compêndio”. VAMPRÉ, Spencer. **Memórias para a História da Academia de São Paulo**. Brasília: Instituto Nacional do Livro, 1977. p. 30.

Según Reale¹⁵⁵, Brotero no tuvo reacción pública alguna cuanto a las críticas sufridas en la Cámara de los Diputados, tampoco hubo en la academia de Sao Paulo cualquier cambio, Brotero prosiguió como lente del primer año.

Reale y Vampré tienen opiniones distintas acerca de la existencia o no de influencia de pensadores europeos en el texto de Brotero. Spencer Vampré:

El Espíritu de las Leyes, de Montesquieu, que alargó los horizontes del Derecho, merece, apenas, una u otra mención, sin que tenga de todo modo, contribuido la mentalidad de Brotero. Kant ya conocido y vulgarizado en Sao Paulo, por José Bonifácio y Manuel Joaquim do Amaral Gurgel, no merecen ni una ligera referencia, a pesar de su aspiración ser la de volverse el Copérnico del mundo moral. No hablemos en Wolf, Leibnitz, ni de los ingleses Burke, Hume e Bentham. El Dr. Brotero, si no era ajeno a los escritos de esos precursores de la moderna filosofía del derecho, tenía tanta prisa cuando escribió su compendio que lo mejor se le escapó.¹⁵⁶
Traducción libre.

Y Miguel Reale:

¹⁵⁵ Entretanto Reale apunta una exacerbación del carácter severo del autor: “[...] quem reclamara o uso cordial e benigno da autoridade paterna, apesar de reconhecer o poder absoluto dos pais sobre os filhos para os fins de educação e de seu esclarecimento racional volve aos rudes e severos costumes da família portuguesa, exagerando-os ao extremo, convertido em marido tirânico e em pai de autoridade incontrastável”. REALE, Miguel. **Avellar Brotero**, ou a ideologia sob as arcadas. Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo, vol. L, 1955. p. 143.

¹⁵⁶ “O Espírito das Leis, de Montesquieu, que alargou os horizontes do Direito, merece, apenas, uma ou outra fugitiva alusão, sem que tenha, de qualquer modo, enriquecido a mentalidade de Brotero. Kant já conhecido e vulgarizado em S. Paulo, por José Bonifácio e Manuel Joaquim do Amaral Gurgel, não lhe merece sequer ligeira referencia, não obstante a sua aspiração de constituir-se o Copérnico do mundo moral. Não falemos em Wolf, em Leibnitz, nem nos ingleses Burke, Hume e Bentham. O Dr. Brotero, se não era alheio aos escritos destes precursores da moderna filosofia do Direito, tão apressado andou no redigir o seu compendio, que o melhor se lhe espaçou das mãos”. VAMPRÉ, Spencer. **Memórias para a História da Academia de São Paulo**. Brasília: Instituto Nacional do Livro, 1977. p. 67-68.

Si bien no podemos estar en desacuerdo con este análisis, cuanto a la falta de pensamiento crítico en la evaluación de ciertas doctrinas, creemos que es imprescindible situar la obra de Brotero el mundo de las ideas de su tiempo, para demostrar que era un espíritu ajeno a las influencias contemporáneas, como se declaró. [...] En muchos aspectos, estuvo 'a la plage' con las corrientes de pensamiento de su época y jugó un papel muy interesante para cualquier persona a quien interese el estudio desapasionado de nuestro desarrollo mental.¹⁵⁷ Traducción libre.

La obra es influenciada por autores del sensualismo portugués como Condillac, Cabanis, Helveticus e Holbach. A pesar de su presencia en el Compendio, von Holbach solo es utilizado en notas, Brotero tiene el cuidado de no citarle el nombre para no asociarse a la faceta anticlerical y atea del autor franco-germano.

Por fin, es evidente que Reale y Vampré tenían una visión distinta del propio autor, lo que influenció sus análisis, Reale¹⁵⁸ vio en Brotero de un hombre a frente de su tiempo, en una visión un tanto romantizada, ya Vampré vio en Brotero la figura caricatura, la personalidad excéntrica. Todavía, hay que se intentar tomar el texto

¹⁵⁷ “Embora não possamos discordar dessa análise, quanto à carência de espírito crítico na apreciação de certas doutrinas, pensamos que é mister situar melhor a obra de Brotero no mundo das idéias de seu tempo, para mostrar que não era um espírito alheio às influências contemporâneas, como se afirma. [...] Sob muitos aspectos, esteve ele 'à la plage' com as correntes de pensamento de sua época, tendo desempenhado um papel deveras interessante para quem se empenha no estudo desapassionado de nosso desenvolvimento mental”. REALE, Miguel. **Avellar Brotero**, ou a ideologia sob as arcadas. Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo, vol. L, 1955. p. 131-160. p. 148.

¹⁵⁸ “[...] apesar de seu estilo anacrônico e monótono, de suas contradições manifestas, de sua falta de sistema e organicidade, e de suas afirmações ingênuas e às vezes grotescas, há na improvisada obra do mestre recém-chegado a São Paulo, um sopro vivo de modernidade, de arrojo e de entusiasmo, que não mereciam as críticas acerbadadas ditadas pela paixão que suas idéias suscitaram. Com todos os seus inegáveis defeitos, talvez o Compêndio, condenado pelas autoridades públicas, tivesse sido mais benéfico, pelo fermento das idéias que provocava, do que as lições de Perreau, bem alinhadas e bem polidas na mediocridade e no bom senso”. REALE, Miguel. **Avellar Brotero**, ou a ideologia sob as arcadas. Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo, vol. L, 1955. p. 168-169.

como resultado de todas esas características y además fruto de una determinación imperial, insertada en una Ley en un contexto de gran centralidad política, transiciones de paradigma y inexperiencia académica.

5 CONCLUSIONES

Como afirma Venâncio Filho¹⁵⁹, la historia de la enseñanza jurídica en Brasil debe comenzar en Portugal. Y consecuentemente, para hacer una breve historia de la enseñanza superior en Portugal es necesario retomar los orígenes e influencias del restante de Europa.

Entonces se hace fundamental conocer la tradición que alimentó esos primeros años de cultura jurídica. Sólo a partir de un estudio histórico se puede comprender la relevancia del Derecho Romano en tiempos del liberalismo.

Además, es importante comprender las peculiaridades del tema central, cual sea la cultura jurídica brasileña del siglo XIX estaba directamente asociada al contexto político de la primera mitad de ese siglo. La transición para un nuevo gobierno, independiente de Portugal, hacia emerger necesidades que, hasta aquél momento, eran asfixiadas por una metrópoli¹⁶⁰ exploradora, como la creación de cursos formadores de funcionarios del estado sea en la área jurídica, médica o otras.

¹⁵⁹ VENÂNCIO FILHO, Alberto. **Das Arcadas ao Bacharelismo**. São Paulo: Perspectiva, s.d. p. 1.

¹⁶⁰ “Os entraves que ao desenvolvimento da cultura intelectual no Brasil opunha a administração lusitana faziam parte do firme propósito de impedir a circulação de idéias novas que pudessem pôr em risco a estabilidade de seu domínio. E é significativo que, apesar de sua maior liberalidade na admissão de estrangeiros capazes de contribuir com seu trabalho para a valorização da colônia, tolerassem muito menos aqueles cujo convívio pudesse excitar entre os moradores do Brasil pensamentos de insubordinação e rebeldia. É bem conhecido, a esse respeito, o caso da ordem expedida, já na aurora do século XIX, pelo príncipe-regente, aos governadores das capitâncias do Norte, até ao Ceará, para que atalhassem a entrada em terras da Coroa de Portugal de “um tal barão de Humboldt, natural de Berlim”, por parecer suspeita a viagem e “sumamente prejudicial aos interesses políticos” da mesma Coroa”. HOLANDA, Sérgio Buarque. **Raízes do Brasil**. 26. ed. São Paulo: Companhia das Letras, 1995. p. 121.

Aunque el período de 1827 a 1854 en Brasil no sea el momento más resplandeciente de la historia de la academia brasileña, es el período de experiencias, de adaptación y de percepción de los problemas a corregir.

Hace 100 años, cuando finalmente se emancipó de la soberanía portuguesa, el Brasil era un país sin cultura jurídica. No había de ningún tipo, excepto, en menor medida, a la tierra. [...] El derecho, al igual que otras ciencias, e incluso como arte elevada, no interesaba la población en gran parte analfabeta. Sin escuelas que lo enseñasen, sin la prensa para divulgar, sin las asociaciones para lo estudiar, estaba el conocimiento de sus principios concentrados en el puñado de hombres ricos que podían ir a Portugal para recogerlo en el curso mediano y grosero localizado en la Universidad de Coímbra.¹⁶¹ Traducción libre.

Obviamente, no se podía esperar que un país pasase de un estado de “cultura jurídica alguna” agotado por años de un proceso exploratorio severo para una nación soberana y de cultura jurídica original, de eso modo, puede se considerar el período de estos primeros años como condición para el perfeccionamiento de la academia brasileña. Además, la contradicción del modelo liberal aquí implantado también fue óbice al desarrollo del país¹⁶².

¹⁶¹ “Há 100 anos, quando se emancipou definitivamente da soberania portuguesa, era o Brasil uma terra sem cultura jurídica. Não a tinha de espécie alguma, a não ser, em grau secundário, a do solo. [...] O direito, como as demais ciências e, até, como as artes elevadas, não interessava ao analfabetismo integral da massa. Sem escolas que o ensinassem, sem imprensa que o divulgasse, sem agremiações que o estudassem, estava o conhecimento dos seus princípios concentrado apenas no punhado de homens abastados que puderam ir a Portugal apanhá-la no curso acanhado e rude que se processava na Universidade de Coimbra”. BARRETO, Plínio. A cultura jurídica no Brasil. Apud VAMPRE, Spencer. **Memórias para a História da Academia de São Paulo**. Brasília: Instituto Nacional do Livro, 1977. p. 13.

¹⁶² “Com a independência do país, o liberalismo acabou constituindo-se na proposta de progresso e modernização superadora do colonialismo, ainda que, contraditoriamente, admitisse a propriedade escrava e convivesse com a estrutura patrimonialista de poder. Ao conferir as bases ideológicas para a transposição do status colonial, o liberalismo não só se tornou componente indispensável na vida

La importancia del período quedase también en el hecho de que, a pesar de la precariedad de condiciones¹⁶³, los cursos jurídicos en Sao Paulo y Olinda se mantuvieron en funcionamiento, siendo el impulso para el desarrollo de la enseñanza superior en Brasil, de inicio tan tardío.

Es importante no perder de vista, se repite, que en el contexto del imperio, las escuelas de derecho de São Paulo y Recife fueron las únicas instituciones formadoras de bachilleres, siendo, nos guste o no, y para bien y para mal, las catalizadoras de la cultura jurídica del período.¹⁶⁴ Traducción libre.

cultural brasileira durante o Império, como também na projeção das bases essenciais de organização do Estado e de integração da sociedade nacional. Entretanto, o projeto liberal que se impôs, expressara a vitória dos conservadores sobre os radicais, estando dissociado de práticas democráticas e excluindo grande parte das aspirações dos setores rurais e urbanos populares, e movia-se convivendo e ajustando-se com procedimentos burocrático-centralizadores inerentes à dominação patrimonial. Trata-se da complexa e ambígua conciliação entre patrimonialismo e liberalismo, resultando numa estratégia liberal-conservadora que, de um lado, permitia o 'favor', o clientelismo e a cooptação; de outros, introduziria uma cultura jurídico-institucional marcadamente formalista, retórica e ornamental. Além de seus aspectos conservadores, individualistas, antipopulares e não-democráticos, o liberalismo brasileiro deve ser visto igualmente por seu profundo traço 'juridicista'. Naturalmente a adequação esdrúxula de concepções ideológicas distintas, internalizadas a um cenário autoritário e excludente, acabou gerando a especificidade de um 'liberalismo conservador' também nas formas tradicionais de controle social". WOLKMER, Antonio Carlos. **História do direito no Brasil**. Rio de Janeiro, Forense, 2009. p. 100-101.

¹⁶³ "Do ponto de vista das instalações materiais, jamais o Império se preocupou efetivamente em oferecer às faculdades de Direito prédios condignos. Embora a academia de São Paulo permanecesse até hoje sempre no mesmo local, só há quarenta e três anos adquiriu o prédio do Largo São Francisco condições condignas para abrigar uma escola superior". VENÂNCIO FILHO, Alberto. **Das Arcadas ao Bacharelismo**. São Paulo: Perspectiva, s.d. p. 115.

¹⁶⁴ "É importante não perder de vista, repita-se, que no contexto do império as faculdades de direito de São Paulo e Recife eram as únicas instituições formadoras de bacharéis, sendo, queira-se ou não, e para o bem e para o mal, a catalisadora da cultura jurídica do período". FONSECA, Ricardo Marcelo. **A formação da cultura jurídica nacional e os cursos jurídicos no Brasil: uma análise preliminar (1854-1879)**. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, Madri, v. 8, n. 1, p. 97-116, 2005. p. 110.

Durante todo el siglo XIX, fueron estas facultades las formadoras de la elite jurídica y en gran parte política de Brasil, en ellas se graduaron juristas como Paula Batista, Pimenta Bueno, Tobias Barreto y muchos otros.

Y, finalmente, la obra de Avellar Brotero deja un retrato de un período un tanto obscuro de la historia de la enseñanza jurídica en Brasil, a pesar y, tal vez, justamente por culpa de sus lagunas y desacuerdos, sea hoy, un eco de lo que se pasaba en las aulas de la academia de Sao Paulo en el siglo XIX.

Finalmente, con todas las excepciones hechas se puede formar una convicción, que la contradicción era inherente a la academia brasileña en el siglo XIX, así como era parte de todo el ideario político de aquél período.

Así, dentro de este contexto, se pierde el sentido, el intento de Adorno, de oponerse o hacer frente de la "academia formal" a la "academia real". En realidad no había una dualidad de academias, las escuelas de derecho del Imperio (tanto en Sao Paulo como en Recife) sólo tenía un significado (o un conjunto de significados), lo de que comportaban a una vez sus fuertes cargas simbólicas y también los efectivos contenidos y discursos que ponían en circulación, fuesen eficaces o anacrónicos, retrógrados o modernizantes, monárquicos o republicanos. Lo que se concluye, entonces, es que dentro de sus contradicciones (que reflejaban las contradicciones de Brasil a la hora) las academias produjeron efectos concretos y determinados y, en particular, fueron los generadores centrales de la producción de la cultura jurídica brasileña en el siglo XIX.¹⁶⁵ Traducción libre.

¹⁶⁵ “Assim, dentro desse contexto, perde sentido a tentativa de Adorno em opor ou confrontar a “academia formal” com a “academia real”. Na verdade não havia uma dualidade de academias; as escolas de direito do Império (tanto em São Paulo como em Recife) tinham um só significado (ou conjunto de significados), que comportavam a um só tempo as suas fortes cargas simbólicas e também os efetivos conteúdos e discursos que elas colocavam em circulação, fossem eles efetivos ou anacrônicos, retrógrados ou modernizantes, monarquistas ou republicanos. O que se conclui, assim, é que, dentro de suas contradições (que refletiam as contradições do Brasil da época) as academias produziram efeitos concretos e determinados e, principalmente, foram geradores centrais da produção da cultura jurídica brasileira no século XIX”. FONSECA, Ricardo Marcelo. **A formação**

Seguro que quedan muchos aspectos del período a analizar, siendo la enseñanza, y la contribución aquí presentada muy sencilla para agotar las posibilidades de estudio del tema, pero esperase tener dado inicio a un dialogo.

da cultura jurídica nacional e os cursos jurídicos no Brasil: uma análise preliminar (1854-1879). Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, Madrid, v. 8, n. 1, p. 97-116, 2005. p. 116.

6 BIBLIOGRAFIA

FALCÃO NETO, Joaquim de Arruda. **Os cursos Jurídicos e a formação do Estado Nacional**. In. Os cursos jurídicos e as elites políticas brasileiras: ensaios e criação dos cursos jurídicos no Brasil. Coord. Aurélio Wander Bastos Brasília: Câmara dos Deputados, Centro de Documentação e Informação, 1978.

BARRETO, Plínio. A cultura jurídica no Brasil. Apud VAMPRE, Spencer. **Memórias para a História da Academia de São Paulo**. Brasília: Instituto Nacional do Livro, 1977.

BASTOS, Aurélio Wander. O Estado e a formação dos currículos jurídicos no Brasil. In. **Os cursos jurídicos e as elites políticas brasileiras**: ensaios e criação dos cursos jurídicos no Brasil. Coord. Aurélio Wander Bastos. Brasília: Câmara dos Deputados, Centro de Documentação e Informação, 1978.

BEVILAQUA, Clóvis. História da faculdade de direito do Recife. Apud VENÂNCIO FILHO, Alberto. **Das Arcadas ao Bacharelismo**. São Paulo: Perspectiva, s.d.

BRASIL. Congresso. Câmara dos Deputados. Centro de documentação e informação. **Criação dos cursos jurídicos no Brasil**. Brasília; Rio de Janeiro: Fundação Casa Rui Barbosa, 1977.

BROTERO, José Maria de Avellar. **Princípios de Direito Natural**. Rio de Janeiro: Tipográfica Imperial Nacional, 1829.

CASTILLO GOMÉZ, Antonio. **En el viñedo del texto**. Libro y lectura en la Universidad Medieval. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad. n. 5, 2002. p. 226-227. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/1029>. Acceso en 16 de abril de 2010.

CHARLE, C.; VERGER, J. **História das universidades**. São Paulo: Universidade Estadual Paulista, 1996.

CLAVERO, Bartolomé. **Reflexión sobre la docencia del derecho en España**. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad. v 12, n. 2, 2009. Disponible en <http://kusan.uc3m.es/CIAN/index.php/CIAN/article/view/930/383>. Acceso en 16 de abril de 2010.

ELLIS, Myriam. **Documentos sobre a primeira biblioteca pública oficial de São Paulo**. São Paulo: [s.n.], v. 1, 1957, Separata Revista de Historia; n.30.

ENSAIO D'UM QUADRO ESTATÍSTICO DA PROVÍNCIA DE SÃO PAULO. São Paulo: Tipografia de Costa Silveira, 1838.

FACULDADE DE DIREITO DA UNIVERSIDADE DE COIMBRA. Disponible en: <http://www.uc.pt/>. Acceso en: 16 de abril de 2010.

FALCÃO NETO, Joaquim de Arruda. **Os cursos Jurídicos e a formação do Estado Nacional**. In. Os cursos jurídicos e as elites políticas brasileiras: ensaios e criação dos cursos jurídicos no Brasil. Coord. Aurélio Wander Bastos Brasília: Câmara dos Deputados, Centro de Documentação e Informação, 1978.

FAORO, Raymundo. **Os Donos do Poder: formação do patronato político brasileiro**. 3. ed. São Paulo: Globo, 2001.

FERRAZ JÚNIOR, Tércio Sampaio. **A criação dos cursos jurídicos e a concepção de ciência do direito**. Os cursos jurídicos e as elites políticas brasileiras: ensaios e criação dos cursos jurídicos no Brasil. Coord. Aurélio Wander Bastos Brasília: Câmara dos Deputados, Centro de Documentação e Informação, 1978.

FONSECA, Ricardo Marcelo. **A formação da cultura jurídica nacional e os cursos jurídicos no Brasil: uma análise preliminar (1854-1879)**. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, Madrid, v. 8, n. 1, 2005.

FONSECA, Ricardo Marcelo. **Os juristas e a cultura jurídica brasileira na segunda metade do século XIX**. In. Quaderni fiorentini per la storia del pensiero giuridico moderno. Milano, Giuffrè, XXXV,

2006. Disponible en: <http://www.centropgm.unifi.it/quaderni/35/quaderno.pdf#0339>. Acceso en 16 de abril de 2010.

HESPANHA, Antonio Manoel. **Cultura jurídica européia**: síntese de um milênio. Florianópolis: Fundação Boiteux, 2005.

HOLANDA, Sérgio Buarque. **Raízes do Brasil**. 26. ed. São Paulo: Companhia das Letras, 1995.

LOPES, José Reinaldo de Lima. **O Direito na História**. 2. ed. São Paulo : Max Limonad, 2002.

MAZZACANE, Aldo. **Modelos y sistemas universitarios**. Palos de la Frontera – España, 2007. Notas de aula del módulo Universidad y Enseñanza del Derecho, Maestría en Teoría, Historia y Comparación Jurídicas, Universidad Internacional de Andalucía.

MORA, Adela. **De la *Universitas scholarum* a la universidad liberal**. Palos de la Frontera – España, 2007. Notas de aula del módulo Universidad y Enseñanza del Derecho, Maestría en Teoría, Historia y Comparación Jurídicas, Universidad Internacional de Andalucía.

NEIRA, Manuel Martínez. **El estudio del derecho**: la experiencia hispánica. Palos de la Frontera – España, 2007. Notas de aula do módulo Universidad y Enseñanza del Derecho, Maestría en Teoría, Historia y Comparación Jurídicas, Universidad Internacional de Andalucía.

PESET, Mariano; PALAO GIL, Javier. **Un modelo colonial**: la real Universidad de México. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad. n. 1, 1998. Disponible en: <http://hdl.handle.net/10016/977>. Acceso en 16 de abril de 2010.

RAMIS BARCELÓ, Rafael. **El claustro de la Facultad de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana y Literaria de Mallorca**. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad, v. 11, n. 2, 2008. p. 290. Disponible en: <http://kusan.uc3m.es/CIAN/index.php/CIAN/article/viewFile/488/169>. Acceso en 16 de abril de 2010.

RAMIS BARCELÓ, Rafael. **La colación de grados en las Facultades de Leyes y Cánones de la Universidad Luliana**. Cuadernos del Instituto Antonio de Nebrija de Estudios sobre la Universidad. v. 12, n. 2, 2009. Disponible en: <http://kusan.uc3m.es/CIAN/index.php/CIAN/article/view/933/386>. Acceso en 16 de abril de 2010.

REALE, Miguel. **Avellar Brotero**, ou a ideologia sob as arcadas. Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo, vol. L, 1955.

REVEL, Judith. **Michel Foucault**: conceitos essenciais. São Carlos: Claraluz, 2005.

SCHWARCZ. Lília Moritz. **O espetáculo das raças**: cientistas, instituições e questão racial no Brasil (1870-1930). São Paulo: Cia. das Letras, 1993.

VALLET DE GOYTISOLO, Juan Bms. **La enseñanza del derecho en el automedio y su repercusión en el siguiente amanecer**. Disponible en: <http://ruc.udc.es/dspace/bitstream/2183/1963/1/AD-2-33.pdf>. Acceso en 16 de abril de 2010.

VAMPRÉ, Spencer. **Memórias para a História da Academia de São Paulo**. Brasília: Instituto Nacional do Livro, 1977.

VENÂNCIO FILHO, Alberto. **Das Arcadas ao Bacharelismo**. São Paulo: Perspectiva, s.d.

WOLKMER, Antonio Carlos. **História do direito no Brasil**. Rio de Janeiro, Forense, 2009.

Otras obras consultadas:

BARROS, Roque Spencer Maciel de. **A ilustração brasileira e a idéia de universidade**. São Paulo : Convivio, 1986.

CUADERNOS DEL INSTITUTO ANTONIO DE NEBRIJA DE ESTUDIOS SOBRE LA UNIVERSIDAD.

HOLANDA, Sergio Buarque (org.) **História geral da civilização brasileira** (tomo II: o Brasil monárquico – reações e transações). 8ª ed. Rio de Janeiro: Bertrand Brasil, 2004.

NOGUEIRA, Almeida. **A inauguração da Academia de São Paulo**. In. Livro do Centenário dos Cursos Jurídicos no Brasil. Porto Alegre – Livraria Americana, 1927.

PETIT, Carlos. **Discurso sobre el discurso**: oralidad y escritura en la cultura jurídica da la España liberal (lección inaugural, curso académico 2000-2001). Huelva: Servicio de publicaciones Universidad de Huelva, 2000.